

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias D.T.y C,
DC-0244-18 19/12/2018

Doctor
ROQUE BOSSIO BERMUDEZ
Gerente
ESE Hospital Local Cartagena de Indias
Ciudad.

Asunto: **Informe Definitivo Auditoría Modalidad Regular- Vigencia-2017.**

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en cumplimiento del Plan General de Auditoría-PGAT-2018, practicó auditoría modalidad regular a la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, con el propósito de evaluar la eficacia y eficiencia con que administró los recursos públicos asignados y los resultados de la gestión fiscal en términos de calidad, oportunidad y cobertura, así como el cumplimiento de las normas aplicables en los diferentes procesos y el examen de los estados financieros durante las vigencias fiscales 2017.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, la ESE Hospital Local Cartagena de Indias deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar las observaciones y acciones pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente,

FREDDY QUINTERO MORALES
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Proyectó: *Orlando Julio Meza*
Coordinador Sector Social

Revisó: *Juan Pablo Rivera Martelo*
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Anexo: *ciento cinco (105) páginas*
Un (01) CD que contiene el Plan de Mejoramiento

RECIBIDO - GERENCIA
RECIBIDO EXCLUSIVAMENTE
RECIBE: *Liliana Zapata*
FECHA: *20-Dic-2018*
HORA: *3:00pm*



INFORME FINAL DE AUDITORÍA MODALIDAD REGULAR

**ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS
VIGENCIA 2017**

CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

**Cartagena de Indias D.T. y C.
Diciembre de 2018**

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
Pie de la Popa, Calle 30 No. 19A-09. Casa Moraima - Móvil: 301-3059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

Contralor Distrital Cartagena de Indias (e) **FREDDY QUINTERO MORALES**

Director Técnico Auditoria Fiscal **JUAN PABLO RIVERA MARTELO**

Coordinador del Sector **ORLANDO JULIO MEZA**

Equipo Auditor **JAIRO RODRIGUEZ MENDOZA**
Líder
FRANCISCO ARCIA AGUAS
Auditor
IVAN DE AVILA CASTILLON
Auditor
JUAN CARLOS HERNANDEZ
Auditor Apoyo contable

TABLA DE CONTENIDO

| | | |
|-------------|--|----|
| 1.1 | CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO | 6 |
| 1.1.1 | Control de Gestión: | 6 |
| 1.1.2 | Control de Resultados: | 7 |
| 1.1.3 | Control Financiero y Presupuestal | 8 |
| 1.1.3.1 | Opinión sobre los Estados Contables | 8 |
| 2. | RESULTADOS DE LA AUDITORÍA | 10 |
| 2.1 | CONTROL DE GESTIÓN | 10 |
| 2.1.1 | Factores Evaluados | 10 |
| 2.1.1.1 | Ejecución Contractual | 10 |
| 2.1.1.1.1 | <i>Prestación de Servicios</i> | 12 |
| 2.1.1.1.2 | <i>Suministros</i> | 13 |
| 2.1.1.1.3 | <i>Convenios, Consultoría u otros Contratos</i> | 13 |
| 2.1.1.1.3.1 | Hallazgo administrativo sin Alcance No. 1 | 14 |
| 2.1.1.1.3.2 | Hallazgo Administrativa Sin Alcance No. 2 | 16 |
| 2.1.1.1.3.3 | Hallazgo Administrativa Sin Alcance No. 3 | 18 |
| 2.1.1.1.3.4 | Hallazgo Administrativa Sin Alcance No. 4 | 19 |
| 2.1.1.1.3.5 | Hallazgo Administrativa Sin Alcance No. 5 | 20 |
| 2.1.1.1.3.6 | Hallazgo Administrativa Sin Alcance No. 6 | 22 |
| 2.1.1.2 | Resultado Evaluación Rendición de Cuentas | 23 |
| 2.1.1.2.1 | Hallazgo Administrativa Sin Alcance No. 7 | 23 |
| 2.1.1.3 | Legalidad | 25 |
| 2.1.1.3.1 | Hallazgo Administrativa Sin Alcance No. 8 | 25 |
| 2.1.1.3.2 | Hallazgo Administrativa Sin Alcance No. 9 | 31 |
| 2.1.1.3.3 | Hallazgo Administrativa Con alcance Fiscal y Disciplinaria No. 10 | 33 |
| 2.1.1.3.4 | Hallazgo Administrativa Con Alcance Fiscal No. 11 | 35 |
| 2.1.1.4 | Gestión Ambiental | 36 |
| 2.1.1.5 | Tecnologías de las Comunicaciones y la Información. (TICS) | 37 |
| 2.1.1.5.1 | Hallazgo Administrativa Sin Alcance No. 12 | 38 |
| 2.1.1.5.2 | Hallazgo Administrativa Sin Alcance No. 13 | 39 |
| 2.1.1.5.3 | Hallazgo Administrativa Sin Alcance No. 14 | 39 |
| 2.1.1.5.4 | Hallazgo Administrativa Sin Alcance No. 15 | 40 |

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

| | | |
|------------|--|-----|
| 2.1.1.5.5 | Hallazgo Administrativa Sin Alcance No. 16 | 41 |
| 2.1.1.5.6 | Hallazgo Administrativa Sin Alcance No 17 | 43 |
| 2.1.1.5.7 | Hallazgo Administrativa sin Alcance No. 18 | 43 |
| 2.1.1.5.8 | Hallazgo Administrativa Sin Alcance No. 19 | 44 |
| 2.1.1.5.9 | Hallazgo Administrativa Sin Alcance No. 20 | 45 |
| 2.1.1.5.10 | Observación Administrativa Sin Incidencia No. 21 | 48 |
| 2.1.1.6 | Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento | 49 |
| 2.1.1.7 | Control Fiscal Interno..... | 50 |
| 2.2 | CONTROL DE RESULTADOS | 51 |
| 2.3 | CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL | 51 |
| 2.3.1.1 | Hallazgo Administrativa Sin Alcance No. 22 | 54 |
| 2.3.1.2 | Hallazgo Administrativa Sin Alcance No. 23 | 55 |
| 2.3.1.3 | Concepto Control Interno Contable | 55 |
| 2.3.2 | Gestión Presupuestal | 56 |
| 2.3.2.1 | Hallazgo Administrativa Sin Alcance No 24 | 60 |
| 2.3.3 | Gestión Financiera..... | 61 |
| 3. | ANALISIS DE LA RESPUESTA..... | 63 |
| 4. | CUADRO DE HALLAZGOS..... | 62 |
| 5. | ANEXOS | 100 |

Cartagena de Indias, D.T. y C, diciembre 2018

Doctor
ROQUE BOSSIO BERMUDEZ
Gerente
ESE Hospital Local Cartagena de Indias.
Ciudad

Asunto: **Dictamen de Auditoría Vigencia 2017**

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría en la Modalidad Regular al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de 2017, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por el Sujeto de Control, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene la evaluación de los siguientes aspectos: Control de Gestión, Control de Resultados y Control Financiero que, una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, serán corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales

1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO.

Con base en la calificación total de **81** puntos, sobre la Evaluación de Gestión y Resultados, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, **FENECE** la cuenta de la Entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2017.

| MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS VIGENCIA 2017 | | | |
|--|----------------------|-------------|--------------------|
| Componente | Calificación Parcial | Ponderación | Calificación Total |
| 1. Control de Gestión | 72,3 | 0,5 | 36,1 |
| 2. Control de Resultados | 88,5 | 0,3 | 26,5 |
| 3. Control Financiero | 91,3 | 0,2 | 18,3 |
| Calificación total | | 1,00 | 81,0 |
| Fenecimiento | FENECE | | |
| Concepto de la Gestión Fiscal | FAVORABLE | | |

| RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO | |
|---|-----------|
| Rango | Concepto |
| 80 o más puntos | FENECE |
| Menos de 80 puntos | NO FENECE |

| RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL | |
|---|--------------|
| Rango | Concepto |
| 80 o más puntos | FAVORABLE |
| Menos de 80 puntos | DESFAVORABLE |

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

El fundamenta del pronunciamiento se basa en lo siguiente:

1.1.1 Control de Gestión

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias como resultado de la auditoría adelantada de la vigencia 2.017, conceptúa que el Control de Gestión, es **DESFAVORABLE**, como consecuencia de la calificación de **72,3** puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

| TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS VIGENCIA 2017 | | | |
|--|----------------------|-------------|--------------------|
| | Calificación Parcial | Ponderación | Calificación Total |
| 1. Gestión Contractual | 70,8 | 0,65 | 46,0 |
| 2. Rendición y Revisión de la Cuenta | 90,2 | 0,02 | 1,8 |
| 3. Legalidad | 71,4 | 0,05 | 3,6 |
| 4. Gestión Ambiental | 76,7 | 0,05 | 3,8 |
| 5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS) | 54,9 | 0,03 | 1,6 |
| 6. Plan de Mejoramiento | 80,0 | 0,10 | 8,0 |
| 7. Control Fiscal Interno | 73,9 | 0,10 | 7,4 |
| Calificación total | | 1,00 | 72,3 |
| Concepto de Gestión a emitir | Desfavorable | | |
| RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN | | | |
| Rango | Concepto | | |
| 80 o más puntos | Favorable | | |
| Menos de 80 puntos | Desfavorable | | |

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

1.1.2 Control de Resultados

Como resultado de la auditoría practicada a la ESE Hospital Local Cartagena de Indias de la vigencia 2.017, se conceptúa que el control resultado, es **FAVORABLE** como consecuencia de la calificación de **88.5** puntos, resultante de ponderar el factor que se relaciona a continuación:

| TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS VIGENCIA 2017 | | | |
|---|----------------------|-------------|--------------------|
| Factores mínimos | Calificación Parcial | Ponderación | Calificación Total |
| 1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos | 88,5 | 1,00 | 88,5 |
| Calificación total | | 1,00 | 88,5 |
| Concepto de Gestión de Resultados | Favorable | | |
| RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS | | | |
| Rango | Concepto | | |
| 80 o más puntos | Favorable | | |
| Menos de 80 puntos | Desfavorable | | |

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

1.1.3 Control Financiero y Presupuestal

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal, es **FAVORABLE**, como consecuencia de la calificación de **91,3** puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

| TABLA 3 | | | |
|--|----------------------|-------------|--------------------|
| CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS VIGENCIA 2017 | | | |
| Factores mínimos | Calificación Parcial | Ponderación | Calificación Total |
| 1. Estados Contables | 100,0 | 0,70 | 70,0 |
| 2. Gestión presupuestal | 80,0 | 0,10 | 8,0 |
| 3. Gestión financiera | 66,7 | 0,20 | 13,3 |
| Calificación total | | 1,00 | 91,3 |
| Concepto de Gestión Financiero y Pptal | Favorable | | |
| RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO | | | |
| Rango | Concepto | | |
| 80 o más puntos | Favorable | | |
| Menos de 80 puntos | Desfavorable | | |

Fuente: Matriz de calificación

1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables

En nuestra opinión, se determinó un **Dictamen Limpio**, por lo cual los Estados Contables de ESE Hospital Local Cartagena de Indias, presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, de conformidad con las normas y principios de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

RELACION DE HALLAZGOS:

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron veinticuatro (24) hallazgos administrativos de los cuales veintidós (22) son sin incidencias, dos (2) tienen incidencia fiscal y una (1) incidencia disciplinaria, el presente informe queda en firme y sujeto de control deberá suscribir un plan de mejoramiento con las acciones correctivas pertinentes, dentro de los ocho (8) días hábiles subsiguientes al envío del presente informe definitivo de acuerdo con lo previsto en la Resolución 104 del 10 de Marzo del 2017. La cual puede acceder desde nuestra página Web, contraloriadecartagena.gov.co.

Atentamente,

FREDDY QUINTERO MORALES
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (e)

Proyectó: Comisión de Auditoría

Revisó: ORLANDO JULIO MEZA
Coordinador Sector Social

Aprobó: JUAN PABLO RIVERA MARTELO
Director Técnico de Auditoría Fiscal

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Gestión es **Desfavorable**, como consecuencia de la evaluación de los siguientes Factores:

2.1.1 Factores Evaluados

2.1.1.1 Ejecución Contractual

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por la ESE HOSPITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna de Rendición de Cuentas en línea de la Contraloría Territorial, determinó que la entidad celebró la siguiente contratación:

En total celebró Doscientos Veintiocho (228), contratos por el valor de Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y un Pesos Mcte. (\$55.984.259.941), de los cuales se auditaron Cuarenta y Nueve (49), los cuales ascendieron a la suma de (\$50.170.484.680), equivalentes al 90% del total ejecutado distribuido así:

| TIPOLOGIA | CANTIDAD | VALOR \$ |
|-------------------------|-----------|-----------------------|
| Obra Pública | 0 | 0 |
| Prestación de Servicios | 36 | 43.572.017.433 |
| Suministros | 6 | 3.238.671.167 |
| Consultoría u Otros | 7 | 3.359.796.080 |
| TOTAL | 49 | 50.170.484.680 |

Total muestra.

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la ejecución contractual es **con deficiencias**, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de **61.8 puntos** resultantes de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

TABLA 1-1
GESTIÓN CONTRACTUAL
ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS
VIGENCIA 2017

| VARIABLES A EVALUAR | CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES | | | | | | | | Promedio | Ponderación | Puntaje Atribuido |
|---|---|----|-----------------------|---|-------------------------------|---|------------------------|---|----------|-------------|-------------------|
| | Prestación Servicios | q | Contratos Suministros | q | Contratos Consultoría y Otros | q | Contratos Obra Pública | q | | | |
| Cumplimiento de las especificaciones técnicas | 49 | 36 | 58 | 6 | 58 | 7 | 0 | 0 | 51,70 | 0,50 | 25,8 |
| Cumplimiento deducciones de ley | 97 | 36 | 83 | 6 | 100 | 7 | 0 | 0 | 95,92 | 0,05 | 4,8 |
| Cumplimiento del objeto contractual | 89 | 36 | 83 | 6 | 86 | 7 | 0 | 0 | 88,00 | 0,20 | 17,6 |
| Labores de Interventoría y seguimiento | 99 | 35 | 75 | 6 | 100 | 7 | 0 | 0 | 95,83 | 0,20 | 19,2 |
| Liquidación de los contratos | 74 | 36 | 17 | 6 | 86 | 7 | 0 | 0 | 68,37 | 0,05 | 3,4 |
| CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL | | | | | | | | | | 1,00 | 70,8 |

| Calificación | |
|------------------|---|
| Con deficiencias | 2 |
| Con deficiencias | 1 |
| Con deficiencias | 0 |

Con deficiencias

Elaboró: Comisión de auditoría

Teniendo en cuenta la evaluación de la gestión contractual, cuya calificación fue deficiente, es menester relacionar las debilidades contractuales, para que se lleve a cabo un mejoramiento de la gestión contractual, y con ello una gestión eficiente.

- La primera debilidad encontrada es que el Manual de Contratación de Bienes y Servicios de la ESE Hospital Local de Cartagena de Indias, no está actualizado con los nuevos códigos emitidos en Colombia, pues en el artículo 2, se hace referencia al Código Contencioso Administrativo, y el mismo fue derogado.
- Los contratos ciertamente se Publican en el SECOP, una vez se suscriben, pero estos no se hacen dentro del término de (3) tres días que establece el Decreto 1510 de 2013 en su Artículo 19. Que señala:

“Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. Lo anterior se encuentra demostrado en la observación administrativa 12 sin alcance.
- Los contratos todos en general, en la misma fecha que se suscribe, se emite el Certificado de Registro Presupuestal, se tramitan y aprueban las pólizas, se nombra el supervisor y suscribe el acta de inicio. Es de recordar que cada uno de estos procesos contractuales, se hacen en diferentes oficinas

internas de la ESE, y otros trámites se llevan a cabo por fuera de la entidad, en lo que respecta a la compra de las pólizas de garantía, lo lleva a cabo el contratista ante las Compañías Aseguradoras fuera de la entidad, por ello esta comisión le es inadmisibles que todos estos trámites se lleven a cabo el mismo día, en virtud que cada una es un proceso diferente, el cual requiere un trámite en cada una de las oficinas. La entidad debe llevar cabo el modo de operación por proceso contractual en el cual establezca un término para cada trámite contractual, pues con esto se delimitaría, la suscripción del contrato o de la orden, el perfeccionamiento del contrato y la legalización y ejecución del contrato conforme lo establece el Acuerdo 154 del 27 de agosto del 2014., en su artículo 17.

- En los contratos de suministros los Supervisores designados son trabajadores suministrados en misión, contrasta con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, pues la supervisión la realizará directamente la entidad estatal a través de sus funcionarios cuando no requiera conocimientos especializados. No obstante, cuando lo amerite el respectivo caso, podrá contratar personal de apoyo, para que le brinde el soporte requerido al Supervisor del contrato a través de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con el objeto de realizar adecuadamente su labor de supervisión que en todo caso estará a cargo del Supervisor respectivo.
- En los informes de gestión de los contratos de prestación de servicios, no se le anexan las evidencias relacionadas de las actividades llevadas a cabo en cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro del periodo ejecutado.

2.1.1.1.1 Prestación de Servicios

De un universo de (175) contratos de prestación de servicios por valor de Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Veintiún Millones Doscientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta Pesos Mcte. (\$47.421.247.750); se seleccionaron y auditaron 36 contratos por valor de Cuarenta y Tres Mil Quinientos Setenta y Dos Millones Diecisiete Mil Cuatrocientos Treinta y Tres Pesos Mcte (\$43.572.017.433), de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el resultado arriba descrito.

Hay que señalar que, en los contratos de prestación de servicios, por carencia de control o monitoreo por parte de la supervisión se pudo verificar que los contratos presentan informes de gestión generalizados, no especifican las actividades realizadas, y estos se repiten de igual forma mes a mes, ni se anexan las

evidencias en medios magnéticos, a fin de verificar el cumplimiento del objeto contractual.

2.1.1.1.2 Suministros

De un universo de (19) contratos de suministro, por valor de Cuatro Mil Ciento Noventa y Tres Millones Setecientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Tres Pesos Mcte (\$4.193.765.693), se seleccionaron y auditaron seis (6), contratos, por valor de Tres Mil Doscientos Treinta y Ocho Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Ciento Sesenta y Siete Pesos Mcte (\$3.238.671.167), de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión.

2.1.1.1.3 Convenios, Consultoría u otros Contratos

De un universo de (34), contratos de consultoría y otros, por valor de Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Nueve Millones Doscientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Pesos Mcte (\$4.369.246.498), se seleccionaron y auditaron siete (7), contratos por valor de Tres Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Millones Setecientos Noventa y Seis Mil Ochenta Pesos Mcte (\$3.359.796.080), de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

Antes de llevar a cabo la descripción de los hallazgos en el presente informe final, hay que mencionar que en cada uno de los mismos, se incorpora la motivación y las circunstancias que dieron el origen a mantener el presente o las circunstancias que dieron lugar a retirarlos del informe, así como se expresó en el cuadro de análisis de la respuesta.

En el informe preliminar se encontraba relacionado, la observación administrativa sin incidencia número (1), pero esta se retiró del informe teniendo en cuenta la respuesta de LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, y el análisis de la presente comisión lo cual se detalla a continuación:

“.-Respuesta de la entidad.- En cuanto al Contrato N° 066-2017, suscrito con Coltempora SA, en la falta de acta inicio es menester manifestarle que para la existencia del presente contrato si fue necesario en su momento de la suscripción del acta de inicio del presente contrato, que por error involuntario no se encontraba en el expediente archivada, el cual anexamos copia de la misma.

En cuanto a la observación de la cantidad del suministro de personal en la ejecución, es diferente al establecido en el presente contrato, aunado que difiere igualmente con el valor contractual, pues se suministraron 14 personas más y en los servicios de urgencia consulta externa y salud oral,

pero no se hizo suministro de 35 en el área administrativa, existiendo a todas luces, ausencia de planeación, en consideración a lo enunciado en la presente observación. No se acepta la misma, toda vez que es importante aclarar que para la ejecución del contrato de suministro de personal se realiza una fluctuación del personal asistencial, en razón a que dentro de los estudios de previos de conveniencia y necesidad se deja consignado el número máximo de trabajadores que de acuerdo con la capacidad instalada y contratos suscritos con las EPS deberían prestarse el servicio, número de trabajadores que puede variar en el transcurso de la prestación del servicio de acuerdo a los indicadores de medición de usuarios, capacidad instalada, suficiencia de red, vacaciones, incapacidades (reemplazadas y no reemplazadas), etc, por lo tanto, la ESE Hospital Local Cartagena de Indias cancela es el servicio efectivamente prestado por parte de la empresa de suministro de personal, sin desconocer el tope de los rubros estipulados para el número de trabajadores por servicio. De igual forma, es necesario citar que dentro del estudio previo y en el contrato en mención, se estipula la siguiente cláusula: “Se deja constancia en el presente estudio que los valores antes mencionados y el estudio de costos del suministro de personal se aplica con la fluctuación de atención, el cual cambia ostensiblemente el número de trabajadores, los valores a contratar y el objeto laboral cual sea el caso. Por ende este presupuesto se encuentra sujeto a la estructura actual de la Entidad.”. “CONCLUSION DE LA COMISION. Una vez analizada la respuesta de la ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS, suscrita por parte del Gerente, con respecto a la presente observación, se determina aceptar los argumentos y los soportes allegados, en virtud que se desvirtúa la presente observación en razón de haberse allegado el acta de inicio aunado que se expresó una argumentación lógica de la ausencia en su momento del personal a suministrar en el contrato de la referencia, por ello no se mantiene dicha observación administrativa sin alcance. La cual se retira del informe definitivo”.

2.1.1.1.3.1 Hallazgo Administrativo AIn Alcance No. 1

En la Factura 208189 de fecha 31 de diciembre del 2017, en donde aparece como cliente DADIS, con fecha de vencimiento 30 de enero del 2018, y forma de pago 30 días.

El valor de esta factura corresponde al pago de los servicios de Tres (3) ambulancias exclusivas para el Departamento Administrativo Distrital de Salud, DADIS, para el transporte básico y musicalizado, en la atención pre hospitalaria, las cuales se encuentran ubicadas en las estaciones de bombero del Distrito y a disposición del Centro de Regulación de Urgencias y Emergencias (CRUE), con funcionamiento de las 24 horas y los siete (7) días de la semana, en todo el Distrito de Cartagena zona rural y urbana. Además de una (1) ambulancia marítima a disposición del centro regulador de urgencias y emergencias, a razón de 30 millones de pesos mensuales cada una, durante el periodo de enero a diciembre del 2017. Para un gran total de \$1.440.000.000.

La presente factura fue presentada y radicada el día 10 de enero del 2018, con radicación y código de registro, ext. -AMC-18-0001469, sin anexo, y esta fue devuelta, por el director Operativo de Prestación de Servicios del Dadis, Dr.

Abraham Curí Vergara, en donde expresa que en los archivos del Dadis no existe Contrato alguno que respalde las obligaciones que se pretende cancelar por el servicio de ambulancia con dicha factura.

Con lo anterior se demuestra que la ESE HOSPITAL L LOCA CARTAGENA DE INDIAS, llevo a cabo la prestación de servicios de las ambulancias, y al presentar la respectiva factura para su pago ante el DADIS, lo hizo sin los soportes respectivos, por ello fue devuelta.

Esta debilidad en la gestión de cobro de la cartera genera como consecuencia el no pago de la misma, siendo reiterativo el incumplimiento de los compromisos fijados por parte de las EPS, los acuerdos de los pagos, conciliación medica de glosas y liquidación de contratos de vigencias anteriores dentro de los procesos de conciliación de cartera adelantado por la ESE HLCl, es decir, que a pesar que la unidad de cartera cuenta con equipo de trabajo específico, para el cumplimiento de sus funciones, no existe un verdadero cobro coactivo de la cartera, pues el respectivo cobro persuasivo que se lleva a cabo no ha sido eficiente para la recuperación de la cartera que se tiene en esta entidad, relacionada en el informe de gestión de recuperación de cartera vencida a 31 de diciembre del 2017. Se concluye que la unidad de gestión de cartera, lleva a cabo, el cobro persuasivo, pero no lleva a cabo el cobro coactivo, por no tener las herramientas legales, existiendo un riesgo de prescripción de la acción de cobro, el cual podría ocasionar un presunto detrimento patrimonial a la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS.

En el informe preliminar se encuentra relacionado, la observación administrativa sin incidencia número (2), pero esta se mantuvo en virtud de la respuesta de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, y el análisis de la presente comisión lo cual se detalla a continuación:

RESPUESTA: “Le comunicamos que respecto a la devolución de la factura 208189 de 31 de diciembre de 2017, en donde aparece como cliente DADIS, por concepto de Prestación del Servicios de 3 Ambulancias Exclusivas para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias - Departamento Administrativo Distrital en Salud-DADIS, correspondiente a Transporte Básico y Medicalizado, para la atención Pre-Hospitalaria, las cuales se encuentran ubicadas en las Estaciones de Bombero del Distrito y a disposición del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (Crue), con funcionamiento las 24 horas, los siete (7) días de la semana, en todo el Distrito de Cartagena (Zona Rural Urbana). 1 Ambulancia Marítima a disposición del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias. A razón de Treinta (30) millones de pesos mensuales cada una, durante el periodo de Enero a Diciembre de 2017.

Es de anotar, que la entidad realizó las acciones pertinentes para la radicación de la factura, la cual fue radicada el 10 de enero de 2018 con devolución de fecha 19 de enero del 2018, mediante radicado de la ESE 0174, y con motivo de devolución de no existencia de contrato de prestación de servicio.

El día 23 de agosto de 2018 el DADIS solicita a través del oficio AMC-OFI-0092016 información de usuarios atendidos con datos de identificación, diagnóstico, como soporte de la factura en estado de DEVOLUCION no procediendo su solicitud.

Nuevamente la Factura radicada el 29 de octubre 2018 con código de registro EXT-AMC-18-0091093. Devuelta el 19 de noviembre de 2018 con oficio ACM-OF-0131595-2018, por motivos de no cumplir con los requisitos legales según Resolución 3047 de 2008.

Así mismo, la Factura fue radicada por última vez el día 07 de diciembre de 2018 con cumplimiento de requisitos legales como: Rips - Registro individual de prestación y certificación de coordinadores de área y subgerencia científica como disponibilidad y garantía de la prestación del servicio las 24 horas del día, con Código de registro EXT-ACM-18-0104022 en estado de RADICADO sin devolución, a la fecha procediendo cobro y seguimiento de pago por parte del área de cartera, para lo cual anexamos copia de la gestión adelantada, con un total de quince (15) folios.

En este orden de ideas, le informamos que a través del área de cartera de la entidad, se realizan los cobros y seguimientos de pagos pertinentes a las diferentes EPS dependiendo la cartera (cobro persuasivo), no obstante, de lo anterior es menester aclarar que empresa tendrá en cuenta su observación con una acción de mejora en las que adelantaran las gestiones y análisis pertinentes para la viabilidad de la implementación del cobro coactivo”. **Conclusión de la comisión:** “Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad, por intermedio del Gerente, a la presente observación administrativa sin alcance, se tiene en cuenta los argumentos esbozados, pero la comisión mantiene la misma, pues la entidad debe mejorarse el respectivo cobro de cartera, por ello se mantiene la presente, en **Hallazgo administrativo sin alcance**”.

2.1.1.1.3.2 Hallazgo Administrativa Sin Alcance No. 2

Contrato 014-2017 MEDIPAT, del Primero (1) de enero del 2017.

Contratista. Médicos Patólogos, Representante legal y Gerente José María Caraballo García. Valor del contrato 30.000.000, por un (1) mes de Duración. Con acta de liquidación

Contrato de prestación de servicios de lectura de citologías cérvicos uterinas de baja complejidad en el plan obligatorio de salud subsidiada a los usuarios de las empresas promotoras de salud subsidiada-EPSS Y DADIS, que operan en el Distrito

En el presente contrato se determina que el informe de Gestión, no se aportan, ni se relacionan las evidencias, ni se determinan los beneficiarios del servicio de citológicas, es decir, los pacientes a quienes se le hicieron las respectivas lecturas de las 1627 citologías llevadas a cabo. Además que el representante legal o gerente señor José María Caraballo García, no aparece registrado en salud, ni al régimen contributivo, ni subsidiado, aunado que no aparece relaciona en nómina, y este debe cotizar en salud el 12.5% de los honorarios, sobre el 40% del valor que mensualmente reciba por el contrato de servicios, puesto que esa es la base de aportes para los trabajadores independientes, es decir, que existe presunta

irregularidad porque genero ingresos iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente SMMLV por otras actividades diferentes a su mesada pensional. – siendo omiso , porque no apporto al subsistema de salud por los ingresos adicionales superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente - SMMLV que recibió como independiente, aunado que es inexacto, porque aunque apporto al subsistema de salud como cotizante independiente, el Ingreso Base de Cotización -IBC no refleja la totalidad de los ingresos percibidos, en consecuencia de lo anterior se compulsara copia de todo el presente contrato a la unidad de pensionados y parafiscales de la Dian para lo de su competencia.

En el informe preliminar se encuentra relacionado, la observación administrativa sin incidencia número (3), pero esta se mantuvo en virtud de la respuesta de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, y el análisis de la presente comisión lo cual se detalla a continuación:

RESPUESTA: “Respecto a los Contratos N° 014-2017 y 074-2017 suscrito con la firma MEDIPAT, en cuanto a la falta de evidencias de los usuarios beneficiados del servicio de citología. Mediante la presente nos permitimos adjuntarle a la presente copia del informe entregado mensualmente por parte del contratista y aportado como informa de gestión en medio magnético (CD) en cada una de las facturas cobradas, en la cual se detalla de manera discriminadas:(nombre, identificación, edad, EPS, centro de atención, calidad de la muestra y resultado de la citología) de cada uno de los usuarios atendidos mes por mes, además de tener la información de las remisiones en medio físico, la cual reposa en el archivo de la entidad, y debido al volumen da las misma se colocan a su disposición en la entidad para mayor verificación.

Así mismo, le manifestamos que el contratista al momento de presentar su cuenta de cobro e informe de supervisión de conformidad con la ejecución del respectivo contrato, en el cual en su momento lleva inmerso la evidencias de cumplimientos de las obligaciones contractuales, las cuales por error involuntarios de organización no se hallaban algunos soportes en los expedientes, motivo por el cual en este momento procedemos a suministrar la información del caso, que se encontraban en los expedientes que manejan los supervisores de los contratos, de acuerdo con lo enunciado en cada contrato, anexamos un CD (evidencias de usuarios beneficiarios del servicio de citología).

Finalmente en cuanto a los pagos de Sistema de Seguridad social de la empresa MEDIPAT, se estableció que el representante legal no se encontraba relacionado en la misma, puesto que este se encuentra pensionado y solo se tenía como válida la seguridad social y parafiscales con el reporte de toda los trabajadores de la empresa conforme a la Ley, no obstante la entidad tendrá encuentra su apreciación como acción de mejora a futuro. **Conclusión comisión :** “Teniendo en cuenta la respuesta para la presente observación, ciertamente la administración hizo llegar la relación de los respectivos usuarios atendidos durante la ejecución contractual, la cual fue verificada por la presente comisión, por esta razón la presente observación en lo que hace relación a los usuarios no se mantiene. Con respecto a los pagos al Sistema de Seguridad social, se le hace saber que la entidad está en la obligación de verificar que los contratistas presenten los respectivos pagos de la seguridad social, verificándolos, por ello se mantiene la observación, pero como **hallazgo administrativo sin alcance** El cual debe incluirse en el plan de mejoramiento a suscribir por parte de la administración”,

2.1.1.1.3.3 Hallazgo Administrativo Sin Alcance No. 3

Contrato de prestación de servicios Numero 079-2017.

Partes. Contratista SEG

URITY NETWORK S.A

Valor \$232.855.392

Fecha suscripción febrero 1 del 2017.

Duración: Hasta el 31 de diciembre 2017.

Dentro del expediente contractual no aparece evidencia del cumplimiento del objeto contractual mes a mes hasta el 31 de diciembre del 2017, pues en la cláusula sexta de las obligaciones del contratista, se determina una limpieza general de los equipos, monitoreo y demás componentes pertenecientes al sistema CCTV, su respetivo ajuste de tornillería y calibración de equipos, este procedimiento debe realizarse de forma mensual por los menos tres veces, y en ninguno de los informes de los 11 meses ejecutados, aparece evidencia de su cumplimiento, pues se observa que existe un formato de informe de actividades de contrato de prestación de servicios, en el cual solamente se hace una descripción de las actividades en forma genérica, sin aportarse la evidencia de su mantenimiento soportado con planilla en donde conste dichos mantenimiento, aunado que no se aporta la relación de los mantenimientos llevados a cabo a cada uno de las entidades o centro de salud suscritos por parte del coordinador.

En el informe preliminar se encuentra relacionado, la observación administrativa sin incidencia número (3), pero esta se mantuvo en virtud de la respuesta de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, y el análisis de la presente comisión lo cual se detalla a continuación:

RESPUESTA : “Le manifestamos que el Contrato N°079-17suscrito con la firma SECURITY NETWORK, cumplió con el objeto contractual y las obligaciones indicas en el mismo, los cuales se encuentran debidamente soportados con la realización de los mantenimientos a las cámaras de seguridad, y entrega al supervisor del informe de gestión y evidencias fotográficas de cumplimiento del mismo, para la respectiva emisión del informe de supervisión, y posterior presentación de la cuenta o factura de cobro, la cual lleva inmersa la evidencias de cumplimiento.

De mismo modo, como acción a mejorar a la prestación del servicio, a partir de esta vigencia la entidad comenzaremos a desarrollar e implementar un formato donde se describa todos los mantenimientos realizados de las cámaras de seguridad dispuestas en la entidad, el mismo llevara la firma del coordinador y/o encargado del centro de salud o sitio donde están instaladas las mismas y con el visto bueno del profesional especializado del área de sistema como apoyo a la supervisión y firma del supervisor del contrato”. **CONCLUSION DE LA COMISION:** En lo que respecta a la presente, es de hacerle saber que ciertamente se hicieron los mantenimientos, pero estos no se encuentran plasmados como actividades dentro de los formatos, los cuales determinan las evidencias de haberse llevado a cabo efectivamente, aunado que deben allegarse al expediente evidencias fotográficas para determinar el cumplimiento del mismo, por ello se mantiene la presente observación, determinándose para el informe final como **hallazgo**

administrativo sin alcance, el cual debe incluirse en el plan de mejoramiento de la entidad a suscribir “

2.1.1.1.3.4 Hallazgo Administrativo Sin Alcance No. 4

Contrato de prestación de servicios 074-2018

Suscrito el Primero (1) de Febrero del 2018, por nueve (9) meses de duración que no exceda del 31 de diciembre.

Contratista: Médicos Patólogos, José María Caraballo García. Como representante legal y como Gerente.

OBJETO; Contrato de prestación de servicios de lectura de citologías cérvicos uterinas de baja complejidad en el plan obligatorio de salud subsidiada a los usuarios de las empresas promotoras de salud subsidiada-EPSS Y DADIS, que operan en el Distrito.

Observación: En el presente contrato se determina que existe el informe, pero no aportan la relación de las evidencias, a quienes se le hicieron las respectivas lecturas de las 2.347, en el mes de febrero , en el mes de marzo de 1980, en el mes de abril de 2.327, en el mes de mayo 2.253, en el mes de junio 2.849, en el mes de julio 2.137 ,en el mes de agosto 2.090, en el mes de septiembre de 2.104, en el mes de octubre de 3.600 citologías. No aparece informe de gestión del contrato de adición 074-17 de fecha 27 de octubre del 2017, por valor \$30.283.444

Además que el representante legal o gerente señor JOSE MARIA CARABALLO GARCIA, no aparece registrado en salud, ni al régimen contributivo, ni subsidiado, aunado que no aparece relaciona en nómina, y este debe cotizar en salud el 12.5% de los honorarios, sobre el 40% del valor que mensualmente reciba por el contrato de servicios, puesto que esa es la base de aportes para los trabajadores independientes, es decir, que existe presunta irregularidad porque genero ingresos iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente SMMLV por otras actividades diferentes a su mesada pensional. – siendo omiso, porque no apporto al subsistema de salud por los ingresos adicionales superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente - SMMLV que percibo como independiente, aunado que es inexacto, porque aunque apporto al subsistema de salud como cotizante independiente, el ingreso base de cotización -IBC no refleja la totalidad de los ingresos percibidos, en consecuencia de lo anterior se compulsara copia de todo el presente contrato a la unidad de pensionados y parafiscales de la Dian para su competencia.

En el informe preliminar se encuentra relacionado, la observación administrativa sin incidencia, pero esta se mantuvo en virtud de la respuesta de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, y el análisis de la presente comisión lo cual se detalla a continuación:

RESPUESTA: "Respecto a los Contratos N° 014-2017 y 074-2017 suscrito con la firma MEDIPAT, en cuanto a la falta de evidencias de los usuarios beneficiados del servicio de citología. Mediante la presente nos permitimos adjuntarle a la presente copia del informe entregado mensualmente por parte del contratista y aportado como informa de gestión en medio magnético (CD) en cada una de las facturas cobradas, en la cual se detalla de manera discriminadas:(nombre, identificación, edad, EPS, centro de atención, calidad de la muestra y resultado de la citología) de cada uno de los usuarios atendidos mes por mes, además de tener la información de las remisiones en medio físico, la cual reposa en el archivo de la entidad, y debido al volumen de las mismas se colocan a su disposición en la entidad para mayor verificación.

Así mismo, le manifestamos que el contratista al momento de presentar su cuenta de cobro e informe de supervisión de conformidad con la ejecución del respectivo contrato, en el cual en su momento lleva inmerso la evidencias de cumplimientos de las obligaciones contractuales, las cuales por error involuntarios de organización no se hallaban algunos soportes en los expedientes, motivo por el cual en este momento procedemos a suministrar la información del caso, que se encontraban en los expedientes que manejan los supervisores de los contratos, de acuerdo con lo enunciado en cada contrato, anexamos un CD (evidencias de usuarios beneficiarios del servicio de citología).

Finalmente en cuanto a los pagos de Sistema de Seguridad social de la empresa MEDIPAT, se estableció que el representante legal no se encontraba relacionado en la misma, puesto que este se encuentra pensionado y solo se tenía como válida la seguridad social y parafiscales con el reporte de toda los trabajadores de la empresa conforme a la Ley, no obstante la entidad tendrá encuentra su apreciación como acción de mejora a futuro. **Conclusión de la comisión :** "Teniendo en cuenta la respuesta para la presente observación, ciertamente la administración hizo llegar la relación de los respectivos usuarios atendidos durante la ejecución contractual, la cual fue verificada por la presente comisión, por esta razón la presente observación en lo que hace relación a los usuarios no se mantiene. Con respecto a los pagos al Sistema de Seguridad social, se le hace saber que la entidad está en la obligación de verificar que los contratistas presenten los respectivos pagos de la seguridad social, verificándolos, por ello se mantiene la observación, pero como **hallazgo administrativo sin alcance** El cual debe incluirse en el plan de mejoramiento a suscribir por parte de la administración.

2.1.1.1.3.5 Hallazgo Administrativa Sin Alcance No. 5

Contrato número 059 del 2017. Contrato de suministro de personal en misión.

Contratista: Red Empleo del Caribe S.A.

El contratista por intermedio de su representante, cede los derechos económicos, a los ex trabajadores, mediante memorial de fecha 7 de junio del 2017, con

presentación personal ante la Notaria Cuarta del Círculo de Barranquilla el día 12 de junio del 2017., Una vez revisado el presente memorial de cesión, es de determinarse que no aparecen la suscripción de las firmas de la aceptación de la cesionarios (ex trabajadores), solamente aparece unos formatos de aceptación de cesión de derechos económicos en donde no se observa la presentación personal ante la ESE, aunado que no le aparecen fechas de elaboración, ni presentación, así mismo no aparece en todo el expediente contractual, ni anexado al memorial, la presentación del memorial de cesión de derechos económicos ante la ESE. También es de mencionar que el mismo día de presentación del memorial ante la notaria, el día 12 de junio del 2017, en la ciudad de Barranquilla, se hizo la resolución número 0172, por medio del cual se acepta la cesión de los derechos económicos sobre la factura 0133, correspondiente a cobro por los servicios prestados por RED EMPLEO DEL CARIBE. Ciertamente es que existe el contrato de cesión, pero el formato de aceptación de los cesionarios, debieron darle trámite, haciendo la presentación personal en el cual se de llevar a cabo, no tienen fecha de suscripción ni presentación del formato, ni le aparece dentro del expediente las notificaciones de la resolución de aceptación de la cesión 0172, 0175 del 13 de junio del 2017, y 0177.

En el informe preliminar se encuentra relacionado, la observación administrativa sin incidencia, pero esta se mantuvo en virtud de la respuesta de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, y el análisis de la presente comisión lo cual se detalla a continuación:

RESPUESTA: Respecto a los Contratos N° 014-2017 y 074-2017 suscrito con la firma MEDIPAT, en cuanto a la falta de evidencias de los usuarios beneficiados del servicio de citología. Mediante la presente nos permitimos adjuntarle a la presente copia del informe entregado mensualmente por parte del contratista y aportado como informa de gestión en medio magnético (CD) en cada una de las facturas cobradas, en la cual se detalla de manera discriminadas:(nombre, identificación, edad, EPS, centro de atención, calidad de la muestra y resultado de la citología) de cada uno de los usuarios atendidos mes por mes, además de tener la información de las remisiones en medio físico, la cual reposa en el archivo de la entidad, y debido al volumen da las misma se colocan a su disposición en la entidad para mayor verificación.

Así mismo, le manifestamos que el contratista al momento de presentar su cuenta de cobro e informe de supervisión de conformidad con la ejecución del respectivo contrato, en el cual en su momento lleva inmerso la evidencias de cumplimientos de las obligaciones contractuales, las cuales por error involuntarios de organización no se hallaban algunos soportes en los expedientes, motivo por el cual en este momento procedemos a suministrar la información del caso, que se encontraban en los expedientes que manejan los supervisores de los contratos, de acuerdo con lo enunciado en cada contrato, anexamos un CD (evidencias de usuarios beneficiarios del servicio de citología).

Finalmente en cuanto a los pagos de Sistema de Seguridad social de la empresa MEDIPAT, se estableció que el representante legal no se encontraba relacionado en la misma, puesto que este se encuentra pensionado y solo se tenía como válida la seguridad social y parafiscales con el

reporte de toda los trabajadores de la empresa conforme a la Ley, no obstante la entidad tendrá encuentra su apreciación como acción de mejora a futuro.

Conclusión de la comisión: “Teniendo en cuenta lo expresado por parte de la administración de la ESE, esta comisión se permite expresar que en la CESION: el contratista no podrá ceder, ni en todo, ni en parte a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, el contrato sin la previa autorización o expresa autorización del contratante, en este caso la ESE, situación expresa ó acto administrativo que no aparece dentro del expediente contractual., aunado que no aparecen presentaciones personales ante la administración de la ESE., Por ello se mantiene la presente observación, determinándose para el informe final como **Hallazgo administrativo sin alcance**, el cual debe incluirse en el plan de Mejoramiento a suscribir.

2.1.1.1.3.6 Hallazgo Administrativo Sin Alcance No. 6

En el contrato 088 del 2017, cuyo objeto es la prestación de servicios de recolección, tratamiento, incineración y disposición final de residuos hospitalarios peligrosos y similares para la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, en la etapa de planeación no se determinó que el proponente debe tener a su disposición los vehículos que reúnan las características técnicas, para transportar los residuos sólidos hospitalarios peligrosos, razón por la cual esta comisión no pudo verificar si ciertamente los respectivos residuos sólidos hospitalarios fueron transportados en vehículos especiales para su transporte, aunado que en las planillas de remisión de la empresa BIOTRANS S.A.S, no aparece las placa que identifique el vehículo que transporto los residuos sólidos hospitalarios peligrosos..

En el informe preliminar se encuentra relacionado, la observación administrativa sin incidencia, pero esta se mantuvo en virtud de la respuesta de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, y el análisis de la presente comisión lo cual se detalla a continuación:

RESPUESTA: “En cuanto al Contrato N°088-2017 suscrito con la empresa BIOTRANS SAS, le manifestamos que la Entidad tendrá en cuenta la observación incluyendo en los estudios previos de conveniencia y oportunidad, la características de los vehículos a disposición que prestaran el servicios de recolección de los residuos hospitalarios, soportado a la normatividad vigente aunado que se solicitara que se incluya dentro de los recibos de remisión de la empresa contratista relacione, el número de placas con la cual se presta el servicios especial de transporte de los residuos sólidos hospitalarios. Es de afirmar al ente de control que dentro de los informes de actividades del contrato de prestación de servicios, en el numeral 2 de las obligaciones se establece: **“Transportar los residuos Hospitalarios Patógenos y/o peligrosos generados por la ESE, en un vehículo habilitados para ello, que cumpla con los requisitos establecidos legalmente para trasladar en forma segura estos desechos”**. Siendo así se relaciona en la casilla de actividades generales desarrolladas lo siguiente: **“Biotrans s.as., desarrollo satisfactoriamente la correspondiente obligación en el vehículo de placas GND602, el cual cumple con todos los requisitos para esa actividad”**. Con lo anterior se demuestra que a pesar de no estar establecida la relación de las placas del vehículo en el formato de remisión que hace el respectivo transporte de los residuos Hospitalarios, en el informe de actividades se relaciona la identificación por placas como se afirmó y está plasmado en cada informe de la vigencia. En lo que

respecta a la irregularidad de no aparecer el informe de actividades dentro del expediente contractual 088 del 2017, es de expresarle que ciertamente, no aparece en el expediente, en virtud que por error involuntario, no se había allegado al expediente, pero este reposa en los archivos del supervisor, que lo puso a disposición siendo en total 215 folios, los cuales por su volumen se les envía en **medio magnético en un CD.**

Conclusión de la comisión: “Teniendo en cuenta la respuesta por parte de la administración de la ESE Hospital local de Cartagena de indias, la comisión hace saber que acepta los argumentos esbozados en respuesta a la observación dentro del contrato 088 del 2017, pues se allego los informes completos en medio magnético, CD, lo cual al ser verificados por parte de esta comisión se evidencio dichos informes, asimismo se hace saber a pesar de lo anterior .se hace necesario que dentro de los recibos de remisión debe relacionarse el número de placas del vehículo que lleva a cabo el transporte de los respectivos residuos sólidos hospitalarios, en virtud de lo anterior se mantiene la observación con respecto a este punto, y este se determina como **hallazgo administrativo sin incidencia**, el cual debe incluirse en el plan de Mejoramiento a suscribir”.

2.1.1.2 Resultado Evaluación Rendición de Cuentas

Analizando la Oportunidad, la Suficiencia y la Calidad en la documentación rendida, se obtuvo una calificación: **EFICIENTE** con un puntaje de **92.1**, con base en el siguiente resultado:

| TABLA 1-2 | | | |
|--|----------------------|-------------|-------------------|
| RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA | | | |
| VARIABLES A EVALUAR | Calificación Parcial | Ponderación | Puntaje Atribuido |
| Oportunidad en la rendición de la cuenta | 97,6 | 0,10 | 8,8 |
| Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos) | 92,7 | 0,30 | 27,8 |
| Calidad (veracidad) | 87,8 | 0,60 | 52,7 |
| SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA | | 1,00 | 90,2 |

| Calificación | |
|--------------|---|
| 2 | 2 |
| 1 | 1 |
| 0 | 0 |

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

2.1.1.2.1 Hallazgo Administrativo Sin Alcance No. 7

Evaluación del formato f17b relación de pagos

Llevado a cabo la evaluación de la rendición de la cuenta, en lo que hace relación al formato f17B RELACION DE PAGOS, se observa que los detalles de los pagos efectuados no corresponden a los objetos contractuales de la muestra escogida, se encuentran conceptos como arriendo de inmuebles, prestación de servicios profesionales como abogados, economistas, asesorías entre otras, así mismo se evidencia el no registro de los descuentos efectuados a cada uno de los pagos realizados a los contratistas en la totalidad de la información rendida.

Revisada la información del formato f17b para los pagos efectuados al Consorcio GEXO se observa que los detalles de los pagos efectuados no corresponden a los objetos para los cuales fueron contratados, se encuentran conceptos como arriendo de inmueble, prestación de servicios profesionales como abogados, economistas, de periodismo, odontología, asesorías entre otras, esta deficiencia en la rendición se considera como aspectos para determinar la cuenta como no rendida.

Se evidencia además el no registro de los descuentos efectuados a cada uno de los pagos realizados a los contratistas en la totalidad de la información rendida.

De igual forma se evidencian las mismas inconsistencias a los pagos registrados a Colombia Telecomunicaciones con detalles de pagos, tales como, vacaciones primas de vacaciones y bonificación por recreación por el periodo comprendido del 17 de febrero de 2015 al 16 de febrero de 2016, prestación de servicios de apoyo en diferentes disciplinas como abogados, ciencias económicas, pagos de nóminas de la ESE entre otras.

Para los pagos efectuados a la empresa Conecta Temporal Ltda. se registra como detalle del pago *ALQUILER DE VEHICULO PARA LA SUBGERENCIA CIENTIFICA PARA EL TRANSPORTE DE LA SUBGERENTE CIENTIFICA ENTRE LA SEDE ADMINISTRATIVA Y LOS DIFERENTES CENTROS DE SALUD QUE CONFORMAN LA RED DE SERVICIOS DE LA ESE HLCI LAS DIFERENTES EPS-S Y ASI COMO REUNIONES*, lo cual no guarda relación con el objeto contractual de los contratos realizados con dicha firma.

Estas inconsistencias se constituyen causal de no dar por rendida la cuenta por incumplimiento a la Resolución No. 017 de 2009 emanada de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con lo establecido en la Ley 42 de 1993 en su ART. 101.—*Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan*

con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello.

De igual forma mediante la resolución la Resolución 217 de 19 de septiembre de 2013, "Por medio de la cual se adopta el trámite de los Procesos Administrativos en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C. en su artículo 5 establece el monto máximo y las conductas dentro de las cuales se detalla en el literal b) No rindan cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría.

En el informe preliminar se encuentra relacionado, la observación administrativa sin incidencia, pero esta se mantuvo en virtud de la respuesta de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, y el análisis de la presente comisión lo cual se detalla a continuación:

RESPUESTA: "No dieron respuesta a la presente observación".

CONCLUSION DE LA COMISION: En virtud de ello se mantiene la observación administrativa sin alcance, siendo para el informe final un hallazgo administrativo sin alcance, el cual debe incluirse dentro del plan de mejoramiento a suscribir"

2.1.1.3 Legalidad

El análisis Financiero y de Gestión arrojó una calificación **DEFICIENTE**, con base en el siguiente resultado:

| TABLA 1 - 3 | | | |
|-------------------------------|----------------------|-------------|-------------------|
| LEGALIDAD | | | |
| VARIABLES A EVALUAR | Calificación Parcial | Ponderación | Puntaje Atribuido |
| Financiera | 75,0 | 0,40 | 30,0 |
| De Gestión | 68,8 | 0,60 | 41,3 |
| CUMPLIMIENTO LEGALIDAD | | 1,00 | 71,3 |

| Calificación | |
|------------------|---|
| Con deficiencias | 1 |
| Deficiente | 0 |

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
 Elaboró: Comisión de auditoría

2.1.1.3.1 Hallazgo Administrativo Sin Alcance No. 8

Con respecto al cumplimiento del principio de publicidad de los actos contractuales, se evidencio que la entidad publicó 210 contratos en el sistema SECOP, sin embargo, como se observa en cuadro siguiente se publicó con periodo superior a los 3 días hábiles y en parte se publican los documentos y estudios previos, entre otros documentos del proceso, por lo que se cumple parcialmente lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013 en su Artículo 19. Que

señala "Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

| Número del Contrato | Fecha de Firma del Contrato | Fecha Ini Ejec Contrato | Fecha de Cargue en el SECOP | Días hábiles entre firma y publicación | mayor a 3 días |
|---------------------|-----------------------------|-------------------------|-----------------------------|--|----------------|
| 141-17 | 7/06/2017 | 9/06/2017 | 28/06/2017 | 14 | NO CUMPLE |
| 136-17 | 2/06/2017 | 6/06/2017 | 7/05/2017 | -19 | CUMPLE |
| 144-17 | 15/06/2017 | 28/06/2017 | 7/11/2017 | 96 | NO CUMPLE |
| 139-17 | 7/06/2017 | 9/06/2017 | 7/11/2017 | 102 | NO CUMPLE |
| 145-17 | 15/06/2017 | 15/06/2017 | 7/11/2017 | 96 | NO CUMPLE |
| 017-17 | 1/01/2017 | 1/01/2017 | 31/07/2017 | 141 | NO CUMPLE |
| 137-17 | 2/06/2017 | 9/06/2017 | 07/31/2017 | 38 | NO CUMPLE |
| 192-17 | 2/10/2017 | 2/10/2017 | 12/28/2017 | 59 | NO CUMPLE |
| 146-17 | 5/07/2017 | 7/07/2017 | 08/14/2017 | 27 | NO CUMPLE |
| 150-17 | 19/07/2017 | 19/07/2017 | 08/14/2017 | 17 | NO CUMPLE |
| 152-17 | 21/07/2017 | 21/07/2017 | 08/23/2017 | 22 | NO CUMPLE |
| 037-17 | 16/01/2017 | 16/01/2017 | 10/02/2017 | 20 | NO CUMPLE |
| 005-17 | 1/01/2017 | 1/01/2017 | 10/02/2017 | 29 | NO CUMPLE |
| 029-17 | 3/01/2017 | 3/01/2017 | 10/02/2017 | 28 | NO CUMPLE |
| 025-17 | 2/01/2017 | 2/01/2017 | 13/02/2017 | 30 | NO CUMPLE |
| 024-17 | 2/01/2017 | 2/01/2017 | 13/02/2017 | 30 | NO CUMPLE |
| 001-17 | 1/01/2017 | 1/01/2017 | 13/02/2017 | 30 | NO CUMPLE |
| 021-17 | 2/01/2017 | 2/01/2017 | 13/02/2017 | 30 | NO CUMPLE |
| 003-17 | 1/01/2017 | 1/01/2017 | 13/02/2017 | 30 | NO CUMPLE |
| 020-17 | 2/01/2017 | 2/01/2017 | 13/02/2017 | 30 | NO CUMPLE |
| 002-17 | 1/01/2017 | 1/01/2017 | 13/02/2017 | 30 | NO CUMPLE |
| 149-17 | 19/07/2017 | 19/07/2017 | 24/08/2017 | 24 | NO CUMPLE |
| 011-17 | 1/01/2017 | 1/01/2017 | 13/02/2017 | 30 | NO CUMPLE |
| 006-17 | 1/01/2017 | 1/01/2017 | 13/02/2017 | 30 | NO CUMPLE |
| 023-17 | 2/01/2017 | 2/01/2017 | 17/02/2017 | 34 | NO CUMPLE |
| 039-17 | 24/01/2017 | 24/01/2017 | 17/02/2017 | 19 | NO CUMPLE |
| 030-17 | 3/01/2017 | 3/01/2017 | 17/02/2017 | 33 | NO CUMPLE |
| 038-17 | 16/01/2017 | 16/01/2017 | 21/02/2017 | 27 | NO CUMPLE |
| 027-17 | 3/01/2017 | 3/01/2017 | 21/02/2017 | 35 | NO CUMPLE |
| 153-17 | 2/08/2017 | 9/08/2017 | 1/09/2017 | 21 | NO CUMPLE |
| 033-17 | 3/01/2017 | 3/01/2017 | 27/02/2017 | 39 | NO CUMPLE |

| | | | | | |
|--------|------------|------------|------------|----|-----------|
| 014-17 | 1/01/2017 | 1/01/2017 | 27/02/2017 | 40 | NO CUMPLE |
| 016-17 | 1/01/2017 | 1/01/2017 | 27/02/2017 | 40 | NO CUMPLE |
| 012-17 | 1/01/2017 | 1/01/2017 | 27/02/2017 | 40 | NO CUMPLE |
| 018-17 | 1/01/2017 | 1/01/2017 | 28/02/2017 | 41 | NO CUMPLE |
| 019-17 | 2/01/2017 | 2/01/2017 | 28/02/2017 | 41 | NO CUMPLE |
| 009-17 | 1/01/2017 | 1/01/2017 | 1/03/2017 | 42 | NO CUMPLE |
| 157-17 | 2/08/2017 | 2/08/2017 | 6/09/2017 | 24 | NO CUMPLE |
| 159-17 | 2/08/2017 | 2/08/2017 | 6/09/2017 | 24 | NO CUMPLE |
| 160-17 | 2/08/2017 | 2/08/2017 | 6/09/2017 | 24 | NO CUMPLE |
| 069-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 3/03/2017 | 23 | NO CUMPLE |
| 065-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 3/03/2017 | 23 | NO CUMPLE |
| 056-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 3/03/2017 | 23 | NO CUMPLE |
| 040-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 3/03/2017 | 23 | NO CUMPLE |
| 045-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 3/03/2017 | 23 | NO CUMPLE |
| 161-17 | 2/08/2017 | 2/08/2017 | 6/09/2017 | 24 | NO CUMPLE |
| 063-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 3/03/2017 | 23 | NO CUMPLE |
| 047-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 3/03/2017 | 23 | NO CUMPLE |
| 049-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 3/03/2017 | 23 | NO CUMPLE |
| 052-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 3/03/2017 | 23 | NO CUMPLE |
| 057-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 3/03/2017 | 23 | NO CUMPLE |
| 048-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 3/03/2017 | 23 | NO CUMPLE |
| 068-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 3/03/2017 | 23 | NO CUMPLE |
| 164-17 | 3/08/2017 | 3/08/2017 | 13/09/2017 | 28 | NO CUMPLE |
| 167-17 | 9/08/2017 | 9/08/2017 | 13/09/2017 | 25 | NO CUMPLE |
| 169-17 | 15/08/2017 | 15/08/2017 | 14/09/2017 | 22 | NO CUMPLE |
| 171-17 | 16/08/2017 | 16/08/2017 | 14/09/2017 | 21 | NO CUMPLE |
| 221-17 | 13/12/2017 | 13/12/2017 | 23/01/2018 | 29 | NO CUMPLE |
| 083-17 | 2/02/2017 | 2/02/2017 | 3/04/2017 | 42 | NO CUMPLE |
| 086-17 | 15/02/2017 | 15/02/2017 | 3/04/2017 | 33 | NO CUMPLE |
| 072-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 3/04/2017 | 43 | NO CUMPLE |
| 058-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 3/04/2017 | 43 | NO CUMPLE |
| 064-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 3/04/2017 | 43 | NO CUMPLE |
| 051-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 3/04/2017 | 43 | NO CUMPLE |
| 093-17 | 23/02/2017 | 23/02/2017 | 3/04/2017 | 27 | NO CUMPLE |
| 055-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 4/04/2017 | 44 | NO CUMPLE |
| 044-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 4/04/2017 | 44 | NO CUMPLE |
| 060-17 | 1/02/2017 | 25/02/2017 | 6/04/2017 | 46 | NO CUMPLE |
| 079-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 7/04/2017 | 47 | NO CUMPLE |
| 090-17 | 20/02/2017 | 20/02/2017 | 18/04/2017 | 39 | NO CUMPLE |

| | | | | | |
|--------|------------|------------|------------|----|-----------|
| 175-17 | 1/09/2017 | 1/09/2017 | 3/10/2017 | 23 | NO CUMPLE |
| 177-17 | 1/09/2017 | 1/09/2017 | 3/10/2017 | 23 | NO CUMPLE |
| 074-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 18/04/2017 | 52 | NO CUMPLE |
| 181-17 | 6/09/2017 | 6/09/2017 | 3/10/2017 | 20 | NO CUMPLE |
| 182-17 | 6/09/2017 | 6/09/2017 | 3/10/2017 | 20 | NO CUMPLE |
| 075-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 18/04/2017 | 52 | NO CUMPLE |
| 214-17 | 1/12/2017 | 1/12/2017 | 3/01/2018 | 22 | NO CUMPLE |
| 187-17 | 2/10/2017 | 2/10/2017 | 17/01/2018 | 73 | NO CUMPLE |
| 066-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 21/04/2017 | 55 | NO CUMPLE |
| 089-17 | 20/02/2017 | 20/02/2017 | 21/04/2017 | 42 | NO CUMPLE |
| 084-17 | 3/02/2017 | 3/02/2017 | 24/04/2017 | 54 | NO CUMPLE |
| 077-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 24/04/2017 | 56 | NO CUMPLE |
| 070-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 24/04/2017 | 56 | NO CUMPLE |
| 062-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 24/04/2017 | 56 | NO CUMPLE |
| 073-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 26/04/2017 | 58 | NO CUMPLE |
| 213-17 | 1/12/2017 | 1/12/2017 | 3/01/2018 | 22 | NO CUMPLE |
| 211-17 | 1/12/2017 | 1/12/2017 | 18/01/2018 | 33 | NO CUMPLE |
| 111-17 | 8/03/2017 | 8/03/2017 | 3/05/2017 | 37 | NO CUMPLE |
| 113-17 | 9/03/2017 | 9/03/2017 | 3/05/2017 | 36 | NO CUMPLE |
| 096-17 | 1/03/2017 | 1/03/2017 | 3/05/2017 | 42 | NO CUMPLE |
| 097-17 | 1/03/2017 | 1/03/2017 | 3/05/2017 | 42 | NO CUMPLE |
| 098-17 | 1/03/2017 | 1/03/2017 | 3/05/2017 | 42 | NO CUMPLE |
| 099-17 | 1/03/2017 | 1/03/2017 | 3/05/2017 | 42 | NO CUMPLE |
| 103-17 | 2/03/2017 | 2/03/2017 | 3/05/2017 | 41 | NO CUMPLE |
| 105-17 | 3/03/2017 | 3/03/2017 | 3/05/2017 | 40 | NO CUMPLE |
| 112-17 | 8/03/2017 | 8/03/2017 | 3/05/2017 | 37 | NO CUMPLE |
| 114-17 | 10/03/2017 | 10/03/2017 | 3/05/2017 | 35 | NO CUMPLE |
| 119-17 | 30/03/2017 | 30/03/2017 | 3/05/2017 | 22 | NO CUMPLE |
| 210-17 | 14/11/2017 | 14/11/2017 | 2/01/2018 | 34 | NO CUMPLE |
| 215-17 | 1/12/2017 | 1/12/2017 | 18/01/2018 | 33 | NO CUMPLE |
| 194-17 | 3/10/2017 | 3/10/2017 | 2/01/2018 | 61 | NO CUMPLE |
| 188-17 | 2/10/2017 | 2/10/2017 | 3/01/2018 | 63 | NO CUMPLE |
| 104-17 | 2/03/2017 | 2/03/2017 | 9/05/2017 | 45 | NO CUMPLE |
| 212-17 | 1/12/2017 | 1/12/2017 | 18/01/2018 | 33 | NO CUMPLE |
| 198-17 | 9/10/2017 | 9/10/2017 | 18/01/2018 | 69 | NO CUMPLE |
| 197-17 | 9/10/2017 | 9/10/2017 | 18/01/2018 | 69 | NO CUMPLE |
| 216-17 | 1/12/2017 | 1/12/2017 | 18/01/2018 | 33 | NO CUMPLE |
| 218-17 | 5/12/2017 | 5/12/2017 | 22/01/2018 | 33 | NO CUMPLE |
| 219-17 | 5/12/2017 | 5/12/2017 | 23/01/2018 | 34 | NO CUMPLE |

| | | | | | |
|--------|------------|------------|------------|----|-----------|
| 222-17 | 13/12/2017 | 13/12/2017 | 25/01/2018 | 31 | NO CUMPLE |
| 034-17 | 3/01/2017 | 5/01/2017 | 11/05/2017 | 88 | NO CUMPLE |
| 100-17 | 1/03/2017 | 1/03/2017 | 11/05/2017 | 48 | NO CUMPLE |
| 120-17 | 3/04/2017 | 3/04/2017 | 26/05/2017 | 37 | NO CUMPLE |
| 129-17 | 5/05/2017 | 5/04/2017 | 31/05/2017 | 18 | NO CUMPLE |
| 126-17 | 2/05/2017 | 2/05/2017 | 31/05/2017 | 21 | NO CUMPLE |
| 183-17 | 6/09/2017 | 6/09/2017 | 19/12/2017 | 71 | NO CUMPLE |
| 008-17 | 1/01/2017 | 1/01/2017 | 10/02/2017 | 29 | NO CUMPLE |
| 028-17 | 3/01/2017 | 3/01/2017 | 10/02/2017 | 28 | NO CUMPLE |
| 013-17 | 1/01/2017 | 1/01/2017 | 10/02/2017 | 29 | NO CUMPLE |
| 036-17 | 16/01/2017 | 16/01/2017 | 10/02/2017 | 20 | NO CUMPLE |
| 004-17 | 1/01/2017 | 1/01/2017 | 13/02/2017 | 30 | NO CUMPLE |
| 010-17 | 1/01/2017 | 1/01/2017 | 13/02/2017 | 30 | NO CUMPLE |
| 031-17 | 3/01/2017 | 3/01/2017 | 17/02/2017 | 33 | NO CUMPLE |
| 026-17 | 3/01/2017 | 31/01/2017 | 17/02/2017 | 33 | NO CUMPLE |
| 015-17 | 1/01/2017 | 1/01/2017 | 21/02/2017 | 36 | NO CUMPLE |
| 035-17 | 13/01/2017 | 13/01/2017 | 24/02/2017 | 31 | NO CUMPLE |
| 022-17 | 2/01/2017 | 2/01/2017 | 27/02/2017 | 40 | NO CUMPLE |
| 007-17 | 1/01/2017 | 1/01/2017 | 27/02/2017 | 40 | NO CUMPLE |
| 050-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 3/03/2017 | 23 | NO CUMPLE |
| 046-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 3/03/2017 | 23 | NO CUMPLE |
| 043-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 3/04/2017 | 43 | NO CUMPLE |
| 067-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 3/04/2017 | 43 | NO CUMPLE |
| 081-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 3/04/2017 | 43 | NO CUMPLE |
| 078-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 3/04/2017 | 43 | NO CUMPLE |
| 059-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 3/04/2017 | 43 | NO CUMPLE |
| 054-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 4/04/2017 | 44 | NO CUMPLE |
| 061-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 4/04/2017 | 44 | NO CUMPLE |
| 092-17 | 20/02/2017 | 20/02/2017 | 6/04/2017 | 33 | NO CUMPLE |
| 053-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 7/04/2017 | 47 | NO CUMPLE |
| 080-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 10/04/2017 | 48 | NO CUMPLE |
| 071-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 10/04/2017 | 48 | NO CUMPLE |
| 087-17 | 15/02/2017 | 15/02/2017 | 18/04/2017 | 42 | NO CUMPLE |
| 088-17 | 17/02/2017 | 17/02/2017 | 18/04/2017 | 40 | NO CUMPLE |
| 076-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 21/04/2017 | 55 | NO CUMPLE |
| 085-17 | 7/02/2017 | 17/02/2017 | 24/04/2017 | 52 | NO CUMPLE |
| 091-17 | 20/02/2017 | 16/03/2017 | 25/04/2017 | 44 | NO CUMPLE |
| 082-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 26/04/2017 | 58 | NO CUMPLE |
| 095-17 | 1/03/2017 | 1/03/2017 | 3/05/2017 | 42 | NO CUMPLE |

| | | | | | |
|--------|------------|------------|------------|-----|-----------|
| 094-17 | 1/03/2017 | 1/03/2017 | 3/05/2017 | 42 | NO CUMPLE |
| 108-17 | 6/03/2017 | 6/03/2017 | 3/05/2017 | 39 | NO CUMPLE |
| 109-17 | 8/03/2017 | 8/03/2017 | 3/05/2017 | 37 | NO CUMPLE |
| 110-17 | 8/03/2017 | 8/03/2017 | 3/05/2017 | 37 | NO CUMPLE |
| 115-17 | 16/03/2017 | 16/03/2017 | 3/05/2017 | 31 | NO CUMPLE |
| 116-17 | 21/03/2017 | 21/03/2017 | 3/05/2017 | 29 | NO CUMPLE |
| 102-17 | 2/03/2017 | 2/03/2017 | 9/05/2017 | 45 | NO CUMPLE |
| 106-17 | 3/03/2017 | 3/03/2017 | 9/05/2017 | 44 | NO CUMPLE |
| 117-17 | 24/03/2017 | 1/04/2017 | 9/05/2017 | 30 | NO CUMPLE |
| 032-17 | 3/01/2017 | 5/01/2017 | 11/05/2017 | 88 | NO CUMPLE |
| 118-17 | 24/03/2017 | 24/03/2017 | 11/05/2017 | 32 | NO CUMPLE |
| 107-17 | 3/03/2017 | 3/03/2017 | 23/05/2017 | 54 | NO CUMPLE |
| 121-17 | 3/04/2017 | 19/04/2017 | 26/05/2017 | 37 | NO CUMPLE |
| 122-17 | 3/04/2017 | 3/04/2017 | 26/05/2017 | 37 | NO CUMPLE |
| 123-17 | 26/04/2017 | 26/04/2017 | 31/05/2017 | 24 | NO CUMPLE |
| 125-17 | 2/05/2017 | 2/05/2017 | 31/05/2017 | 21 | NO CUMPLE |
| 128-17 | 2/05/2017 | 2/05/2017 | 31/05/2017 | 21 | NO CUMPLE |
| 130-17 | 5/05/2017 | 5/05/2017 | 31/05/2017 | 18 | NO CUMPLE |
| 101-17 | 2/05/2017 | 2/03/2017 | 2/06/2017 | 23 | NO CUMPLE |
| 127-17 | 2/05/2017 | 2/05/2017 | 2/06/2017 | 23 | NO CUMPLE |
| 132-17 | 15/05/2017 | 15/05/2017 | 2/06/2017 | 14 | NO CUMPLE |
| 131-17 | 8/05/2017 | 8/05/2017 | 2/06/2017 | 19 | NO CUMPLE |
| 133-17 | 18/05/2017 | 30/05/2017 | 2/06/2017 | 11 | NO CUMPLE |
| 135-17 | 1/06/2017 | 7/06/2017 | 28/06/2017 | 18 | NO CUMPLE |
| 138-17 | 2/06/2017 | 2/06/2017 | 28/06/2017 | 17 | NO CUMPLE |
| 134-17 | 1/06/2017 | 1/06/2017 | 29/06/2017 | 19 | NO CUMPLE |
| 124-17 | 28/04/2017 | 1/05/2017 | 6/07/2017 | 45 | NO CUMPLE |
| 143-17 | 13/06/2017 | 13/06/2017 | 11/07/2017 | 18 | NO CUMPLE |
| 142-17 | 10/06/2017 | 10/06/2016 | 11/07/2017 | 19 | NO CUMPLE |
| 140-17 | 7/06/2017 | 14/06/2017 | 11/07/2017 | 22 | NO CUMPLE |
| 042-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 31/07/2017 | 120 | NO CUMPLE |
| 041-17 | 1/02/2017 | 1/02/2017 | 31/07/2017 | 120 | NO CUMPLE |
| 151-17 | 21/07/2017 | 21/07/2017 | 16/08/2017 | 18 | NO CUMPLE |
| 147-17 | 10/07/2017 | 10/07/2017 | 29/08/2017 | 34 | NO CUMPLE |
| 148-17 | 17/07/2017 | 19/07/2017 | 29/08/2017 | 29 | NO CUMPLE |
| 154-17 | 2/08/2017 | 15/08/2017 | 1/09/2017 | 21 | NO CUMPLE |
| 155-17 | 2/08/2017 | 2/08/2017 | 1/09/2017 | 21 | NO CUMPLE |
| 156-17 | 2/08/2017 | 2/08/2017 | 4/09/2017 | 22 | NO CUMPLE |
| 158-17 | 2/08/2017 | 2/08/2017 | 6/09/2017 | 24 | NO CUMPLE |

| | | | | | |
|--------|------------|------------|------------|----|-----------|
| 162-17 | 2/08/2017 | 2/08/2017 | 12/09/2017 | 28 | NO CUMPLE |
| 163-17 | 3/08/2017 | 3/08/2017 | 12/09/2017 | 27 | NO CUMPLE |
| 168-17 | 11/08/2017 | 11/08/2017 | 13/09/2017 | 23 | NO CUMPLE |
| 165-17 | 4/08/2017 | 4/08/2017 | 14/09/2017 | 28 | NO CUMPLE |
| 166-17 | 8/08/2017 | 8/08/2017 | 14/09/2017 | 27 | NO CUMPLE |
| 170-17 | 16/08/2017 | 16/08/2017 | 14/09/2017 | 21 | NO CUMPLE |
| 172-17 | 18/08/2017 | 18/08/2017 | 14/09/2017 | 19 | NO CUMPLE |
| 173-17 | 1/09/2017 | 1/09/2017 | 3/10/2017 | 23 | NO CUMPLE |
| 174-17 | 1/09/2017 | 1/09/2017 | 3/10/2017 | 23 | NO CUMPLE |
| 176-17 | 1/09/2017 | 1/09/2017 | 3/10/2017 | 23 | NO CUMPLE |
| 178-17 | 1/09/2017 | 1/09/2017 | 3/10/2017 | 23 | NO CUMPLE |
| 180-17 | 6/09/2017 | 6/09/2017 | 21/12/2017 | 73 | NO CUMPLE |
| 185-17 | 13/09/2017 | 13/09/2017 | 21/12/2017 | 68 | NO CUMPLE |
| 186-17 | 2/10/2017 | 2/10/2017 | 26/12/2017 | 57 | NO CUMPLE |
| 184-17 | 7/09/2017 | 7/09/2017 | 26/12/2017 | 74 | NO CUMPLE |
| 189-17 | 2/10/2017 | 2/10/2017 | 26/12/2017 | 57 | NO CUMPLE |
| 190-17 | 2/10/2017 | 2/10/2017 | 26/12/2017 | 57 | NO CUMPLE |
| 191-17 | 2/10/2017 | 2/10/2017 | 26/12/2017 | 57 | NO CUMPLE |
| 193-17 | 2/10/2017 | 2/10/2017 | 26/12/2017 | 57 | NO CUMPLE |
| 200-17 | 20/10/2017 | 20/10/2017 | 28/12/2017 | 46 | NO CUMPLE |
| 204-17 | 2/11/2017 | 2/11/2017 | 28/12/2017 | 37 | NO CUMPLE |
| 205-17 | 2/11/2017 | 2/11/2017 | 28/12/2017 | 37 | NO CUMPLE |
| 207-17 | 3/11/2017 | 3/11/2017 | 28/12/2017 | 36 | NO CUMPLE |

En el informe preliminar se encuentra relacionado, la observación administrativa sin incidencia, pero esta se mantuvo en virtud de la respuesta de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, y el análisis de la presente comisión lo cual se detalla a continuación:

RESPUESTA: “Es un hecho superado por la administración, se está monitoreando continuamente el cargue oportuno de la información en el Secop”.

CONCLUSION DE LA COMISION: “Teniendo en cuenta la respuesta por parte de la administración de la ESE Hospital Cartagena de Indias, en el cual se estableció que la presente irregularidad se encuentra superada, la comisión auditora expresa que en ningún momento se aportó por parte administración el monitoreo al Secop, al cual se hace referencia, por ello se mantiene la presente observación administrativa sin alcance, determinándose para el informe final como **hallazgo administrativo sin alcance**, el cual debe incluirse en el plan de mejoramiento a suscribir”.

2.1.1.3.2 Hallazgo Administrativa Sin Alcance No. 9

Dentro de los informes de los procesos judiciales administrativos y civiles, se observan que existe una gran cantidad de procesos en trámite en contra de la ESE Hospital Cartagena de Indias, los cuales indica que existe un alto riesgo de detrimento patrimonial, una vez se determinen dichos procesos Ordinarios laborales, por Reparación Directa, de Nulidades y Restablecimiento del Derecho, Civiles Ejecutivos, Demandas Arbitrales, Controversias Contractuales, de los cuales detallamos a continuación:

| Tipo de Proceso | Numero de Procesos |
|--|--------------------|
| Ordinarios laborales | 11 |
| Reparación Directa | 24 |
| Nulidad y restablecimiento del derecho | 30 |
| Civiles ejecutivos | 5 |
| Demanda por acción de repetición. | 1 |
| Demandas Arbitrales | 2 |
| Demandas por controversias contractual | 2 |
| Total | 75 |

En el informe preliminar se encuentra relacionado, la observación administrativa sin incidencia, pero esta se mantuvo en virtud de la respuesta de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, y el análisis de la presente comisión lo cual se detalla a continuación:

RESPUESTA : “ En relación a los procesos judiciales administrativos, civiles y laborales, se observa que existe una gran cantidad de procesos en trámite contra la Entidad, los cuales indica que existe un alto riesgo de detrimento patrimonial, comedidamente me permito señalarle de antemano que el derecho de Acceso a la Administración de Justicia es un Derecho fundamental de todo ciudadano, que se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, así lo ha sostenido la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia T-799/11.

Igualmente hay que señalar que el origen y las causas de este cumulo de procesos judiciales viene de administraciones anteriores, pero esta administración está haciendo todos los esfuerzos jurídicos y financieros para que la tendencia de esta situación sea a la baja y disminuir la cantidad de los mismos, acudiendo a la herramienta de solución de conflictos como la de conciliación, algunas presentadas y radicadas ante el Tribunal Administrativo de Cartagena las cuales esperan aprobación.

Por último, manifestarle que existe una tendencia de demandar por responsabilidad médica, pero que en las mismas se viene presentando el llamamiento en garantía, a la empresa de suministro de personal correspondiente que presta servicios en la entidad, la cual a su vez llama en garantía a

la empresa aseguradora, lo cual queda expresamente establecido en el contrato de suministro de personal”.

CONCLUSION DE LA COMISION: “En la presente respuesta, se acepta lo expresado por parte de la administración, pero es de hacerle saber que existe un gran cumulo de procesos en trámite, con alto riesgo de un presunto detrimento Patrimonial, de los cuales deben tenerse en cuenta para ejercer la defensa técnica y material en tiempo real. Por lo anterior se mantiene la observación administrativa sin alcance que para el informe final es un hallazgo administrativo sin alcance, el cual debe incluirse en el plan de mejoramiento a suscribir”.

2.1.1.3.3 Hallazgo Administrativo Con alcance Fiscal y Disciplinario No. 10

A corte 30 de diciembre del 2017, los procesos ordinarios laborales encontramos (10) Diez procesos y un (1), proceso Especial de Fuero Sindical con Acción de reintegro, para un total de 11 Procesos. De estos Procesos ordinarios laborales, el proceso radicado con el número 559-2013, cuya demandante fue la señora KAREN CRISTINA MOUTHON CABALLERO, y dicho proceso termino en Segunda Instancia ante el tribunal, beneficiándola, ya que se condenó a la ESE Solidariamente al pago de \$94.224.464, mediante sentencia de fecha 25 de marzo del 2015, emanada por parte del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena, modificado por el fallo del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena de fecha 26 de julio del 2016, dentro del proceso ordinario con radicación 13001-131-05.004-2013-00559-2, los siguientes conceptos generaron detrimento Patrimonial :

| CONCEPTO | VALOR |
|--|---------------|
| Intereses sobre cesantías | \$ 838.616 |
| Sanción Moratoria Art 65 C.S.T | \$ 49.464.000 |
| Interés de Mora | \$ 7.824.000 |
| Sanción Moratoria art. 99 ley 50 de 1990 | \$ 19.328.234 |
| Costas de primera instancia | \$ 6.347.201 |
| costas de segunda instancia | \$ 344.728 |
| Total | \$ 84.146.779 |

Mediante Resolución 0152 de fecha 26 de julio del 2018, la ESE Hospital local de Cartagena de Indias, ordeno el cumplimiento de la sentencia del 25 de marzo del 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena Modificado por el Fallo del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, de fecha 26 de julio del 2016, lo anterior género como consecuencia observación administrativa con alcance Fiscal, y Disciplinario conforme lo establece la Ley 610 del 2000, y la ley 734 del 2002.

En el informe preliminar se encuentra relacionado, la observación administrativa con Incidencia Fiscal y Disciplinaria, pero esta se mantuvo en virtud de la respuesta de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, y el análisis de la presente comisión lo cual se detalla a continuación:

RESPUESTA : “Respecto al pago realizado al cumplimiento del fallo judicial a favor de la señora Karen Mouthon Caballero, le comunicamos que en el proceso judicial adelantado por la Señora Mouthon Caballero, no ha existido detrimento patrimonial a cargo de la actual administración, puesto que la Empresa al proferir la Resolución No 0152 del 26 de julio de 2018, procedió de conformidad a la normatividad legal vigente, que impone la obligación a la entidad pública de pagar las sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas.

La ESE Hospital Local Cartagena realizó el pago de una sentencia judicial en cumplimiento del artículo 192 la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), puesto de no hacerlo, se tendrían consecuencias de índole penal, disciplinaria y fiscal, como este mismo precepto legal consagra en el inciso 7, así:

“El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarrearán las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.”

Se evidencia, que siendo una sentencia de índole laboral debidamente ejecutoriada y proferida por la autoridad ordinaria laboral, por razones de competencia; no es óbice para que se desconozca lo indicado en el CPACA, norma que es aplicable dada la naturaleza pública de esta entidad.

Los fallos judiciales, en cualquier tiempo, son de obligatorio cumplimiento por los particulares y la administración a ellos vinculados, puesto que la obligatoriedad y la fuerza vinculante de las sentencias ejecutoriadas proferidas por los funcionarios investidos del poder judicial emanan de la autonomía conferida a éstos por la Constitución Política Colombiana.

La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, tenía el deber legal de expedir la Resolución objeto de reproche por parte del ente de control, dejando claro que los siguientes conceptos de pago, fueron ordenados en la Sentencia Judicial proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena en el mes de julio de 2016: Intereses de Cesantías, Sanción Moratoria del 65 CST, Interés Mora, Sanción Moratoria del Art. 99 de la Ley 50 de 1990, Costas de Primera y Segunda Instancia, siendo imposible desatender un mandato judicial.

El ente de control, no indica al formular el hallazgo, porqué el cumplimiento de un deber legal ha ocasionado un presunto detrimento patrimonial, reiterándose que no era potestativo del Gerente de la entidad decidir pagar o no dichas sumas, ante la existencia de una orden judicial, puesto se podría ver involucrado en una conducta delictual”.

CONCLUSION DE LA COMISION: “Se acepta lo expresado en la respuesta llevada a cabo por parte de la administración de la ESE Hospital de Cartagena de Indias, pues ciertamente la administración cumplió dentro del término el pago ordenado por parte del juzgado Cuarto laboral del Circuito de Cartagena, modificado por el Fallo del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena de Indias, pero no puede desconocerse que a la sazón la administración para la fecha de los hechos que originaron la respectiva demanda laboral, hizo que se generara los intereses de

Cesantías, interés de mora , sanción moratoria, costas que ocasionan el presunto detrimento determinado como observación , por ello se mantiene la respectiva observación, y se determina para el informe final como **hallazgo Fiscal, y a su vez disciplinario** por violaciones de las normas en cita de la sentencias”.

2.1.1.3.4 Hallazgo Administrativo Con Alcance Fiscal No. 11

Dentro de estos procesos detallamos el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, cuyo demandante fue el señor FRANKLIN ENRIQUE BARRIOS RIVERA, Radicado bajo el numero 13 001 33 31 004 2012 00093 00, ante el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena, y favorecido con sentencia de fecha 29 de Mayo del 2015, proferida por el Tribunal administrativo de Bolívar, sala de descongestión, ordeno a la empresa ESE pagar el valor de \$28.129.123 generando como consecuencia una observación administrativa con incidencia Fiscal, por daño antijurídico conforme lo establece la Ley 610 del 2000.

En el informe preliminar se encuentra relacionado, la observación administrativa con Incidencia Fiscal, pero esta se mantuvo en virtud de la respuesta de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, y el análisis de la presente comisión lo cual se detalla a continuación:

RESPUESTA: “n cuanto al pago de cumplimiento del fallo judicial a favor del señor Franklin Barrios Rivera, le informamos que es una situación laboral que proviene de administraciones pasadas del año 2006, y se debe señalar que en fallo de fecha 31 de enero de 2014 de primera instancia del Juzgado Décimo Administrativo de Cartagena se negaron las pretensiones de la demanda al no demostrarse los fundamentos de hecho de la acción, fallo que fue impugnado por la parte accionante y posteriormente el Tribunal Administrativo de Cartagena revocó el fallo y en su defecto ordenó la nulidad del acto administrativo y ordenó el restablecimiento del derecho y el reconocimiento de la relación laboral y el pago de prestaciones sociales.

Lo que deja en evidencia que en los procesos judiciales también juega un papel fundamental los diferentes criterios de los operadores jurídicos que administran justicia, porque mientras en primera instancia las pretensiones del señor FRANKLIN ENRIQUE BARRIOS RIVERA fueron denegadas por el Juzgado 10 Administrativo de Cartagena, en segunda instancia fueron concedidas por el Tribunal Administrativo.

Que una vez conocido el fallo judicial de segunda instancia, se le dio cabal cumplimiento inmediato debido a la obligatoriedad de los fallos judiciales, ya que incumplir una providencia judicial puede comprometer la responsabilidad de la persona a quien le es imputable esta conducta y puede tener consecuencias en diversos ámbitos. Al respecto el art. 192 del C.P.A.C.A establece que el incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar”.

CONCLUSION DE LA COMISION: “Se acepta lo expresado en la respuesta llevada a cabo por parte de la administración de la ESE Hospital de Cartagena de Indias, pues ciertamente la administración cumplió dentro del término el pago ordenado en el fallo del tribunal administrativo de Cartagena, por la nulidad del acto administrativo y restablecimiento del Derecho, con el respectivo

reconocimiento de la relación laboral con el pago de prestaciones sociales. Pero hay que recordar que la administración que genero a respectiva demanda a la sazón a la fecha de los hechos, ocasiono el presunto detrimento por ello se mantiene la presunto observación Fiscal sin alcance, el cual para el informe final, **es un hallazgo administrativo con alcance Fiscal**".

2.1.1.4 Gestión Ambiental

La ESE Hospital Cartagena de Indias, como entidad generadora de residuos hospitalarios y similares, así como las personas que identifiquen, separen, desactiven, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, manejen, aprovechen, recuperen, transformen, traten y/o dispongan finalmente los residuos hospitalarios y similares, desarrollan actividades de alto riesgo de contaminación dentro de su infraestructura física y fuera de ella, ya que el inadecuado manejo y disposición final de estos residuos se constituye en una fuente importante de contaminación de los recursos naturales y un factor de riesgo para la salud humana.

Algunos de los servicios de salud de la ESE son residuos peligrosos por su carácter infeccioso, tales como los generados por las salas de atención de urgencias, laboratorios clínicos, salas de maternidad, consultorios odontológicos, hospitalización y demás.

Cuando los residuos hospitalarios y similares son sometidos a procesos de tratamientos y disposición final inadecuados, dan lugar a impactos negativos sobre los componentes ambientales bióticos, abióticos y sobre la calidad de vida, terminando finalmente en ríos y botaderos de basura a cielo abierto.

Gestión externa, es el conjunto de operaciones y actividades de la gestión de residuos que por lo general se realizan por fuera del establecimiento generador como la recolección, aprovechamiento, el tratamiento y/o la disposición final.

La Gestión externa de residuos hospitalarios y similares puede ser realizada por el mismo generador, o ser contratada a través de una empresa prestadora del servicio público especial de aseo o, en cualquier caso, se deben cumplir las normas y procedimientos establecidos en la legislación ambiental y sanitaria vigente.

Los procedimientos utilizados en la gestión externa de residuos están regulados con las normas ambientales vigentes, de manera especial la Resolución 1164 de 2012 MPGIRH y el Decreto 351 de 2014 "Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Puesto que la ESE Cartagena de Indias además de no contar con los elementos técnicos exigidos para la Gestión Externa de residuos hospitalarios y similares, debe cumplir con la normatividad ambiental vigente en esta materia, la Resolución

1164 de 2012 en la cual se establece la existencia e implementación del propio PGIRHS y que dentro de este Plan debe instaurarse la Gestión Externa para el manejo adecuado de los residuos hospitalarios, y el Decreto 351 de 2014 "Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades", se hizo necesaria la contratación de una empresa especializada que permitiera de manera pronta, oportuna y eficaz la recolección, el manejo, tratamiento y disposición final que se debe dar a los residuos hospitalarios peligrosos.

Para la disposición final de los residuos generados la entidad efectuó mediante la Prestación de Servicio de Recolección, Tratamiento, Incineración y Disposición Final de Residuos Hospitalarios Peligrosos y Similares de un contratista especializado efectuando una inversión por valor de \$228.255.5000

Como resultado de lo anterior se emite una calificación **CON DEFICIENCIAS**, con un puntaje de **76,7**, con base en el siguiente resultado.

| VARIABLES A EVALUAR | Calificación Parcial | Ponderación | Puntaje Atribuido |
|--|----------------------|-------------|-------------------|
| Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales. | 77,8 | 0,60 | 46,7 |
| Inversión Ambiental | 75,0 | 0,40 | 30,0 |
| CUMPLIMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL | | 1,00 | 76,7 |

| Calificación | | Con deficiencias |
|------------------|---|---------------------|
| Óptima | 2 | |
| Con deficiencias | 1 | |
| Insuficiente | 0 | |

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

2.1.1.5 Tecnologías de las Comunicaciones y la Información. (TICS)

Se emite una opinión **CON DEFICIENCIAS**, con base en el siguiente resultado:

| TABLA 1-5 TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN | |
|--|-------------------|
| VARIABLES A EVALUAR | Puntaje Atribuido |
| Cumplimiento aspectos sistemas de información | 54,9 |
| CUMPLIMIENTO TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN | 54,9 |

| Calificación | | Con deficiencias |
|--------------|--|------------------|
| 2 | | |
| 1 | | |
| 0 | | |

La revisión del soporte tecnológico se enfoca en la verificación de los controles, sistemas, procesos y procedimientos de informática; de los equipos de cómputo, su utilización, seguridad, licencias de software y estrategia de Gobierno en línea, con el fin de evaluar la eficiencia, efectividad, confiabilidad y oportunidad de la información, minimizando existencia de riesgos en el uso de la tecnología de información en los procesos sistematizados, encontrando los siguientes Hallazgos:

2.1.1.5.1 Hallazgo Administrativo Sin Alcance No. 12

De acuerdo a lo manifestado y la información suministrada por la entidad, no cuenta con un Plan Estratégico de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones PETIC, de acuerdo a los lineamientos definidos por el MINTIC para tal fin, como lo son el de Entendimiento Estratégico. LI.ES.01, Documentación de la Estrategia de TI en el PETI. LI.ES.05 y Direccionamiento Estratégico- Plan de Comunicación de la Estrategia de TI. LI.ES.06. Adicionalmente contraviene lo dispuesto el Decreto Nacional 415 de 2016 (que adicionó el Decreto Nacional 1083 de 2015) que impone la obligación de liderar una gestión estratégica TIC que incluya la definición, implementación, ejecución, divulgación y seguimiento de un Plan Estratégico de Tecnología y Sistemas de Información ("PETI"), el cual está incorporado en las estrategias de Gobierno en Línea del MinTIC en materia de arquitectura empresarial dentro del componente TIC para gestión. ("Arquitectura TI").

En el informe preliminar se encuentra relacionado, la observación administrativa sin incidencia, pero esta se mantuvo en virtud de la respuesta de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, y el análisis de la presente comisión lo cual se detalla a continuación:

RESPUESTA: "En cuanto al PETIC (Plan Estratégico de las Tecnologías de Información y Comunicaciones), se realizó en el mes de Enero de la presente anualidad. El área de Gestión Tecnológica y de Sistemas de Información, tiene como meta definir e implementar en la vigencia

2019 dos de los proyectos que fueron expuestos en las necesidades del área, los mismos aprobados en el comité institucional de gestión y desempeño realizado bajo la dirección de la gerencia de la empresa. El mismo se encuentra publicado desde el día 31 de Enero en la página web institucional www.esecartagenadeindias.gov.co

Conclusión de la comisión: *“Luego de revisada la respuesta, la entidad no desvirtúa la observación, sin embargo, manifiesta que en el inicio de la vigencia 2019 se encuentra adelantado acciones que permiten subsanar la observación por lo que deberá suscribir un plan de mejoramiento y ahí plasmar y evidenciar las acciones enunciadas en la respuesta*

2.1.1.5.2 Hallazgo Administrativo Sin Alcance No. 13

De acuerdo la información recolectada en la entidad no se evidencia la definición de una arquitectura TI y aplicación del marco de referencia para arquitectura para la gestión TI, el lineamiento – LI.ES.02 establece que cada institución debe contar con una definición de Arquitectura Empresarial. Para ello, debe definir una arquitectura de negocio y una arquitectura de TI, en esta última deberá aplicar el Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial para la gestión de TI del país. El ejercicio de Arquitectura Empresarial debe ser liderado conjuntamente por la alta dirección de la entidad y la Dirección de Tecnologías de la Información o quien haga sus veces, mediante un trabajo articulado, de manera que la entidad permita materializar su visión estratégica utilizando la tecnología como agente de transformación.

En el informe preliminar se encuentra relacionado, la observación administrativa sin incidencia, pero esta se mantuvo en virtud de la respuesta de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, y el análisis de la presente comisión lo cual se detalla a continuación:

RESPUESTA: “Le manifestamos que durante el inicio del año 2019, el área de Gestión Tecnológica y de Sistemas de Información ha venido trabajando en la organización e implementación de los lineamientos de arquitectura TI y el modelo de gestión IT4+, identificando y documentando las políticas requeridas en esta arquitectura, elaboración de los planes estratégicos, además se presentó a la subgerencia administrativa de la entidad un esquema organizacional del área creando el cargo de Director de Tecnologías y Sistemas de Información y las Coordinaciones de Sistemas e Infraestructura Tecnológica de acuerdo a los lineamientos y el modelo en mención estipulado por MINTIC”.

CONCLUSION DE LA COMISION: *“Luego de revisada la respuesta, la entidad no desvirtúa la observación, sin embargo, manifiesta que en el inicio de la vigencia 2019 se encuentra adelantado acciones que permiten subsanar la observación por lo que deberá suscribir un plan de mejoramiento y ahí plasmar y evidenciar las acciones enunciadas en la respuesta”.*

2.1.1.5.3 Hallazgo Administrativo Sin Alcance No. 14

Se pudo evidenciar que no se está dando cumplimiento al lineamiento LI.GO.10 que establece que la Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información o quien haga sus veces debe gestionar todas las iniciativas y proyectos de TI, utilizando una metodología formal de gestión de proyectos que incorpore el uso de lecciones aprendidas y un esquema de gestión de cambios, situación que obedece a la ausencia de recurso humano, lo cual trae como consecuencia que la entidad carezca de una base escrita que reseñe todas las buenas prácticas organizacionales en la gestión de proyectos, lo cual mejora la planeación de proyectos futuros, evita cometer errores anteriores y, por lo tanto, disminuye los riesgos, ayuda a detectar oportunidades de mejora y mejora el tiempo de respuesta ante situaciones conflictivas, con base a estas experiencias y buenas prácticas en Dirección de Proyectos, convirtiéndose a su vez en un activo de gran valor para la entidad

En el informe preliminar se encuentra relacionado, la observación administrativa sin incidencia, pero esta se mantuvo en virtud de la respuesta de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, y el análisis de la presente comisión lo cual se detalla a continuación:

RESPUESTA: “Le comunicamos que la nueva estructura organizacional del área vienen nuevos cambios a nivel de procesos y procedimientos como es la implementación de la metodología KANBAN, la cual viene siendo implementada en nuestra área desde el año pasado. Adicional a esto se implementara la metodología MGA en la consecución de nuevos proyectos.

También se llevó a cabo la solicitud de un asistente administrativo quien será el encargado de retroalimentar por medio de una plataforma informativa los avances y/o cambios que se presenten en los proyectos a implementar:

CONCLUSION DE LA COMISION: “Luego de revisada la respuesta, la entidad no desvirtúa la observación, sin embargo, manifiesta que en la actualidad se encuentra adelantado acciones que permiten subsanar la observación por lo que deberá suscribir un plan de mejoramiento y ahí plasmar y evidenciar las acciones enunciadas en la respuesta”.

2.1.1.5.4 Hallazgo Administrativo Sin Alcance No. 15

La entidad cuenta con un área de sistemas operada por un tercero, en el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, La dirección administrativa y financiera es la encargada de supervisar esta operación, en el manual de funciones de la entidad no tiene asignadas las de Coordinar las actividades relacionadas con los programas de desarrollo informático, teniendo muchas más funciones en aspectos de lo administrativo y financiero, por otra parte el objeto contractual del contratista que provee el personal del área de sistemas, no tiene un Esquema de Gobierno TI que defina claramente los roles del personal suministrado acorde a las disposiciones del Decreto 415 de 2016, que busca que

las entidades estatales tengan un Director de Tecnologías y Sistemas de Información responsable, entre otras asignaciones, de la planeación y ejecución de los planes, programas y proyectos de tecnologías y sistemas de información y que deberá acogerse a los lineamientos que en la materia defina el MinTIC.

En el informe preliminar se encuentra relacionado, la observación administrativa sin incidencia, pero esta se mantuvo en virtud de la respuesta de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, y el análisis de la presente comisión lo cual se detalla a continuación:

RESPUESTA: “En cuanto al estudio de conveniencia y oportunidad para celebración del contrato de suministro de personal de la vigencia 2019 se tendrán en cuenta los lineamientos TI y el modelo de gestión IT4+ a fin de ajustar los roles y funciones de los trabajadores en misión que sean suministrados al área de Gestión Tecnológica y de Sistemas de Información y en ese mismo sentido los propósitos de los cargos y los manuales de funciones de dicho personal suministrado.

Teniendo en cuenta que uno de los proyectos del PDI (Plan de Desarrollo Institucional) de la actual administración contempla el proceso de formalización laboral el estudio de rediseño institucional que soportara este proyecto incluirá un capítulo de los lineamientos TI y el modelo de gestión IT4 a fin de poder establecer los roles y perfiles del personal a formalizar en el área de Gestión Tecnológica y de Sistemas de Información. Garantizando que quien lidere este proceso será un cargo de nivel directivo”.

Conclusión de la comisión: “Luego de revisada la respuesta, la entidad no desvirtúa la observación, sin embargo, manifiesta que en la actualidad se encuentra adelantado acciones que permiten subsanar la observación por lo que deberá suscribir un plan de mejoramiento y ahí plasmar y evidenciar las acciones enunciadas en la respuesta”.

2.1.1.5.5 Hallazgo Administrativo Sin Alcance No. 16

La entidad cuenta con el sistema de información HEALTH MANAGER Y CONTACT WEB, para el cual cuenta con los derechos a modificar su código fuente, y el cual se ha venido desarrollando a la medida de las necesidades de forma reactiva, que van siendo requeridas, por las diferentes áreas de la entidad, para lo cual cuenta con un grupo pequeño de desarrolladores y en el cual cada uno desarrolla de acuerdo sus prácticas y metodologías particulares, la falta de personal y la alta rotación de este conllevan a que se acumulen los requerimientos y entregas de los proyectos de desarrollo y a su vez la falta de planeación de estos proyectos, evidencia que la entidad no tiene definida una METODOLOGÍA DE REFERENCIA PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, tal como lo establece el lineamiento – LI.SIS.05: La Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información o quien haga sus veces debe definir una metodología formal para el desarrollo y mantenimiento de software, que oriente los proyectos de construcción o evolución de los sistemas de información que se desarrollen a la medida, ya sea internamente o a través de terceros, lo anterior conlleva a que el sistema, no logre un alto grado de madurez, toda vez, que existen muchas debilidades de control de

entrada, como la no restricción de las fechas al crear los certificados de disponibilidad presupuestal y desarrollos que no están plenamente integrados como el módulo de presupuesto, que no genera la ejecución de ingresos, pudiendo comprometer la integridad de la información.

De igual manera cada proyecto de sistemas de información debe contemplar la gestión de requerimientos. En el repositorio del proyecto deben existir los artefactos, documentos o registros en herramientas donde se registra las salidas de las etapas del ciclo de vida de los requerimientos. Formatos, artefactos y/o herramientas donde se lleve el ciclo de vida de los requerimientos, contemplando las siguientes etapas: - Identificación. - Especificación. - Calidad. - Análisis. - Validación. - Trazabilidad. Este proceso, al igual que la metodología debe ser debidamente socializado con todos los involucrados tanto al interior de la entidad como con proveedores si es el caso, la descripción de los requerimientos realizados por la entidad, previa socialización del proyecto, en contravía con los siguientes lineamientos

- ANÁLISIS DE REQUERIMIENTOS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN – LI.SIS.12 La dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información o quien haga sus veces debe incorporar un proceso formal de análisis y gestión de requerimientos de software en el ciclo de vida de los sistemas de información de manera que se garantice su trazabilidad y cumplimiento.
- GESTIÓN DE CAMBIOS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN – LI.SIS.17 La dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información o quien haga sus veces debe definir e implementar formalmente un procedimiento de control de cambios para los sistemas de información de la institución.

Lo anterior se presenta debido al uso ineficiente de recursos y carencia de análisis de cargas de trabajo y necesidades dentro del área de sistemas, ocasionando incrementos en los costos de operación de los recursos informáticos y el óptimo desarrollo de estos, La dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información o quien haga sus veces debe generar, direccionar, evaluar y monitorear las capacidades de TI , asegurando el adecuado aprovisionamiento del talento humano y los recursos necesarios para ofrecer los servicios de TI de la institución- LI.GO.05

En el informe preliminar se encuentra relacionado, la observación administrativa sin incidencia, pero esta se mantuvo en virtud de la respuesta de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, y el análisis de la presente comisión lo cual se detalla a continuación:

RESPUESTA: "El área de Gestión Tecnológica y de Sistemas de Información con la implementación de la metodología KANBAN, busca garantizar el ciclo de vida de los desarrollos de software (Identificación, Calidad, Análisis, Validación y Trazabilidad), además se les informara a los coordinadores de servicio que cualquier solicitud relacionada con el sistema de información deberá ser realizada a través de los formatos de levantamiento de requerimientos dispuestos para ello (Formato solicitud de cambios, ajustes y/o creación de nuevo software con **Código: FTO-GTIC-CAC-39** y Requerimientos Software Institucional con **Código: FTO-TIC-RQSI-44**).".

Conclusión de la comisión: "Luego de revisada la respuesta, la entidad no desvirtúa la observación, sin embargo, manifiesta que en el inicio de la vigencia 2019 se encuentra adelantado acciones que permiten subsanar la observación por lo que deberá suscribir un plan de mejoramiento y ahí plasmar y evidenciar las acciones enunciadas en la respuesta"

2.1.1.5.6 Hallazgo Administrativo Sin Alcance No. 17

La entidad tiene establecido un ambiente de desarrollo y un ambiente de pruebas que a su vez se utiliza alternamente como ambiente para capacitaciones, pudiendo generar ambigüedades y capacitación con versiones del proyecto no liberado, contraviniendo el establecimiento de Ambientes independientes en el ciclo de vida de los sistemas de información, como lo indica el lineamiento - LI.SIS.11: La dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información o quien haga sus veces debe identificar y mantener la independencia de los ambientes requeridos durante el ciclo de vida de los sistemas de información, ya sea directamente o través de un tercero. Ejemplos de ambientes son: desarrollo, pruebas, capacitación, producción.

En el informe preliminar se encuentra relacionado, la observación administrativa sin incidencia, pero esta se mantuvo en virtud de la respuesta de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, y el análisis de la presente comisión lo cual se detalla a continuación:

RESPUESTA: "Le manifestamos que con la implementación del modelo KANBAN, se separaran el ambiente de prueba y capacitación.

Conclusión de la comisión: "Luego de revisada la respuesta, la entidad no desvirtúa la observación, sin embargo, manifiesta que en la actualidad se encuentra adelantado acciones que permiten subsanar la observación por lo que deberá suscribir un plan de mejoramiento y ahí plasmar y evidenciar las acciones enunciadas en la respuesta".

2.1.1.5.7 Hallazgo Administrativo sin Alcance No. 18

La ESE HOPSITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, cuenta con una página web <http://esecartagenadeindias.gov.co/>, en la que se observan carencias en lo correspondiente a ley de transparencia y acceso a la información, se aprecia una

sección llamada transparencia y acceso a la información pública, pero no se evidencia que la entidad cuente con los instrumentos de gestión de información señalados en el Decreto Reglamentario 1081 de 2015 como lo son:

Registro de Activos de Información (Artículo 2.1.1.5.1.1):

Esquema de Publicación de Información (Artículo 2.1.1.5.3.1):

Índice de Información Clasificada y Reservada (Artículo 2.1.1.5.2.1):

Programa de Gestión Documental (Artículo 2.1.1.5.4.1):

Además, no se observan Las Tablas de Retención Documental y el Informe de Solicitudes de Acceso a la información señalado en el artículo 52 del Decreto 103 de 2015 y los costos de reproducción de la información pública, con su respectiva motivación.

Respuesta de la entidad: En el informe preliminar se encuentra relacionado, la observación administrativa sin incidencia, pero esta se mantuvo en virtud de la respuesta de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, y el análisis de la presente comisión lo cual se detalla a continuación:

En cuanto a la carencia en la página WEB de la información correspondiente al Decreto 1081 de 2015, sobre: **1) Registro de Activos de Información, 2) Índice de Información Clasificada y Reservada, 3) Esquema de Publicación de Información, 4) Programa de Gestión Documental, 5) Tabla de Retención e Informe de Acceso a la Información**, respetuosamente nos permitimos comunicarle que la entidad efectivamente cuenta con una página WEB, la cual se encuentra debidamente actualizada en la medida que las áreas suministran la información, conforme a las normas vigentes.

Es así que en cuanto a la observación de registro de activos de información y los anteriores documentos referenciados, la Entidad actualmente se encuentra en un proceso de acoplamiento a las nuevas exigencias del Gobierno Nacional, en el que se destaca el Nuevo Modelo de Gestión Pública, **Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG**, el cual reforma todo el aparato misional y administrativo, cuya actualización del Modelo de Gestión Pública obliga a las Entidades Públicas y Privadas con funciones públicas, como es en nuestro caso, a crear el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Modelo que fue adoptado por nuestra entidad (MIPG), seguidamente de la creación y conformación del comité institucional de gestión y desempeño, siendo éste el inicio para el mejoramiento continuo de los procesos de la empresa, en las que sus funciones son las de revisar, evaluar y aprobar todos los proyectos o requerimientos de las dimensiones que integran el MIPG.

No obstante, de lo enunciado, y en atención al mejoramiento continuo de la entidad, en este momento nuestra página Web cuenta con la actualización del Esquema de Publicación de la Información, el cual puede ser consultado por la ciudadanía en general y antes de control.

Así mismo, continuaremos trabajando en los instrumentos archivísticos pendientes, a fin de cumplir con los puntos establecidos en el Decreto 1081 de 2015.”.

Conclusión de la comisión: “ *Luego de revisada la respuesta, la entidad no desvirtúa la observación, sin embargo, manifiesta que en la actualidad se encuentra adelantado acciones que permiten subsanar la observación por lo que deberá suscribir un plan de mejoramiento y ahí plasmar y evidenciar las acciones enunciadas en la respuesta.*

Hallazgo Administrativo Sin Alcance No. 19

No se evidencia la existencia de un conjunto de políticas para la seguridad de la información, aprobada por la dirección, publicada y comunicada a los empleados y partes externas pertinentes igualmente no se evidencia evaluación a los eventos de seguridad de la información, ni su debida clasificación, como incidentes de seguridad de la información. Los documentos recibidos por la comisión auditora correspondientes a procedimientos no se observan un acto administrativo que adopte estos procedimientos durante la vigencia auditada.

En el informe preliminar se encuentra relacionado, la observación administrativa sin incidencia, pero esta se mantuvo en virtud de la respuesta de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, y el análisis de la presente comisión lo cual se detalla a continuación:

RESPUESTA: “Le comunicamos que las políticas para la seguridad de la información fueron adoptadas mediante resolución 0279 de 28 de diciembre de 2018, las mismas serán publicadas en la página web institucional www.esecartagenadeindias.gov.co a finales de febrero de la presente anualidad.

CONCLUSION DE LA COMISION : “*Luego de revisada la respuesta, la entidad no desvirtúa la observación, sin embargo, manifiesta que en la actualidad se encuentra adelantado acciones que permiten subsanar la observación por lo que deberá suscribir un plan de mejoramiento y ahí plasmar y evidenciar las acciones enunciadas en la respuesta.*”.

2.1.1.5.8 Hallazgo Administrativo Sin Alcance No. 20

En la visita al centro de datos se evidencio lo siguiente: No hay planillas de control de acceso de personal u objetos al centro de datos; se observan cajas de cartón y otros materiales inflamables en el piso; piezas de computadores; las áreas seguras no se protegen adecuadamente mediante controles de entrada apropiados para asegurar que solamente se permite el acceso a personal autorizado; la ubicación de los equipos no cumple con la protección apropiada para reducir los riesgos de amenazas y peligros del entorno, tales como el control del subsistema eléctrico, subsistema mecánico, y las oportunidades para acceso no autorizado; dichas falencias quedaron en evidencia con el incidente del día 27 de abril de 2017 y subsiguientes que comprometieron la disponibilidad de los sistemas de información, en el cual por fluctuaciones en el voltaje de la energía

eléctrica ocasionó daños a un servidor y varios equipos del centro de datos, pérdida de información de la cual no se tenía Backups, evidenciando la carencia de un plan de continuidad con la TICS definido y documentado, que determine las administraciones, los roles, tareas y responsabilidades.

Igualmente, en visita a 5 centros de atención, se detallan HALLAZGOS similares en 4 de ellos así: CAP LA CANDELARIA, LA ESPERANZA, OLAYA Y LAS GAVIOTAS se observó la ubicación de los equipos de telecomunicaciones encontrando lo siguiente:

CAP LA CANDELARIA

Gabinete con equipos de la interconexión ubicados en la oficina de facturación de Urgencias, sin control de acceso, con goteras en el techo y humedad abundante en los pisos, gabinete con cableado sin etiquetar y debidamente organizado, así como equipos fuera de éste, dado el poco espacio para su correcta ubicación, elementos dispersos y personal laborando en esa oficina junto a los equipos y las condiciones descritas, que pueden comprometer la seguridad y funcionamiento de los equipos comprometiendo la disponibilidad de los servicios y la salud del personal que ahí labora.

CAP LA ESPERANZA

La central de datos y planta eléctrica se encuentra ubicada en un espacio improvisado, sin aire acondicionado, con cableado viejo, en mal estado, desorganizado por fuera de canaletas, no existe control ambiental de humedad y temperatura, excesiva suciedad, falta de cielo raso, cableado que se observa antiguo y sin ningún tipo de organización e identificación, que denotan abandono y ausencia de mantenimiento a esta área.

CAP DE OLAYA

Se aprecia que el cuarto donde se tienen instalados los equipos, se está utilizando como cuarto de aseo, con elementos solubles, detergentes, bolsas plásticas, cloro entre otros elementos de aseo ajenos a este tipo de ubicaciones, así mismo se observan fisuras en las paredes y desorganización de los cables y equipos en el gabinete.

CAP LAS GAVIOTAS

Se encuentra ubicado en un espacio reducido, que funge a su vez como oficina de facturación, gabinete sirviendo como mesa de soporte a las impresoras, cableado desprotegido fuera de la canaleta y desordenado.

Todo lo anterior, es violatorio a los lineamientos:

- LI.ST.05, el cual establece que La Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información o quien haga sus veces debe garantizar que sus Servicios Tecnológicos estén respaldados con sistemas de alimentación eléctrica, mecanismos de refrigeración, soluciones de detección de incendios, sistemas de control de acceso y sistemas de monitoreo de componentes físicos que aseguren la continuidad y disponibilidad del servicio, así como la capacidad de atención y resolución de incidentes.
- Continuidad y disponibilidad de los Servicios tecnológicos - LI.ST.05 La Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información o quien haga sus veces debe garantizar la continuidad y disponibilidad de los servicios Tecnológicos, así como la capacidad de atención y resolución de incidentes para ofrecer continuidad de la operación y la prestación de todos los servicios de la entidad y de TI.
- Alta disponibilidad de los Servicios tecnológicos - LI.ST.06 La Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información o quien haga sus veces debe implementar capacidades de alta disponibilidad para las infraestructuras críticas y los Servicios Tecnológicos que afecten la continuidad del servicio de la institución, las cuales deben ser puestas a prueba periódicamente.

Todo lo anterior denota falta de inversión para cumplir con los requisitos mínimos de arquitecturas de centros de datos y la adopción de controles y políticas que garanticen la continuidad y disponibilidad de los servicios TI, comprometiendo la operación de los servicios y la integridad de los equipos informáticos. (Ver fotos anexas).

En el informe preliminar se encuentra relacionado, la observación administrativa sin incidencia, pero esta se mantuvo en virtud de la respuesta de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, y el análisis de la presente comisión lo cual se detalla a continuación:

RESPUESTA: En cuanto al centro de datos durante el presente año se llevó a cabo una jornada de organización al centro de datos de la entidad, removiendo aquellos materiales inflamables o de altos riesgos como se ilustra en las siguientes imágenes.

Se deja constancia que se visualizó las imágenes.

Adicionalmente se llevara a cabo la creación e implementación de una planilla de control de acceso al área de Gestión Tecnológica y de Sistemas de Información y su centro de datos, por lo cual el ingreso a nuestra área quedara restringida, solo podrán ingresar los que estén debidamente autorizados.

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas sobre los centros de salud nos permitimos informar que dentro del PETI, se estipulo dentro de los proyectos a realizar: Implementación de cableado estructurado en los centros de salud de la entidad y Mejoramiento de la infraestructura física, eléctrica y electrónica del datacenter. Con esto se busca cumplir con los lineamientos LI.ST.05 y LI.ST.06”.

Conclusión de la comisión: “Luego de revisada la respuesta, la entidad no desvirtúa la observación, sin embargo, manifiesta que en la actualidad se encuentra adelantado acciones que permiten subsanar la observación por lo que deberá suscribir un plan de mejoramiento y ahí plasmar y evidenciar las acciones enunciadas en la respuesta”.

2.1.1.5.9 Observación Administrativo Sin Incidencia No. 21

GOBIERNO EN LINEA

En el índice de Gobierno en Línea año 2017 publicado en el portal de la estrategia de gobierno digital del MINTIC, la entidad auditada, presenta los siguientes valores:

| E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS - CARTAGENA DE INDIAS | |
|--|------|
| IGD 2017 | |
| Empoderamiento de los ciudadanos a partir del acceso a la información pública, la apertura de datos, la rendición de cuentas y la participación de la sociedad en el Gobierno, a través de medios electrónicos | 64,0 |
| Fortalecimiento de la gestión de TI a través de la planeación estratégica y gobierno de TI, la gestión de sistemas de información e infraestructura tecnológica y el uso y aprovechamiento de TI | 47,7 |
| Gestión, calidad y aprovechamiento de la información para la toma de decisiones. | 59,9 |
| Recursos dedicados para Seguridad de la Información | 54,1 |
| Apoyo de la alta dirección para la implementación del componente de Seguridad y Privacidad de la Información | 52,5 |
| Gestión de los riesgos de Seguridad de la información en la entidad | 52,5 |

De acuerdo a lo anterior, el índice la de la entidad se encuentra en 58,9, presentando valores muy por debajo de los esperados para cada uno de los componentes allí enunciados, evidenciando un bajo porcentaje de implementación de la estrategia de Gobierno en Línea hoy llamada política de Gobierno Digital, plasmada en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones 1078 de 2015 en especial el capítulo 1 del título 9, del libro 2, de la parte 2, en se incorporaron tres herramientas transversales a la Estrategia: en primer lugar el sello de excelencia en Gobierno en Línea, que busca generar confianza de los ciudadanos en el uso de los

servicios en línea que ofrece el gobierno; en segundo lugar el mapa de ruta, que permite enfocar y priorizar las acciones de mayor impacto en la calidad de la relación del ciudadano con el Estado; en tercer lugar el Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial, que se integra a la Estrategia con el fin de orientar sobre mejores prácticas, guías y estándares que facilitan el uso adecuado de la tecnología para soportar los diferentes servicios a las entidades y el cumplimiento de su misión. No se evidencia que la entidad auditada haya definido plan de acción y/o mapa de ruta para la vigencia 2017, el cual contenga los servicios y trámites priorizados para ser dispuestos en línea, proyectos de mejoramiento para la gestión institucional e interinstitucional con el uso de modelos electrónicos y demás acciones que requieran priorizar para masificar la oferta y la demanda de Gobierno en Línea con base en lo señalado en cada uno de los componentes que conforman la Estrategia y que en la actualidad deberán adecuarse a los cambios, seguimiento y mediciones implementados en el Decreto 1008 de 14 de junio de 2018 de la política de Gobierno Digital.

En el informe preliminar se encuentra relacionado, la observación administrativa sin incidencia, pero esta se mantuvo en virtud de la respuesta de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, y el análisis de la presente comisión lo cual se detalla a continuación:

RESPUESTA: “Es menester comunicarle que durante el periodo 2019 se reforzara la implementación de la política de gobierno digital en aras de mejorar la evaluación del mismo”.

Conclusión de la comisión: “Luego de revisada la respuesta, la entidad no desvirtúa la observación, sin embargo, manifiesta que en la actualidad se encuentra adelantado acciones que permiten subsanar la observación por lo que deberá suscribir un plan de mejoramiento y ahí plasmar y evidenciar las acciones enunciadas en la respuesta”.

2.1.1.6 Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento

Para efectos de evaluar el grado de cumplimiento al plan de mejoramiento, se examinó si la acción de mejoramiento está enmarcada en eliminar la causa del hallazgo, debido a que el Plan de Mejoramiento se suscribió en el mes de enero 2017 y a la fecha de culminar la presente auditoría se aportó a la comisión una entrega de avance de las diecisiete (17) acciones correctivas, en las cuales se evidenció un cumplimiento del **80 %**, cabe resaltar que la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, tiene hasta el 31 de diciembre de la presente anualidad para implementar las acciones correctivas suscritas en el Plan de Mejoramiento, por lo anterior se dio cumplimiento de la Resolución 173 del 2013.

| PLAN DE MEJORAMIENTO | | | |
|--|----------------------|-------------|-------------------|
| VARIABLES A EVALUAR | Calificación Parcial | Ponderación | Puntaje Atribuido |
| Cumplimiento del Plan de Mejoramiento | 85,7 | 0,20 | 17,1 |
| Efectividad de las acciones | 78,6 | 0,80 | 62,9 |
| CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO | | 1,00 | 80,0 |

| Calificación | |
|---------------------|---|
| Cumple | 2 |
| Cumple Parcialmente | 1 |
| No cumple | 0 |

Cumple

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Indicadores de Cumplimiento al Plan de Mejoramiento

| INDICADORES DE CUMPLIMIENTO | OBSERVACIÓN |
|--|---|
| $15 \times 100 = 100$ <hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/> 17 | Este indicador señala que, de las 17 acciones evaluadas, la Entidad a la fecha ha dado cumplimiento al 80%. |

Fuente: Seguimiento al plan de mejoramiento
Elaboró: Comisión de Auditoría

Las acciones cumplidas corresponden quince (15) hallazgos suscritos ante la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

2.1.1.7 Control Fiscal Interno

Se emite una opinión **DEFICIENTE** como lo muestra la siguiente tabla:

| TABLA 1-7 CONTROL FISCAL INTERNO | | | |
|---|----------------------|-------------|-------------------|
| VARIABLES A EVALUAR | Calificación Parcial | Ponderación | Puntaje Atribuido |
| Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI) | 63,1 | 0,30 | 16,9 |
| Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI) | 76,6 | 0,70 | 55,0 |
| TOTAL | | 1,00 | 73,9 |

| Calificación | |
|------------------|---|
| Cumple | 2 |
| Con deficiencias | 1 |
| No cumple | 0 |

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

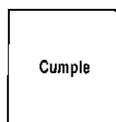
La evaluación se realizó bajo los criterios establecidos en la Matriz de Evaluación de Gestión Fiscal, en donde se efectuó la evaluación de controles y la posterior verificación de la efectividad de los mismos con base en los procedimientos realizados en la ejecución de la auditoría.

2.2 CONTROL DE RESULTADOS

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Resultados es **FAVORABLE**, como consecuencia de la evaluación de las siguientes Variables:

| FACTORES MINIMOS | Calificación Parcial | Ponderación | Calificación Total |
|---|----------------------|-------------|--------------------|
| Eficacia | 94,3 | 0,20 | 18,9 |
| Eficiencia | 90,0 | 0,30 | 27,0 |
| Efectividad | 83,1 | 0,40 | 33,3 |
| coherencia | 93,7 | 0,10 | 9,4 |
| Cumplimiento Planes Programas y Proyectos | | 1,00 | 88,5 |

| Calificación | |
|---------------------|---|
| Cumple | 2 |
| Cumple Parcialmente | 1 |
| No cumple | 0 |



Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

El Equipo auditor verificó si la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, en sus planes de trabajo y actividades, respondió a sus funciones misionales en debida forma. Para este propósito, se comparó lo previsto en el Plan de Desarrollo Institucional "Primero tu salud, un compromiso para mi gente 2017-2020." con lo consignado en su respectivo Plan de Acción, vigencia 2015, así como también las actividades misionales definidas en la normatividad que la rige. Se revisó si las estrategias y las metas planteadas en los planes mencionados son claramente misionales y si las metas están determinadas de manera concreta y cuantificable.

2.3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL.

Como resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control Financiero y Presupuestal es **FAVORABLE**, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

| TABLA 3 | | | |
|--|----------------------|-------------|--------------------|
| CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL | | | |
| ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS | | | |
| VIGENCIA 2017 | | | |
| Factores mínimos | Calificación Parcial | Ponderación | Calificación Total |
| 1. Estados Contables | 100,0 | 0,70 | 70,0 |
| 2. Gestión presupuestal | 80,0 | 0,10 | 8,0 |
| 3. Gestión financiera | 66,7 | 0,20 | 13,3 |
| Calificación total | | 1,00 | 91,3 |
| Concepto de Gestión Financiero y Pptal | Favorable | | |
| RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO | | | |
| Rango | Concepto | | |
| 80 o más puntos | Favorable | | |
| Menos de 80 puntos | Desfavorable | | |

Fuente: Matriz de calificación
 Elaboró: Comisión de auditoría

2.3.1. Estados Contables

La opinión fue **SIN SALVEDAD O LIMPIA** debido a la evaluación de las siguientes variables:

| TABLA 3-1 | |
|---------------------------------------|-------------------|
| ESTADOS CONTABLES | |
| VARIABLES A EVALUAR | Puntaje Atribuido |
| Total inconsistencias \$ (millones) | 438778,0 |
| Índice de inconsistencias (%) | 0,6% |
| CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES | 100,0 |

| Calificación | | Sin salvedad o limpia |
|-----------------------|------------------|-----------------------------|
| Sin salvedad o limpia | $\leq 2\%$ | |
| Con salvedad | $>2\% \leq 10\%$ | |
| Con reserva | $>10\%$ | |
| Abstención | - | |

Fuente: Matriz de calificación
 Elaboró: Comisión de auditoría

Antes de relacionar el hallazgo que continúa, se hace necesario, mencionar que en el informe preliminar la observación administrativa sin incidencia, se retira en

virtud de la respuesta de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, y el análisis de la presente comisión lo cual se detalla a continuación:

RESPUESTA: “No se acepta la observación. De acuerdo con el contrato de administración de recaudos y pagos, la Fiduciaria Servitrust GNB Sudameris es quien tiene la responsabilidad de aplicación de la retención, declaración y pago a las entidades administradoras de los tributos. Para efectos de no cometer duplicidad en el registro de terceros por ambas entidades, al tener la Fiduciaria los registros con los respectivos NIT, presentar, realizar el pago y expedir los certificados de retenciones en la fuente, se ha optado por un registro global en la contabilidad con el nit de la fiducia.

No existiendo inconvenientes con las responsabilidades de las obligaciones de las retenciones en la fuente, para efectos de revelación de los estados financieros se acoge lo enunciado en la presente observación: Registros clasificados de la retención que evidencien los conceptos y entidades que administran los tributos. El tercero del registro seguirá utilizándose el nit de la Fiduciaria y para soporte del registro, se anexarán las relaciones de los terceros que ésta suministre mensualmente”.

CONCLUSION DE LA COMISION: “Al analizar la respuesta de la entidad al respecto de la presente observación, la comisión auditora pudo verificar que según concepto No. 001990 del 10 de febrero de 2016, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales señala que para fines tributarios el contrato de fiducia mercantil debe observar las reglas contempladas en el artículo 102 del Estatuto Tributario.

Lo reglado en el artículo 102 del E.T. – Modificado por el artículo 127 de la ley 1607 de 2012, expresa: “Para la determinación del impuesto sobre la renta en los contratos de fiducia mercantil se observarán las siguientes reglas:

(...).

***Inciso 1 y 2 Modificado-** 5. Las sociedades fiduciarias deben cumplir con los deberes formales de los patrimonios autónomos que administren. Para tal fin, se le asignará a las sociedades fiduciarias, aparte del NIT propio, un NIT que identifique en forma global a todos los fideicomisos que administren. El Gobierno Nacional determinará adicionalmente en qué casos los patrimonios autónomos administrados deberán contar con un NIT individual, que se les asignará en consecuencia.”

Al respecto en concepto 68177 del 30 de diciembre de 2014, concepto 071401 del 7 de noviembre de 2013 y el concepto 51897 de 31 de mayo de 2000, la DIAN, al interpretar la norma manifiesta: “La doctrina ha sostenido que el fiduciario deberá cumplir con todas las obligaciones formales señaladas en las normas, que le correspondan al patrimonio autónomo con cargo a los recursos del mismo, según lo indica el numeral 5°. Del artículo estatuto tributario.”

De igual forma según concepto 51897 del 31 de mayo del 2000. La DIAN, señala: “En consecuencia la fiduciaria, cumplirá no solo con la práctica de la retención en la fuente al momento del pago o abono en cuenta sino con todas las obligaciones formales tales como declarar, consignar en la administración de impuestos, expedir certificados y presentar las correspondientes declaraciones. Para efectos de soportar los costos, deducciones a que tenga derecho el fideicomitente, la fiduciaria deberá expedir una certificación sobre la cuantía de los pagos y sus conceptos.”. Amparados en la doctrina antes mencionada, la comisión auditora valida los argumentos expresados por la entidad y decide retirar la presente observación del informe final.

2.3.1.1 Hallazgo Administrativo Sin Alcance No. 22

Al indagar acerca de los hechos económicos que dieron origen al reconocimiento y revelación en los estados financieros de las cuentas clase 6 – COSTOS DE VENTA y la Clase 7 – COSTOS DE TRANSFORMACION, la comisión auditora pudo evidenciar la no existencia de un documento institucional que contenga los principios, bases, reglas, y practicas específicas al manejo de los costos en la ESE Hospital Local Cartagena de Indias.

En el informe preliminar se encuentra relacionado, la observación administrativa sin incidencia, pero esta se mantuvo en virtud de la respuesta de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, y el análisis de la presente comisión lo cual se detalla a continuación:

RESPUESTA; “La oficina de contabilidad ha contado con un trabajo de adecuación contable a centros de costos, que ha permitido la realización de la asignación o distribución de tipo primario como se puede evidenciar en los movimientos de las cuentas de las clases: 43- Ventas de servicios, 5- Gastos y 7- Costos de producción. Que en el año 2018 se han utilizado para realizaciones de informes de costos de acuerdo a los requerimientos del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado por el Ministerio de Hacienda.

Para el año 2018 se realizó la construcción de una metodología que permitirá un costeo diferenciado de cada una de las sedes operativas y administrativa, expedida mediante la resolución 0282 del 31 de diciembre de 2018 que se implementará en el 2019.

Se adjuntan en CD:

- 1.- Documento inicial de implementación de un sistema de costos.
- 2.- Resolución 0282 del 31 de diciembre de 2018 que expide la metodología de costo
- 3.- Metodología de Coteo de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias
- 4.- Informe de Costos de los trimestres 1, 2 y 3 del 2018.

Conclusión de la comisión: Al presentar la respuesta a la observación presentada en el informe preliminar con respecto al reconocimiento y revelación de las cuentas de costos en los estados financieros, se colocaron de presente los siguientes documentos:

1. Estudio para la implementación de un sistema de costos.
2. Informe de costos primer trimestre de 2018.
3. Informe de costos segundo trimestre de 2018.
4. Informe de costos tercer trimestre de 2018.
5. Metodología de costeo HLCI – 31-12-2018.
6. Resolución 282 de 31 de diciembre de 2018.

Al respecto es importante señalar que la evaluación a los estados financieros es un procedimiento de auditoría mediante el cual se puede determinar la razonabilidad de las cifras de los estados financieros en un periodo contable. El periodo contable objeto de la evaluación corresponde a la

vigencia 2017. En este punto, es preciso mencionar que los documentos aportados por la entidad corresponden a actividades desarrolladas durante la vigencia 2018, y que los usuarios de la información contable No cuentan con información financiera a 2017 ajustada según parámetros técnicos institucionales en relación a este grupo de cuentas. Por tal motivo la comisión auditora considera que las anteriores actividades en ningún momento corrigen la información financiera relacionada con la vigencia 2017, por tal motivo se mantiene la observación y debe ser trasladada al informe final bajo la calidad de hallazgo administrativo sin incidencia".

2.3.1.2 Hallazgo Administrativo Sin Alcance No. 23

Durante la auditoria al confrontar y analizar la cuenta presentada por la vigencia 2017 se pudo evidenciar que:

- ✓ Los formatos de propiedad, planta y equipo y adquisiciones o bajas en propiedad, planta y equipo no guardan correspondencia entre sí. Mientras que en el de propiedad, planta y equipo reportan entradas por \$5.904.892.418, en el de adquisiciones lo hacen por \$3.998.710.032, generándose una diferencia de \$1.906.182.386.
- ✓ En los formatos H02-f5 y H02-f5A rendidos a través de la plataforma SIA Contraloría para la vigencia 2017 se reportan saldos de las cuentas 1518, 1910 y 1970, las cuales no pertenecen al grupo de propiedad, planta y equipo.
- ✓ En el formato_201702_h02_f17b rendido a través de la plataforma SIA Contraloría para la vigencia 2017 no se reportan descuentos por seguridad social, descuentos por retenciones, ni ningún otro tipo de descuento.

En el informe preliminar se encuentra relacionado, la observación administrativa sin incidencia, pero esta se mantuvo en virtud de la respuesta de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, y el análisis de la presente comisión lo cual se detalla a continuación:

RESPUESTA: "La entidad no presentó argumentos para controvertir la anterior observación".

Conclusión de la comisión : "Teniendo en cuenta que la entidad no presentó argumentos que permitan controvertir la observación No. 25 del informe preliminar, la comisión auditora decide trasladar la presente observación al informe final bajo la calidad de **Hallazgo Administrativo sin incidencia**".

2.3.1.3 Concepto Control Interno Contable

La evaluación del control interno contable de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias por parte de la comisión auditora dio como resultados una calificación eficiente, de acuerdo con la matriz aplicada a este componente.

En la etapa de revelación, dio como resultado eficiente, de acuerdo a la calificación obtenida de 4.71.

Fuente AudiBal ESE 2017.

2.3.2 Gestión Presupuestal

Se emite una opinión **EFICIENTE**, con base en el siguiente resultado:

| GESTIÓN PRESUPUESTAL | |
|-----------------------------------|-------------------|
| VARIABLES A EVALUAR | Puntaje Atribuido |
| Evaluación presupuestal | 80,0 |
| TOTAL GESTION PRESUPUESTAL | 80,0 |

| Con deficiencias | |
|------------------|---|
| Grave | 2 |
| Con deficiencias | 1 |
| Sin deficiencias | 0 |

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

El presupuesto de anual de Ingresos y Gastos de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias, para la vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2017, fue aprobado mediante Acuerdo No. 186 de diciembre de 2016, y fijado en un valor de (\$69.834.854.067).

A continuación presentamos en detalle la estructura del presupuesto aprobado de ingreso y gastos para la vigencia 2017, según información suministrada por la ESE Hospital Local Cartagena de Indias.

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS 2017

| | |
|------------------------------|------------------------------|
| A. Gastos de Funcionamiento: | \$ 69.234.854.067, 00 |
| B. Inversión | 600.000.000, 00 |
| TOTAL A+B | \$ 69.834.854.067, 00 |

Fuente: Formatos H02 F16 y H02 F17 -SIA Contraloría Vigencia 2017.
Elaboró: Comisión auditora

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2017

Durante el período fiscal 2017, La ESE Hospital Local Cartagena de Indias realizó modificaciones al Presupuesto de Ingresos, mediante los actos administrativos relacionados a continuación:

| (C) Acto Administrativo | (F) Fecha | (D) Adición | (D) Reducción |
|-------------------------|------------|------------------|----------------|
| RESOLUCION 0001 | 01/01/2017 | 1.027.613.768,00 | - |
| RESOLUCION 0001 | 01/01/2017 | 606.190.929,00 | - |
| RESOLUCION 0001 | 01/01/2017 | 421.422.839,00 | - |
| ACUERDO 003 | 10/06/2017 | 2.074.481.497,00 | - |
| ACUERDO 003 | 10/06/2017 | 2.074.481.497,00 | - |
| ACUERDO 009 | 31/08/2017 | 210.000.000,00 | - |
| ACUERDO 009 | 31/08/2017 | 210.000.000,00 | - |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | 8.227.646,00 | - |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | 164.160,00 | - |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | 45.461,00 | - |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | 682.120,00 | - |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | 5.000.000,00 | - |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | 910.318,00 | - |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | 1.592.658,00 | - |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | 702.127.218,00 | - |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | 9.500.000,00 | - |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | 170.000.000,00 | - |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | 386.739,00 | - |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | 285.129,00 | - |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | 27.516,00 | - |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | 2.787.037.785,00 | - |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | 1.280.000.000,00 | - |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | 224.031.573,00 | - |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | 27.693.007,00 | - |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | 8.020.953.282,00 | - |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 5.031.843,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 67.823.957,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 574.853.300,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 6.100.001,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 304.585.015,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 193.614.559,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 487.988.157,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 149.430,00 |

| | | | |
|----------------|------------|--------------------------|-------------------------|
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 358.261,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 262.022,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 585.357,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 1.150.000,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 242.783.378,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 181.121,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 107.280,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 786.066,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 131.011,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 1.756.071,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 35.226,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 2.600.164,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 7.687.021,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 977.657,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 650.177,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 439.019,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 117.318,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 3.500.000,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 78.021,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 196.517,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 556.797,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 1.243.885,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 369.750,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 349.999,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 214.496,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 292.679,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 29.245.204,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 1.689.860,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 6.369.434,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 924.408,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 4.494.596.702,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 2.689.312,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 8.440,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 15.331.092,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 215.157.813,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 524.691.519,00 |
| RESLUCION 0292 | 01/11/2017 | - | 647,00 |
| TOTALES | | 19.862.855.142,00 | 7.198.259.986,00 |

Fuente: Formatos H02 F16 y H02 F17 -SIA Contraloría Vigencia 2017.

Elaboró: Comisión auditora

INGRESOS: Al finalizar la vigencia fiscal 2017, la Apropriación Definitiva del presupuesto de Ingresos de la ESE Hospital Cartagena de Indias fue de (\$75.957.151.666), y su recaudo durante la vigencia auditada fue del 87%, es decir (\$65.768.866.433).

| Nombre Rubro Presupuestal | Presupuesto Inicial | Adiciones | Reducciones | Presupuesto Definitivo | Recaudos | Ejecucion Porcentual |
|---------------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|------------------------|-----------------------|----------------------|
| DISPONIBILIDAD INICIAL | - | 1.027.613.769 | - | 1.027.613.769 | 1.027.613.769 | 100% |
| VENTA DE SERVICIOS | 60.802.547.070 | 2.298.513.070 | 4.512.626.193 | 58.588.433.947 | 57.470.297.799 | 98% |
| RECURSOS DEL BALANCE | 8.900.000.000 | 8.020.953.282 | 739.849.332 | 16.181.103.950 | 7.126.060.650 | 44% |
| RENDIMIENTOS FINANCIEROS | 132.306.993 | 27.693.007 | - | 160.000.000 | 144.894.215 | 91% |
| TOTALES | 69.834.854.063 | 11.374.773.128 | 5.252.475.525 | 75.957.151.666 | 65.768.866.433 | 87% |

Fuente: Formato F6.I.E. Ejecución Presupuestal de Ingresos - SIA2017-02

Elaboro: Comisión auditora

El presupuesto inicial se estableció en \$69.834.854.063, con adiciones del orden de \$11.374.773.128 y reducciones en \$5.252.475.525. De esta forma para la vigencia fiscal 2017 se estableció un presupuesto definitivo de ingresos por valor de \$75.957.151.666, los cuales se encuentran desagregados en recursos de Disponibilidad Inicial, Venta de Servicios, Recursos del Balance y Rendimientos Financieros. Los rubros presupuestales reporta recaudos en un 100% a excepción de los que tienen su origen en la Venta de Servicios que presentaron un 79% de ejecución.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS 2017

Según las Ejecuciones Presupuestales de Gastos 2017, presentadas al equipo auditor se pudo extraer lo siguiente:

GASTOS: La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, culminó la vigencia 2017 con un Presupuesto de Gastos definitivo de (\$76.298.495.620), lo cual representa un porcentaje de cumplimiento del 98%, con respecto al presupuesto de ingresos.

| Nombre Rubro Presupuestal | Apropiación Inicial | Creditos | Contra creditos | Reducciones | Adiciones | Apropiación Definitiva | Gastos Comprometidos | % EJECUCION |
|---|-----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|------------------------|--------------------------|--------------|
| GASTOS DE PERSONAL | 37.582.948.659 | 890.715.759 | 940.755.759 | 612.533.697 | 4.538.600.519 | 41.458.975.480 | 41.304.914.594,00 | 100% |
| GASTOS GENERALES | 27.507.435.272 | 725.994.410 | 979.295.556 | 1.139.636.206 | 175.000.000 | 26.289.497.920 | 25.797.066.126,00 | 98,1% |
| TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 139.996.663 | 2.500.000 | 30.900.000 | - | - | 111.596.663 | 106.022.237,70 | 95,0% |
| GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL Y PRESTACION DE SERVICIOS | 4.115.941.898 | 44.930.940 | 336.000.000 | 193.614.559 | - | 3.631.258.279 | 3.620.839.089,00 | 99,7% |
| GASTOS DE INVERSION | 619.875.575 | 990.000.000 | 367.189.794 | - | 3.564.481.497 | 4.807.167.278 | 3.776.179.869,00 | 78,6% |
| TOTALES | 69.966.198.057 | 2.654.141.109 | 2.654.141.109 | 1.945.784.462 | 8.278.082.016 | 76.298.495.620 | 74.605.021.915,70 | 97,8% |

Fuente: Formato H02 F17 -SIA Contraloría Vigencia 2017.

Elaboró: Comisión auditora

El reporte de la ejecución de gastos para la vigencia 2017 asciende a \$74.605.021.915 de los cuales el 55% están representados por Gastos de Personal seguidos en su orden por los Gastos Generales los cuales representan un 34% siguiendo en orden los de Inversión con el 6% de Operación Comercial y Prestación de Servicios en 5% y por ultimo con el 0.1% los gastos de Transferencias Corrientes.

2.3.2.1 Hallazgo Administrativo Sin Alcance No 24

La ESE Hospital Local Cartagena de Indias no apporto documentos, ni soportes que permitan realizar la trazabilidad de la planeación y programación del presupuesto por área o proyecto, dejando de lado lo propuesto en el Instructivo emitido por el Departamento Nacional de Planeación y la Guía de Presupuesto Público Territorial donde se señala la metodología para la gestión y planeación del presupuesto público.

En el informe preliminar se encuentra relacionado, la observación administrativa sin incidencia, pero esta se mantuvo en virtud de la respuesta de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, y el análisis de la presente comisión lo cual se detalla a continuación:

RESPUESTA : Le comunicamos que en cuanto a la normatividad que rige a las Empresas Sociales del Estado, está establecida fundamentalmente en el Decreto 115 de 1996 que rige como Estatuto Orgánico del Presupuesto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta, y la ley 1997 de 2016.

Con base en lo anterior fue elaborado el presupuesto de 2017, presentado oportunamente a la junta directiva para su aprobación y posterior ejecución.

A raíz de la categorización por parte del Ministerio de Salud y la Protección Social a la ESE en alto riesgo financiero esta tuvo la necesidad de someterse a la elaboración de un PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO, el cual fue viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico

Para efectos de la formulación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero la ESE Hospital Local Cartagena de Indias diseñó y ejecutó un plan de trabajo basado en la 5ª versión de la guía metodológica establecida por el MHCP y del aplicativo actualizado en el mes de Julio del año 2017, proceso que contó con el acompañamiento y asesoría continua del Departamento Administrativo Distrital de Salud DADIS, en su condición de Dirección Territorial de Salud de Cartagena y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su condición de ente rector para la viabilizarían, seguimiento y control de los PSFF de las ESES, tal como lo estipula el Artículo 81 de la Ley 1438 de 2011.

Una vez adoptado y viabilizado el PSFF por le MHCP, el presupuesto de Ingresos y Gastos a ejecutar por la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS en el periodo de vigencia del programa años 2017 – 2021, será el que proyecta el aplicativo utilizado en su formulación”.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19A-09. Casa Moraima - Móvil: 301-3059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Conclusión de la comisión : “Si bien es importante la claridad realizada por la entidad acerca del marco normativo, que rige la configuración de su presupuesto, dentro de la respuesta no se adjunta ningún documento que permita determinar la trazabilidad en la planeación del presupuesto vigencia 2017, por tal motivo la comisión auditora considera que los argumentos presentados no controvierten la presente observación, por tal motivo se confirma y se traslada al informe final bajo la calidad de Hallazgo administrativo sin incidencia”.

2.3.3 Gestión Financiera

Se emite una opinión **EFICIENTE**, con base en el siguiente resultado:

| TABLA 3-3 GESTIÓN FINANCIERA | |
|---------------------------------|-------------------|
| VARIABLES A EVALUAR | Puntaje Atribuido |
| Evaluación Indicadores | 66,7 |
| TOTAL GESTIÓN FINANCIERA | 66,7 |

| Con deficiencias | | Con deficiencias |
|------------------|---|------------------|
| Grave | 2 | |
| Con deficiencias | 1 | |
| | 0 | |

Fuente: Matriz de calificación
 Elaboró: Comisión de auditoría

| GESTIÓN FINANCIERA | | |
|------------------------|----------------------|--|
| TOTAL CALIFICACIÓN | 66,7 | OBSERVACIÓN |
| CRITERIO | CALIFICACIÓN PARCIAL | |
| CAPITAL DE TRABAJO | 2 | De acuerdo con la revisión realizada la comisión auditora establece que la ESE Hospital Local Cartagena posee a 31 de diciembre recursos suficientes para cubrir sus obligaciones a corto plazo. |
| INDICE DE SOLVENCIA | 1 | Después de la revisión se evidencia que la ESE Hospital Local Cartagena, posee la capacidad limitada de atender las deudas sin importar su plazo. |
| NIVEL DE ENDEUDAMIENTO | 1 | El Nivel de Endeudamiento para la vigencia 2017 de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias nos muestra que el nivel de endeudamiento es alto. |

3. CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS

Vigencia 2017

| TIPO DE OBSERVACIÓN | CANTIDAD | VALOR (en pesos) |
|---|-----------|-----------------------|
| 1. ADMINISTRATIVAS | 24 | |
| a. ADMINISTRATIVAS SIN INCIDENCIAS | 22 | |
| 2. DISCIPLINARIAS | 01 | |
| 3. PENALES | 0 | |
| 4. FISCALES | 2 | \$ 112.275.902 |
| • Obra Pública | | |
| • Prestación de Servicios | | |
| • Suministros | | |
| • Consultoría y Otros | | |
| • Gestión Ambiental | | |
| • Estados Financieros | | |
| • Investigación Denuncia | | |
| TOTALES (1.1, 2, 3, y 4) | 24 | \$ 112.275.902 |

4. ANALISIS DE LA RESPUESTA.

| CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS ANALISIS RESPUESTA ENTIDAD AL INFORME PRELIMINAR DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORIA FISCAL SECTOR | | | |
|--|--|---|--|
| COMISION AUDITORA: ORLANDO JULIO -Coordinador del Sector JAIRO RODRIGUEZ MENDOZA-Líder IVÁN DE AVILA CASTELLON – Profesional Universitario FRACISCO ARCIA AGUAS-Profesional Universitario JUAN CARLOS HERNANDEZ- Profesional Universitario-apoyo contable. | | | |
| ENTIDAD AUDITADA | | ESE HOSPITAL LOCAL CARTRAGENA DE INDIAS | |
| VIGENCIA | | 2017 | |
| MODALIDAD DE AUDITORIA | | REFGULLAR | |
| No | OBSERVACION CDC | RESPUESTA ENTIDAD | CONCLUSION |
| 01 | <p>Observación administrativa sin Incidencia No 1</p> <p>Contrato Numero 066-2017. CONTRATISTA: Coltempora s.as. Colombiana de Temporales. Representante legal: LUIS ALBERTO YASO CORONADO CDP. 0262del 5 de Enero del 2017 CRP 0275. DEL 01 DE febrero del 2017. CUANTIA: \$ 2.041.302.783 Aprobación póliza febrero 1 del 2017 Supervisión; Febrero 1 del 2017 Duración (1) un mes.</p> <p>Se observa que no aparece acta de inicio, es así como se hace necesario manifestar que de igual forma en el presente contrato esta liquidado con un saldo a favor del contratista de \$999.999.999.00, con acta de fecha 16 de octubre del 2017. En el contrato se determinó que el suministro de personal</p> | <p>En cuanto al Contrato N° 066-2017, suscrito con Coltempora SA, en la falta de acta inicio es menester manifestarle que para la existencia del presente contrato si fue necesario en su momento de la suscripción del acta de inicio del presente contrato, que por error involuntario no se encontraba en el expediente archivada, el cual anexamos copia de la misma.</p> <p><i>En cuanto a la observación de la cantidad del suministro de personal en la ejecución, es diferente al establecido en el presente contrato, aunado que difiere igualmente con el valor contractual, pues se suministraron 14 personas más y en los servicios de urgencia consulta externa y salud oral, pero no se hizo suministro de 35 en el área administrativa, existiendo a todas luces, ausencia de planeación, en consideración a lo enunciado en la presente observación. No se acepta la misma, toda vez que es importante aclarar que para la ejecución del contrato de suministro de personal se realiza una fluctuación del personal</i></p> | <p>Una vez analizada la respuesta de la ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS, suscrita por parte del Gerente, con respecto a la presente observación, se determina aceptar lo argumentos y los soportes allegados, en virtud que se desvirtúa la presente observación en razón de haberse allegado el acta de inicio aunado que se expresó una argumentación lógica de la ausencia en su momento del personal a suministrar en el contrato de la referencia, por ello no se mantiene dicha observación administrativa sin alcance. la cual se retira del informe definitivo</p> |

| | | | |
|----|---|--|---|
| | <p>en el presente contrato es de 743 suministros, por un valor \$ 2.041.302.783 discriminado de la siguiente forma:</p> <p>En urgencia 314, en consulta externa de 300, en salud oral 94, y en administración 35</p> <p>En la ejecución contractual y en el acta de liquidación de fecha en la ejecución contractual se hizo de la siguiente forma:</p> <p>En urgencia se suministraron 322, en consulta externa 329, en salud oral 106, en administración no se hizo suministro de personal, para un total de \$1.860.739.515 según la factura 71321.</p> <p>Se observa que la cantidad del suministro de personal en la ejecución en diferente al establecido en el presente contrato, aunado que difiere igualmente con el valor contractual, pues se suministraron 14 personas más y en los servicios de urgencia consulta externa y salud oral, pero no se hizo suministro de 35 en el área administrativa, existiendo a todas luces, ausencia de planeación</p> | <p>asistencial, en razón a que dentro de los estudios de previos de conveniencia y necesidad se deja consignado el número máximo de trabajadores que de acuerdo con la capacidad instalada y contratos suscritos con las EPS deberían prestarse el servicio, número de trabajadores que puede variar en el transcurso de la prestación del servicio de acuerdo a los indicadores de medición de usuarios, capacidad instalada, suficiencia de red, vacaciones, incapacidades (reemplazadas y no reemplazadas), etc, por lo tanto, la ESE Hospital Local Cartagena de Indias cancela es el servicio efectivamente prestado por parte de la empresa de suministro de personal, sin desconocer el tope de los rubros estipulados para el número de trabajadores por servicio. De igual forma, es necesario citar que dentro del estudio previo y en el contrato en mención, se estipula la siguiente cláusula:</p> <p><u>“Se deja constancia en el presente estudio que los valores antes mencionados y el estudio de costos del suministro de personal se aplica con la fluctuación de atención, el cual cambia ostensiblemente el número de trabajadores, los valores a contratar y el objeto laboral cual sea el caso. Por ende este presupuesto se encuentra sujeto a la estructura actual de la Entidad.”</u></p> | |
| 02 | <p>Observación administrativa sin incidencia. Número 02.</p> <p>En la Factura 208189 de fecha 31 de diciembre del 2017, en donde aparece como cliente DADIS, con fecha de</p> | <p>Le comunicamos que respecto a la devolución de la factura 208189 de 31 de diciembre de 2017, en donde aparece como cliente DADIS, por concepto de Prestación del Servicios de 3 Ambulancias Exclusivas para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias - Departamento</p> | <p>Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad, por intermedio del Gerente, a la presente observación administrativa sin alcance, se tiene en cuenta los argumentos esbozados, pero</p> |

| | | |
|--|--|---|
| <p>vencimiento 30 de enero del 2018, y forma de pago 30 días.</p> <p>El valor de esta factura corresponde al pago del servicios de Tres (3) ambulancias exclusivas para el Departamento Administrativo Distrital de Salud, DADIS, para el transporte básico y musicalizado, en la atención pre hospitalaria, las cuales se encuentran ubicadas en las estaciones de bombero del Distrito y a disposición del centro de regulación de urgencias y emergencias (CRUE), con funcionamiento de las 24 horas los siete (7) días de la semana, en todo el Distrito de Cartagena zona rural urbana. Además de una (1) ambulancia marítima a disposición del centro regulador de urgencias y emergencias, a razón de 30 millones de pesos mensuales cada una, durante el periodo de enero a diciembre del 2017. para un gran total de \$1.440.000.000.</p> <p>La presente factura fue presentada y radicada el día 10 de enero del 2018, con radicación y código de registro, ext. -AMC-18-0001469, sin anexo, y esta fue devuelta, por el director Operativo de Prestación de Servicios del Dadis, Dr. Abraham Curí Vergara, en donde expresa que en los archivos del Dadis no existe Contrato alguno que respalde las obligaciones que se pretende cancelar por el</p> | <p>Administrativo Distrital en Salud-DADIS, correspondiente a Transporte Básico y Medicalizado, para la atención Pre-Hospitalaria, las cuales se encuentran ubicadas en las Estaciones de Bombero del Distrito y a disposición del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (Crue), con funcionamiento las 24 horas, los siete (7) días de la semana, en todo el Distrito de Cartagena (Zona Rural Urbana). 1 Ambulancia Marítima a disposición del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias. A razón de Treinta (30) millones de pesos mensuales cada una, durante el periodo de Enero a Diciembre de 2017.</p> <p>Es de anotar, que la entidad realizó las acciones pertinentes para la radicación de la factura, la cual fue radicada el 10 de enero de 2018 con devolución de fecha 19 de enero del 2018, mediante radicado de la ESE 0174, y con motivo de devolución de no existencia de contrato de prestación de servicio.</p> <p>El día 23 de agosto de 2018 el DADIS solicita a través del oficio AMC-OFI-0092016 información de usuarios atendidos con datos de identificación, diagnóstico, como soporte de la factura en estado de DEVOLUCION no procediendo su solicitud.</p> <p>Nuevamente la Factura radicada el 29 de octubre 2018 con código de registro EXT-AMC-18-0091093. Devuelta el 19 de noviembre de 2018 con oficio ACM-OF-0131595-2018, por motivos de no cumplir con los requisitos legales según Resolución 3047 de 2008.</p> <p>Así mismo, la Factura fue radicada por última vez el día 07 de diciembre de 2018 con cumplimiento de requisitos legales como: Rips - Registro individual de prestación y</p> | <p>la comisión mantiene la misma, pues la entidad debe mejorarse el respectivo cobro de cartera, por ello se mantiene la presente, en Hallazgo administrativo sin alcance numero</p> |
|--|--|---|

| | |
|---|--|
| <p>servicio de ambulancia con dicha factura.</p> <p>Con lo anterior se demuestra que la ESE HOSPITAL L LOCA CARTAGENA DE INDIAS, llevo a cabo la prestación de servicios de las ambulancias, y al presentar la respectiva factura para su pago ante el DADIS, lo hizo sin los soportes respectivos, por ello fue devuelta.</p> <p>Esta debilidad en la gestión de cobro de la cartera genera como consecuencia el no pago de la misma, siendo reiterativo el incumplimiento de los compromisos fijados por parte de las EPS, los acuerdos de los pagos, conciliación medica de glosas y liquidación de contratos de vigencias anteriores dentro de los procesos de conciliación de cartera adelantado por la ESE HLCl, es decir que a pesar que la unidad de cartera cuenta con equipo de trabajo específico, para el cumplimiento de sus funciones, no existe un verdadero cobro coactivo de la cartera, pues el respectivo cobro persuasivo que se lleva a cabo no ha sido eficiente para la recuperación de la cartera que se tiene en esta entidad, relacionada en el informe de gestión de recuperación de cartera vencida a 31 de diciembre del 2017. Se concluye que la unidad de gestión de cartera, lleva a cabo, el cobro persuasivo, pero no lleva acabo el cobro coactivo, por no tener las herramientas legales , existiendo un riesgo de prescripción de la acción de cobro, el cual podría ocasionar</p> | <p>certificación de coordinadores de área y subgerencia científica como disponibilidad y garantía de la prestación del servicio las 24 horas del día, con Código de registro EXT-ACM-18-0104022 en estado de RADICADO sin devolución, a la fecha procediendo cobro y seguimiento de pago por parte del área de cartera, para lo cual anexamos copia de la gestión adelantada, con un total de quince (15) folios.</p> <p>En este orden de ideas, le informamos que a través del área de cartera de la entidad, se realizan los cobros y seguimientos de pagos pertinentes a las diferentes EPS dependiendo la cartera (cobro persuasivo), no obstante, de lo anterior es menester aclarar que empresa tendrá en cuenta su observación con una acción de mejora en las que adelantaran las gestiones y análisis pertinentes para la viabilidad de la implementación del cobro coactivo.</p> |
|---|--|

| | | | |
|---------|--|---|---|
| | un presunto detrimento patrimonial a la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS. | | |
| 03 y 05 | <p>Observación administrativa sin incidencia 3</p> <p>Contrato 014-2017 MEDIPAT, del Primero (1) de Enero del 2017.</p> <p>Contratista. Médicos Patólogos, Representante legal y Gerente José María Caraballo García. Valor del contrato 30.000.000, por un (1) mes de Duración. Con acta de liquidación</p> <p>Contrato de prestación de servicios de lectura de citologías cérvicos uterinas de baja complejidad en el plan obligatorio de salud subsidiada a los usuarios de las empresas promotoras de salud subsidiada-EPSS Y DADIS, que operan en el Distrito</p> <p>En el presente contrato se determina que el informe de Gestión, no se aportan, ni se relacionan las evidencias, ni se determinan los beneficiarios del servicio de citológicas, es decir los pacientes a quienes se le hicieron las respectivas lecturas de las 1627 citologías llevadas a cabo. Además que el representante legal o gerente señor José María Caraballo García, no aparece registrado en salud, ni al régimen contributivo, ni subsidiado, aunado que no aparece relaciona en nómina, y este debe cotizar en salud el 12.5% de los honorarios, sobre el 40% del valor que mensualmente reciba por el</p> | <p>Observación administrativa sin incidencia. 03 y 05</p> <p>Respecto a los Contratos N° 014-2017 y 074-2017 suscrito con la firma MEDIPAT, en cuanto a la falta de evidencias de los usuarios beneficiados del servicio de citología. Mediante la presente nos permitimos adjuntarle a la presente copia del informe entregado mensualmente por parte del contratista y aportado como informa de gestión en medio magnético (CD) en cada una de las facturas cobradas, en la cual se detalla de manera discriminadas:(nombre, identificación, edad, EPS, centro de atención, calidad de la muestra y resultado de la citología) de cada uno de los usuarios atendidos mes por mes, además de tener la información de las remisiones en medio físico, la cual reposa en el archivo de la entidad, y debido al volumen da las misma se colocan a su disposición en la entidad para mayor verificación.</p> <p>Así mismo, le manifestamos que el contratista al momento de presentar su cuenta de cobro e informe de supervisión de conformidad con la ejecución del respectivo contrato, en el cual en su momento lleva inmerso la evidencias de cumplimientos de las obligaciones contractuales, las cuales por error involuntarios de organización no se hallaban algunos soportes en los expedientes, motivo por el cual en este momento procedemos a suministrar la información del caso, que se encontraban en los expedientes que manejan los supervisores de los contratos, de acuerdo con lo enunciado en cada contrato, anexamos un CD (evidencias de usuarios beneficiarios del servicio de</p> | <p>Teniendo en cuenta la respuesta para la presente observación, ciertamente la administración hizo llegar la relación de los respectivos usuarios atendidos durante la ejecución contractual, la cual fue verificada por la presente comisión, por esta razón la presente observación en lo que hace relación a los usuarios no se mantiene. Con respecto a los pagos al Sistema de Seguridad social, se le hace saber que la entidad está en la obligación de verificar que los contratistas presenten los respectivos pagos de la seguridad social, verificándolos, por ello se mantiene la observación, pero como hallazgo administrativo sin alcance 2 El cual debe incluirse en el plan de mejoramiento a suscribir por parte de la administración</p> |

| | | |
|---|--|--|
| <p>contrato de servicios, puesto que esa es la base de aportes para los trabajadores independientes, es decir que existe presunta irregularidad porque genero ingresos iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente SMMLV por otras actividades diferentes a su mesada pensional. – siendo omiso , porque no apporto al subsistema de salud por los ingresos adicionales superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente - SMMLV que recibió como independiente, aunado que es inexacto, porque aunque aporto al subsistema de salud como cotizante independiente, el ingreso base de cotización - IBC no refleja la totalidad de los ingresos percibidos, en consecuencia de lo anterior se compulsara copia de todo el presente contrato a la unidad de pensionados y parafiscales de la Dian para su competencia.</p> <p>Observación administrativa sin incidencia No. 5</p> <p>Contrato de prestación de servicios 074-2018</p> <p>Suscrito el Primero (1) de Febrero del 2018, por nueve (9) meses de duración que no exceda del 31 de diciembre.</p> <p>Contratista: Médicos Patólogos, José María Caraballo García. Como representante legal y como Gerente.</p> <p>OBJETO; Contrato de</p> | <p>citología).</p> <p>Finalmente en cuanto a los pagos de Sistema de Seguridad social de la empresa MEDIPAT, se estableció que el representante legal no se encontraba relacionado en la misma, puesto que este se encuentra pensionado y solo se tenía como válida la seguridad social y parafiscales con el reporte de toda los trabajadores de la empresa conforme a la Ley, no obstante la entidad tendrá encuentra su apreciación como acción de mejora a futuro.</p> | |
|---|--|--|

| | | |
|---|--|--|
| <p>prestación de servicios de lectura de citologías cérvicos uterinas de baja complejidad en el plan obligatorio de salud subsidiada a los usuarios de las empresas promotoras de salud subsidiada-EPSS Y DADIS, que operan en el Distrito.</p> | | |
| <p>Observación: en el presente contrato se determina que existe el informe, pero no aportan la relación de las evidencias, a quienes se le hicieron las respectivas lecturas de las 2.347, en el mes de febrero , en el mes de marzo de 1980, en el mes de abril de 2.327, en el mes de mayo 2.253, en el mes de junio 2.849, en el mes de julio 2.137 ,en el mes de agosto 2.090, en el mes de septiembre de 2.104, en el mes de octubre de 3.600 citologías. No aparece informe de gestión del contrato de adición 074-17 de fecha 27 de octubre del 2017, por valor \$30.283.444</p> | | |
| <p>Además que el representante legal o gerente señor JOSE MARIA CARABALLO GARCIA, no aparece registrado en salud, ni al régimen contributivo, ni subsidiado, aunado que no aparece relaciona en nómina, y este debe cotizar en salud el 12.5% de los honorarios, sobre el 40% del valor que mensualmente reciba por el contrato de servicios, puesto que esa es la base de aportes para los trabajadores independientes, es decir que existe presunta irregularidad porque genero ingresos</p> | | |

| | | | |
|---|--|---|--|
| | <p>iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente SMMLV por otras actividades diferentes a su mesada pensional. – siendo omiso , porque no apporto al subsistema de salud por los ingresos adicionales superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente - SMMLV que percibo como independiente, aunado que es inexacto, porque aunque apporto al subsistema de salud como cotizante independiente, el ingreso base de cotización - IBC no refleja la totalidad de los ingresos percibidos, en consecuencia de lo anterior se compulsara copia de todo el presente contrato a la unidad de pensionados y parafiscales de la Dian para su competencia. Aunado lo anterior que la administración de la ESE, no verifico su estado, omitiendo dicha obligación, pues no aparece ningún documento dentro del contrato que lo demuestre, conducta disciplinable que debe ser investigada de conformidad a lo normado en el Código Único Disciplinario, ley 734 del 2002.</p> | | |
| 4 | <p>Observación administrativa sin alcance Numero 4</p> <p>Contrato de prestación de servicios Numero 079-2017. Partes. Contratista SECURITY NETWORK S.A Valor \$232.855.392 Fecha suscripción febrero 1</p> | <p>Le manifestamos que el Contrato N°079-17suscrito con la firma SECURITY NETWORK, cumplió con el objeto contractual y las obligaciones indicas en el mismo, los cuales se encuentran debidamente soportados con la realización de los mantenimientos a las cámaras de seguridad, y entrega al supervisor del</p> | <p>En lo que respecta a la presente, es de hacerle saber que ciertamente se hicieron los mantenimientos, pero estos no se encuentran plasmados como actividades dentro de los formatos, los cuales determinan las evidencias de haberse llevado a cabo</p> |

| | | |
|--|---|--|
| <p>DEL 2017. Duración : hasta el 31 de diciembre 2017.</p> <p>Dentro del expediente contractual No aparece evidencia del cumplimiento del objeto contractual mes a mes hasta el 31 de diciembre del 2017, pues en la cláusula sexta de las obligaciones del contratista, se determina una limpieza general de los equipos, monitoreo y demás componentes pertenecientes al sistema CCTV, su respetivo ajuste de tornillería y calibración de equipos, el cual este procedimiento debe realizarse de forma mensual por los menos tres veces, y en ninguno de los informes de los 11 meses ejecutados, aparece evidencia de su cumplimiento ,pues se observa que existe un formato de informe de actividades de contrato de prestación de servicios, en el cual solamente se hace una descripción de las actividades en forma genérica, sin aportarse la evidencia de su mantenimiento soportado con planilla en donde conste dichos mantenimiento, aunado que no se aporta la relación de los mantenimientos llevados a cabo a cada uno de las entidades o centro de salud suscritos por parte del coordinador.</p> | <p>informe de gestión y evidencias fotográficas de cumplimiento del mismo, para la respectiva emisión del informe de supervisión, y posterior presentación de la cuenta o factura de cobro, la cual lleva inmersa la evidencias de cumplimiento.</p> <p>De mismo modo, como acción a mejorar a la prestación del servicio, a partir de esta vigencia la entidad comenzaremos a desarrollar e implementar un formato donde se describa todos los mantenimientos realizados de las cámaras de seguridad dispuestas en la entidad, el mismo llevara la firma del coordinador y/o encargado del centro de salud o sitio donde están instaladas las mismas y con el visto bueno del profesional especializado del área de sistema como apoyo a la supervisión y firma del supervisor del contrato.</p> | <p>efectivamente, aunado que deben allegarse al expediente evidencias fotográficas para determinar el cumplimiento del mismo, por ello se mantiene la presente observación, determinándose para el informe final como hallazgo administrativo sin alcance, el cual debe incluirse en el plan de mejoramiento de la entidad a suscribir.</p> |
|--|---|--|

| | | |
|---|--|--|
| 6 | <p>Observación Administrativa Sin Incidencia No. 6</p> <p>Contrato número 059 del 2017. Contrato de suministro de personal en misión. Contratista: Red Empleo del Caribe S.A.</p> <p>El contratista por intermedio de su representante, cede los derechos económicos, a los ex trabajadores, mediante memorial de fecha 7 de junio del 2017, con presentación personal ante la Notaria Cuarta del Círculo de Barranquilla el día 12 de junio del 2017., Una vez revisado el presente memorial de cesión, es de determinarse que no aparecen la suscripción de las firmas de la aceptación de la cesionarios (ex trabajadores), solamente aparece unos formatos de aceptación de cesión de derechos económicos en donde no se observa la presentación personal ante la ESE, aunado que no le aparecen fechas de elaboración, ni presentación, así mismo no aparece en todo el expediente contractual, ni anexado al memorial, la presentación del memorial de cesión de derechos económicos ante la ESE. También es de mencionar que el mismo día de presentación del memorial ante la notaria, el día 12 de junio del 2017, en la ciudad de Barranquilla, se hizo la resolución número 0172, por medio del cual se acepta la cesión de los derechos económicos sobre la factura 0133, correspondiente a cobro</p> | <p>Teniendo en cuenta lo expresado por parte de la administración de la ESE, esta comisión se permite expresar que en la CESION: el contratista no podrá ceder, ni en todo, ni en parte a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, el contrato sin la previa autorización o expresa autorización del contratante, en este caso la ESE, situación expresa ó acto administrativo que no aparece dentro del expediente contractual., aunado que no aparecen presentaciones personales ante la administración de la ESE., Por ello se mantiene la presente observación, determinándose para el informe final como Hallazgo administrativo sin alcance, el cual debe incluirse en el plan de Mejoramiento a suscribir.</p> |
|---|--|--|

| | | | |
|---|--|--|--|
| | <p>por los servicios prestados por RED EMPLEO DEL CARIBE. Ciertamente es que existe el contrato de cesión, pero el formato de aceptación de los cesionarios, debieron darle trámite, haciendo la presentación personal en el cual se de llevar a cabo, no tienen fecha de suscripción ni presentación del formato, ni le aparece dentro del expediente las notificaciones de la resolución de aceptación de la cesión 0172, 0175 del 13 de junio del 2017, y 0177.</p> | | |
| 7 | <p>Observación Administrativa sin Incidencia número 7.</p> <p>En el contrato 088 del 2017, cuyo objeto es la prestación de servicios de Recolección, tratamiento, incineración y disposición final de residuos hospitalarios peligrosos y similares para la ESE, Hospital Local Cartagena de Indias, en la etapa de planeación no se determinó que el proponente debe tener a su disposición los vehículos que reúnan las características técnicas, para transportar los residuos sólidos hospitalarios peligrosos, razón por la cual esta comisión no pudo verificar si ciertamente los respectivos residuos sólidos hospitalarios fueron transportados en vehículos especiales para su transporte aunado que en las planillas de remisión de la empresa BIOTRANS S.A.S, no aparece las placa que identifique el vehículo que transporto los residuos sólidos hospitalarios peligrosos,</p> | <p>En cuanto al Contrato N°088-2017 suscrito con la empresa BIOTRANS SAS, le manifestamos que la Entidad tendrá en cuenta la observación incluyendo en los estudios previos de conveniencia y oportunidad, la características de los vehículos a disposición que prestaran el servicios de recolección de los residuos hospitalarios, soportado a la normatividad vigente aunado que se solicitara que se incluya dentro de los recibos de remisión de la empresa contratista relacione, el número de placas con la cual se presta el servicios especial de transporte de los residuos sólidos hospitalarios. Es de afirmar al ente de control que dentro de los informes de actividades del contrato de prestación de servicios, en el numeral 2 de las obligaciones se establece: <i>“Transportar los residuos Hospitalarios Patógenos y/o peligrosos generados por la ESE, en un vehículo habilitados para ello, que cumpla con los requisitos establecidos legalmente para trasladar en forma segura estos desechos”</i>. Siendo así se relaciona en la casilla de actividades generales desarrolladas lo siguiente:</p> <p><i>“Biotrans s.as., desarrollo</i></p> | <p>Teniendo en cuenta la respuesta por parte de la administración de la ESE Hospital local de Cartagena de Indias, la comisión hace saber que acepta los argumentos esbozados en respuesta a la observación dentro del contrato 088 del 2017, pues se allego los informes completos en medio magnético, CD, lo cual al ser verificados por parte de esta comisión se evidencio dichos informes, asimismo se hace saber a pesar de lo anterior se hace necesario que dentro de los recibos de remisión debe relacionarse el número de placas del vehículo que lleva a cabo el transporte de los respectivos residuos sólidos hospitalarios, en virtud de lo anterior se mantiene la observación con respecto a este punto, y este se determina como hallazgo administrativo sin incidencia, el cual debe incluirse en el plan de Mejoramiento a suscribir.</p> |

| | | | |
|---|---|---|--|
| | <p>aunado que no aparece en el expediente contractual, los informe de gestión de la adición del contrato, y dentro del expediente aparece la liquidación del contrato siendo del 9 de octubre del 2018 .</p> | <p>satisfactoriamente la correspondiente obligación en el vehículo de placas GND602, el cual cumple con todos los requisitos para esa actividad". Con lo anterior se demuestra que a pesar de no estar establecida la relación de las placas del vehículo en el formato de remisión que hace el respectivo transporte de los residuos Hospitalarios, en el informe de actividades se relaciona la identificación por placas como se afirmó y está plasmado en cada informe de la vigencia. En lo que respecta a la irregularidad de no aparecer el informe de actividades dentro del expediente contractual 088 del 2017, es de expresarle que ciertamente, no aparece en el expediente, en virtud que por error involuntario, no se había allegado al expediente, pero este reposa en los archivos del supervisor, que lo puso a disposición siendo en total 215 folios, los cuales por su volumen se les envía en medio magnético en un CD.</p> | |
| 8 | <p>Evaluación del formato f17b relación de pagos</p> <p>Llevado a cabo la evaluación de la rendición de la cuenta, en lo que hace relación al formato f17B RELACION DE PAGOS, se observa que los detalles de los pagos efectuados no corresponden a los objetos contractuales de la muestra escogida, se encuentran conceptos como arriendo de inmuebles, prestación de servicios profesionales como abogados, economistas, asesorías entre otras, así mismo se evidencia el no registro de los descuentos efectuados a cada uno de los pagos realizados a los contratistas en la totalidad</p> | <p>No dieron respuesta a la presente observación.</p> | <p>No se dio respuesta por parte de la administración de la ESE Hospital Cartagena de Indias en virtud de ello se mantiene la observación administrativa sin alcance, siendo para el informe final un hallazgo administrativo sin alcance, el cual debe incluirse dentro del plan de mejoramiento a suscribir.</p> |

| | | |
|---|--|--|
| <p>de la información rendida.</p> <p>Revisada la información del formato f17b para los pagos efectuados al Consorcio GEXO se observa que los detalles de los pagos efectuados no corresponden a los objetos para los cuales fueron contratados, se encuentran conceptos como arriendo de inmueble, prestación de servicios profesionales como abogados, economistas, de periodismo, odontología, asesorías entre otras, esta deficiencia en la rendición se considera como aspectos para determinar la cuenta como no rendida.</p> <p>Se evidencia además el no registro de los descuentos efectuados a cada uno de los pagos realizados a los contratistas en la totalidad de la información rendida.</p> <p>De igual forma se evidencian las mismas inconsistencias a los pagos registrados a Colombia Telecomunicaciones con detalles de pagos, tales como, vacaciones primas de vacaciones y bonificación por recreación por el periodo comprendido del 17 de febrero de 2015 al 16 de febrero de 2016, prestación de servicios de apoyo en diferentes disciplinas como abogados, ciencias económicas, pagos de nóminas de la ESE entre otras.</p> <p>Para los pagos efectuados a la empresa Conecta Temporal Ltda. se registra como detalle del pago <i>ALQUILER DE VEHICULO PARA LA</i></p> | | |
|---|--|--|

SUBGERENCIA CIENTIFICA PARA EL TRANSPORTE DE LA SUBGERENTE CIENTIFICA ENTRE LA SEDE ADMINISTRATIVA Y LOS DIFERENTES CENTROS DE SALUD QUE CONFORMAN LA RED DE SERVICIOS DE LA ESE HLCI LAS DIFERENTES EPS-S Y ASI COMO REUNIONES, lo cual no guarda relación con el objeto contractual de los contratos realizados con dicha firma.

Estas inconsistencias se constituyen causal de no dar por rendida la cuenta por incumplimiento a la Resolución No. 017 de 2009 emanada de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con lo establecido en la Ley 42 de 1993 en su ART. 101.—*Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les*

| | | |
|--|--|--|
| <p><i>suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello.</i></p> <p>De igual forma mediante la resolución la Resolución 217 de 19 de septiembre de 2013, "Por medio de la cual se adopta el trámite de los Procesos Administrativos en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C. en su artículo 5 establece el monto máximo y las conductas dentro de las cuales se detalla en el literal b) No rindan cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría.</p> | | |
|--|--|--|

| | | | |
|----|--|--|--|
| 9 | <p>Observación Administrativa sin alcance No 9</p> <p>Con respecto al cumplimiento del principio de publicidad de los actos contractuales, se evidencio que la entidad publicó 210 contratos en el sistema SECOP, sin embargo, como se observa en cuadro siguiente se publicó con periodo superior a los 3 días hábiles y en parte se publican los documentos y estudios previos, entre otros documentos del proceso, por lo que se cumple parcialmente lo dispuesto en el decreto 1510 DE 2013 en su Artículo 19. Que señala <i>"Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.</i></p> | <p>Es un hecho superado por la administración, se está monitoreando continuamente el cargue oportuno de la información en el Secop.</p> | <p>Teniendo en cuenta la respuesta por parte de la administración de la ESE Hospital Cartagena de Indias, en el cual se estableció que la presente irregularidad se encuentra superada, la comisión auditora expresa que en ningún momento se aportó por parte administración el monitoreo al Secop, al cual se hace referencia, por ello se mantiene la presente observación administrativa sin alcance, determinándose para el informe final como hallazgo administrativo sin alcance, el cual debe incluirse en el plan de mejoramiento a suscribir.</p> |
| 10 | <p>Observación Administrativa Sin Alcance No. 10</p> <p>Dentro de los informes de los procesos judiciales administrativos y civiles, se observan que existe una gran cantidad de procesos en trámite en contra de la ESE Hospital Cartagena de Indias, los cuales indica que existe un alto riesgo de detrimento patrimonial, una vez se determinen dichos procesos Ordinarios laborales, por Reparación Directa, de Nulidades y Restablecimiento del Derecho, Civiles Ejecutivos, Demandas</p> | <p><i>En relación a los procesos judiciales administrativos, civiles y laborales, se observa que existe una gran cantidad de procesos en trámite contra la Entidad, los cuales indica que existe un alto riesgo de detrimento patrimonial, comedidamente me permito señalarle de antemano que el derecho de Acceso a la Administración de Justicia es un Derecho fundamental de todo ciudadano, que se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene</i></p> | <p>En la presente respuesta, se acepta lo expresado por parte de la administración, pero es de hacerle saber que existe un gran cumulo de procesos en trámite, con alto riesgo de un presunto detrimento Patrimonial, de los cuales deben tenerse en cuenta para ejercer la defensa técnica y material en tiempo real. Por lo anterior se mantiene la observación administrativa sin alcance que para el informe final es un hallazgo administrativo sin alcance, el cual debe incluirse en el plan de mejoramiento a suscribir</p> |

| | | | |
|----|--|--|---|
| | <p>Arbitrales, Controversias Contractuales, de los cuales detallamos en el respectivo cuadro en el informe.</p> | <p>el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, así lo ha sostenido la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia T-799/11.</p> <p>Igualmente hay que señalar que el origen y las causas de este cumulo de procesos judiciales viene de administraciones anteriores, pero esta administración está haciendo todos los esfuerzos jurídicos y financieros para que la tendencia de esta situación sea a la baja y disminuir la cantidad de los mismos, acudiendo a la herramienta de solución de conflictos como la de conciliación, algunas presentadas y radicadas ante el Tribunal Administrativo de Cartagena las cuales esperan aprobación.</p> <p>Por último, manifestarle que existe una tendencia de demandar por responsabilidad médica, pero que en las mismas se viene presentando el llamamiento en garantía, a la empresa de suministro de personal correspondiente que presta servicios en la entidad, la cual a su vez llama en garantía a la empresa aseguradora, lo cual queda expresamente establecido en el contrato de suministro de personal.</p> | |
| 11 | <p>Observación Administrativa Con Incidencia Fiscal y Disciplinaria No. 11</p> <p>A corte 30 de diciembre del 2017, los procesos ordinarios laborales encontramos (10) Diez procesos y un (1), proceso Especial de Fuero Sindical con Acción de reintegro, para un total de 11 Procesos. De estos Procesos ordinarios laborales, el proceso radicado con el número 559-2013, cuya demandante fue la señora</p> | <p>Respecto al pago realizado al cumplimiento del fallo judicial a favor de la señora Karen Mouthon Caballero, le comunicamos que en el proceso judicial adelantado por la Señora Mouthon Caballero, no ha existido detrimento patrimonial a cargo de la actual administración, puesto que la Empresa al proferir la Resolución No 0152 del 26 de julio de 2018, procedió de conformidad a la normatividad legal vigente, que impone la obligación a la entidad pública de pagar las sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas.</p> | <p>Se acepta lo expresado en la respuesta llevada a cabo por parte de la administración de la ESE Hospital de Cartagena de Indias, pues ciertamente la administración cumplió dentro del término el pago ordenado por parte del juzgado Cuarto laboral del Circuito de Cartagena, modificado por el Fallo del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena de Indias, pero no puede desconocerse que a la sazón la administración para la fecha de los hechos que originaron la respectiva demanda laboral,</p> |

| | | |
|--|---|--|
| <p>KAREN CRISTINA MOUTHON CABALLERO, y dicho proceso termino en Segunda Instancia ante el tribunal, beneficiándola, ya que se condenó a la ESE Solidariamente al pago de \$94.224.464, mediante sentencia de fecha 25 de marzo del 2015, emanada por parte del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena, modificado por el fallo del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena de fecha 26 de julio del 2016, dentro del proceso ordinario con radicación 13001-131-05.004-2013-00559-2, los siguientes conceptos generaron detrimento Patrimonial, en un total de \$84.146.779</p> | <p>La ESE Hospital Local Cartagena realizó el pago de una sentencia judicial en cumplimiento del artículo 192 la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), puesto de no hacerlo, se tendrían consecuencias de índole penal, disciplinaria y fiscal, como este mismo precepto legal consagra en el inciso 7, así:</p> | <p>hizo que se generara los intereses de Cesantías, interés de mora, sanción moratoria, costas que ocasionan el presunto detrimento determinado como observación, por ello se mantiene la respectiva observación, y se determina para el informe final como hallazgo Fiscal, y a su vez disciplinario por violaciones de las normas en cita de la sentencias.</p> |
| <p>Mediante Resolución 0152 de fecha 26 de julio del 2018, la ESE Hospital local de Cartagena de Indias, ordeno el cumplimiento de la sentencia del 25 de marzo del 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena Modificado por el Fallo del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, de fecha 26 de julio del 2016, lo anterior género como consecuencia observación administrativa con alcance Fiscal, y Disciplinario conforme lo establece la Ley 610 del 2000, y la ley 734 del 2002</p> | <p>“El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.”</p> | |
| | <p>Se evidencia, que siendo una sentencia de índole laboral debidamente ejecutoriada y proferida por la autoridad ordinaria laboral, por razones de competencia; no es óbice para que se desconozca lo indicado en el CPACA, norma que es aplicable dada la naturaleza pública de esta entidad.</p> | |
| | <p>Los fallos judiciales, en cualquier tiempo, son de obligatorio cumplimiento por los particulares y la administración a ellos vinculados, puesto que la obligatoriedad y la fuerza vinculante de las sentencias ejecutoriadas proferidas por los funcionarios investidos del poder judicial emanan de la autonomía conferida a éstos por la Constitución Política Colombiana.</p> | |
| | <p>La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, tenía el deber legal de</p> | |

| | | | |
|----|---|--|--|
| | | <p>expedir la Resolución objeto de reproche por parte del ente de control, dejando claro que los siguientes conceptos de pago, fueron ordenados en la Sentencia Judicial proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena en el mes de julio de 2016: Intereses de Cesantías , Sanción Moratoria del 65 CST, Interés Mora, Sanción Moratoria del Art. 99 de la Ley 50 de 1990 , Costas de Primera y Segunda Instancia, siendo imposible desatender un mandato judicial.</p> <p>El ente de control, no indica al formular el hallazgo, porqué el cumplimiento de un deber legar ha ocasionado un presunto detrimento patrimonial, reiterándose que no era potestativo del Gerente de la entidad decidir pagar o no dichas sumas, ante la existencia de una orden judicial, puesto se podría ver involucrado en una conducta delictual.</p> | |
| 12 | <p><i>Observación Administrativa Con Incidencia Fiscal No. 12</i></p> <p>Dentro de estos procesos detallamos el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, cuyo demandante fue el señor FRANKLIN ENRIQUE BARRIOS RIVERA, Radicado bajo el numero 13 001 33 31 004 2012 00093 00, ante el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena, y favorecido con sentencia de fecha 29 de Mayo del 2015, proferida por el Tribunal administrativo de Bolívar, sala de descongestión, ordeno a la empresa ESE pagar el valor de \$28.129.123 generando</p> | <p>En cuanto al pago de cumplimiento del fallo judicial a favor del señor Franklin Barrios Rivera, le informamos que es una situación laboral que proviene de administraciones pasadas del año 2006, y se debe señalar que en fallo de fecha 31 de enero de 2014 de primera instancia del Juzgado Décimo Administrativo de Cartagena se negaron las pretensiones de la demanda al no demostrarse los fundamentos de hecho de la acción, fallo que fue impugnado por la parte accionante y posteriormente el Tribunal Administrativo de Cartagena revocó el fallo y en su defecto ordenó la nulidad del acto administrativo y ordenó el restablecimiento del derecho y el reconocimiento de la relación laboral y el pago de</p> | <p>Se acepta lo expresado en la respuesta llevada a cabo por parte de la administración de la ESE Hospital de Cartagena de Indias, pues ciertamente la administración cumplió dentro del término el pago ordenado en el fallo del tribunal administrativo de Cartagena, por la nulidad del acto administrativo y restablecimiento del Derecho, con el respectivo reconocimiento de la relación laboral con el pago de prestaciones sociales. Pero hay que recordar que la administración que genero a respectiva demanda a la sazón a la fecha de los hechos, ocasiono el presunto detrimento por ello se mantiene la presunto</p> |

| | | |
|---|---|--|
| <p>como consecuencia una observación administrativa con incidencia Fiscal, por daño antijurídico conforme lo establece la Ley 610 del 2000.</p> | <p>prestaciones sociales.</p> <p>Lo que deja en evidencia que en los procesos judiciales también juega un papel fundamental los diferentes criterios de los operadores jurídicos que administran justicia, porque mientras en primera instancia las pretensiones del señor FRANKLIN ENRIQUE BARRIOS RIVERA fueron denegadas por el Juzgado 10 Administrativo de Cartagena, en segunda instancia fueron concedidas por el Tribunal Administrativo.</p> <p>Que una vez conocido el fallo judicial de segunda instancia, se le dio cabal cumplimiento inmediato debido a la obligatoriedad de los fallos judiciales, ya que incumplir una providencia judicial puede comprometer la responsabilidad de la persona a quien le es imputable esta conducta y puede tener consecuencias en diversos ámbitos.</p> <p>Al respecto el art. 192 del C.P.A.C.A establece que el incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarrearán las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.</p> | <p>observación Fiscal sin alcance, el cual para el informe final, es un hallazgo Fiscal sin alcance.</p> |
|---|---|--|

| | | | |
|----|---|--|---|
| | | | |
| 13 | <p>Observación Administrativa Sin Incidencia No. 13</p> <p>De acuerdo a lo manifestado y la información suministrada por la entidad, no cuenta con un Plan Estratégico de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones PETIC, de acuerdo a los lineamientos definidos por el MINTIC para tal fin, como lo son el de Entendimiento Estratégico. LI.ES.01, Documentación de la Estrategia de TI en el PETI. LI.ES.05 y Direccionamiento Estratégico- Plan de Comunicación de la Estrategia de TI. LI.ES.06. Adicionalmente contraviene lo dispuesto el Decreto Nacional 415 de 2016 (que adicionó el Decreto Nacional 1083 de 2015) que impone la obligación de liderar una gestión estratégica TIC que incluya la definición, implementación, ejecución, divulgación y seguimiento de un Plan Estratégico de Tecnología y Sistemas de Información ("PETI"), el cual está incorporado en las estrategias de Gobierno en Línea del MinTIC en materia de arquitectura empresarial dentro del componente TIC para gestión. ("Arquitectura TI").</p> | <p>En cuanto al PETIC (Plan Estratégico de las Tecnologías de Información y Comunicaciones), se realizó en el mes de Enero de la presente anualidad. El área de Gestión Tecnológica y de Sistemas de Información, tiene como meta definir e implementar en la vigencia 2019 dos de los proyectos que fueron expuestos en las necesidades del área, los mismos aprobados en el comité institucional de gestión y desempeño realizado bajo la dirección de la gerencia de la empresa. El mismo se encuentra publicado desde el día 31 de Enero en la página web institucional www.esecartagenadeindias.gov.co</p> | <p><i>Luego de revisada la respuesta, la entidad no desvirtúa la observación, sin embargo, manifiesta que en el inicio de la vigencia 2019 se encuentra adelantado acciones que permiten subsanar la observación por lo que deberá suscribir un plan de mejoramiento y ahí plasmar y evidenciar las acciones enunciadas en la respuesta</i></p> |
| 14 | <p>Observación Administrativa Sin Incidencia No. 14</p> <p>De acuerdo la información</p> | <p>le manifestamos que durante el inicio del año 2019, el área de Gestión Tecnológica y de Sistemas de Información ha venido trabajando en la organización e implementación de</p> | <p><i>Luego de revisada la respuesta, la entidad no desvirtúa la observación, sin embargo, manifiesta que en el inicio de la vigencia 2019 se</i></p> |

| | | | |
|-----------|---|--|---|
| | <p>recolectada en la entidad no se evidencia la definición de una arquitectura TI y aplicación del marco de referencia para arquitectura para la gestión TI, el lineamiento - LI.ES.02 establece que cada institución debe contar con una definición de Arquitectura Empresarial. Para ello, debe definir una arquitectura de negocio y una arquitectura de TI, en esta última deberá aplicar el Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial para la gestión de TI del país. El ejercicio de Arquitectura Empresarial debe ser liderado conjuntamente por la alta dirección de la entidad y la Dirección de Tecnologías de la Información o quien haga sus veces, mediante un trabajo articulado, de manera que la entidad permita materializar su visión estratégica utilizando la tecnología como agente de transformación.</p> | <p>los lineamientos de arquitectura TI y el modelo de gestión IT4+, identificando y documentando las políticas requeridas en esta arquitectura, elaboración de los planes estratégicos, además se presentó a la subgerencia administrativa de la entidad un esquema organizacional del área creando el cargo de Director de Tecnologías y Sistemas de Información y las Coordinaciones de Sistemas e Infraestructura Tecnológica de acuerdo a los lineamientos y el modelo en mención estipulado por MINTIC.</p> | <p><i>encuentra adelantado acciones que permiten subsanar la observación por lo que deberá suscribir un plan de mejoramiento y ahí plasmar y evidenciar las acciones enunciadas en la respuesta.</i></p> |
| <p>15</p> | <p>Observación Administrativa Sin Incidencia No. 15</p> <p>Se pudo evidenciar que no se está dando cumplimiento al lineamiento LI.GO.10 que establece que la Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información o quien haga sus veces debe gestionar todas las iniciativas y proyectos de TI, utilizando una metodología formal de gestión de proyectos que incorpore el uso de lecciones aprendidas y un esquema de gestión de cambios, situación que obedece a la ausencia de recurso humano, lo cual trae como consecuencia que la entidad carezca de una</p> | <p>Le comunicamos que la nueva estructura organizacional del área vienen nuevos cambios a nivel de procesos y procedimientos como es la implementación de la metodología KANBAN, la cual viene siendo implementada en nuestra área desde el año pasado. Adicional a esto se implementara la metodología MGA en la consecución de nuevos proyectos.</p> <p>También se llevó a cabo la solicitud de un asistente administrativo quien será el encargado de retroalimentar por medio de una plataforma informativa los avances y/o cambios que se presenten en los proyectos a implementar.</p> | <p><i>Luego de revisada la respuesta, la entidad no desvirtúa la observación, sin embargo, manifiesta que en la actualidad se encuentra adelantado acciones que permiten subsanar la observación por lo que deberá suscribir un plan de mejoramiento y ahí plasmar y evidenciar las acciones enunciadas en la respuesta</i></p> |

| | | | |
|----|---|--|--|
| | <p>base escrita que reseñe todas las buenas prácticas organizacionales en la gestión de proyectos, lo cual mejora la planeación de proyectos futuros, evita cometer errores anteriores y, por lo tanto, disminuye los riesgos, ayuda a detectar oportunidades de mejora y mejora el tiempo de respuesta ante situaciones conflictivas, con base a estas experiencias y buenas prácticas en Dirección de Proyectos, convirtiéndose a su vez en un activo de gran valor para la entidad</p> | | |
| 16 | <p>Observación Administrativa Sin Incidencia No. 16</p> <p>La entidad cuenta con un área de sistemas operada por un tercero, en el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, La dirección administrativa y financiera es la encargada de supervisar esta operación, en el manual de funciones de la entidad no tiene asignadas las de Coordinar las actividades relacionadas con los programas de desarrollo informático, teniendo muchas más funciones en aspectos de lo administrativo y financiero, por otra parte el objeto contractual del contratista que provee el personal del área de sistemas, no tiene un Esquema de Gobierno TI que defina claramente los roles del personal suministrado acorde a las disposiciones del Decreto 415 de 2016, que busca que las entidades estatales tengan un Director de Tecnologías y Sistemas de Información responsable, entre otras</p> | <p>En cuanto al estudio de conveniencia y oportunidad para celebración del contrato de suministro de personal de la vigencia 2019 se tendrán en cuenta los lineamientos TI y el modelo de gestión IT4+ a fin de ajustar los roles y funciones de los trabajadores en misión que sean suministrados al área de Gestión Tecnológica y de Sistemas de Información y en ese mismo sentido los propósitos de los cargos y los manuales de funciones de dicho personal suministrado.</p> <p>Teniendo en cuenta que uno de los proyectos del PDI (Plan de Desarrollo Institucional) de la actual administración contempla el proceso de formalización laboral el estudio de rediseño institucional que soportara este proyecto incluirá un capítulo de los lineamientos TI y el modelo de gestión IT4 a fin de poder establecer los roles y perfiles del personal a formalizar en el área de Gestión Tecnológica y de Sistemas de Información. Garantizando que quien lidere este proceso será un cargo de nivel directivo.</p> | <p><i>Luego de revisada la respuesta, la entidad no desvirtúa la observación, sin embargo, manifiesta que en la actualidad se encuentra adelantado acciones que permiten subsanar la observación por lo que deberá suscribir un plan de mejoramiento y ahí plasmar y evidenciar las acciones enunciadas en la respuesta.</i></p> |

| | | | |
|----|--|---|---|
| | <p>asignaciones, de la planeación y ejecución de los planes, programas y proyectos de tecnologías y sistemas de información y que deberá acogerse a los lineamientos que en la materia defina el MinTIC.</p> | | |
| 17 | <p>Observación Administrativa Sin Incidencia No. 17</p> <p>La entidad cuenta con el sistema de información HEALT MANAGER Y CONTA WEB, para el cual cuenta con los derechos a modificar su código fuente, y el cual se ha venido desarrollando a la medida de las necesidades de forma reactiva, que van siendo requeridas, por las diferentes áreas de la entidad, para lo cual cuenta con un grupo pequeño de desarrolladores y en el cual cada uno desarrolla de acuerdo sus prácticas y metodologías particulares, la falta de personal y la alta rotación de este conllevan a que se acumulen los requerimientos y entregas de los proyectos de desarrollo y a su vez la falta de planeación de estos proyectos, evidencia que la entidad no tiene definida una METODOLOGÍA DE REFERENCIA PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, tal como lo establece el lineamiento – LI.SIS.05: La Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información o quien haga sus veces debe definir una metodología formal para el desarrollo y mantenimiento de software, que oriente los proyectos de construcción o evolución de los sistemas de</p> | <p>El área de Gestión Tecnológica y de Sistemas de Información con la implementación de la metodología KANBAN, busca garantizar el ciclo de vida de los desarrollos de software (Identificación, Calidad, Análisis, Validación y Trazabilidad), además se les informara a los coordinadores de servicio que cualquier solicitud relacionada con el sistema de información deberá ser realizada a través de los formatos de levantamiento de requerimientos dispuestos para ello (Formato solicitud de cambios, ajustes y/o creación de nuevo software con Código: FTO-GTIC-CAC-39 y Requerimientos Software Institucional con Código: FTO-TIC-RQSI-44).</p> | <p><i>Luego de revisada la respuesta, la entidad no desvirtúa la observación, sin embargo, manifiesta que en el inicio de la vigencia 2019 se encuentra adelantado acciones que permiten subsanar la observación por lo que deberá suscribir un plan de mejoramiento y ahí plasmar y evidenciar las acciones enunciadas en la respuesta</i></p> |

información que se desarrollen a la medida, ya sea internamente o a través de terceros, lo anterior conlleva a que el sistema, no logre un alto grado de madurez, toda vez, que existen muchas debilidades de control de entrada, como la no restricción de las fechas al crear los certificados de disponibilidad presupuestal y desarrollos que no están plenamente integrados como el módulo de presupuesto, que no genera la ejecución de ingresos, pudiendo comprometer la integridad de la información.

De igual manera cada proyecto de sistemas de información debe contemplar la gestión de requerimientos. En el repositorio del proyecto deben existir los artefactos, documentos o registros en herramientas donde se registra las salidas de las etapas del ciclo de vida de los requerimientos. Formatos, artefactos y/o herramientas donde se lleve el ciclo de vida de los requerimientos, contemplando las siguientes etapas: - Identificación. - Especificación. - Calidad. - Análisis. - Validación. - Trazabilidad. Este proceso, al igual que la metodología debe ser debidamente socializado con todos los involucrados tanto al interior de la entidad como con proveedores si es el caso, la descripción de los requerimientos realizados por la entidad, previa socialización del proyecto, en contravía con los siguientes lineamientos

- ANÁLISIS DE REQUERIMIENTOS DE LOS SISTEMAS

| | | |
|---|--|--|
| <p>DE INFORMACIÓN – LI.SIS.12 La dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información o quien haga sus veces debe incorporar un proceso formal de análisis y gestión de requerimientos de software en el ciclo de vida de los sistemas de información de manera que se garantice su trazabilidad y cumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • GESTION DE CAMBIOS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN – LI.SIS.17 La dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información o quien haga sus veces debe definir e implementar formalmente un procedimiento de control de cambios para los sistemas de información de la institución. <p>Lo anterior se presenta debido al uso ineficiente de recursos y carencia de análisis de cargas de trabajo y necesidades dentro del área de sistemas, ocasionando incrementos en los costos de operación de los recursos informáticos y el óptimo desarrollo de estos, La dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información o quien haga sus veces debe generar, direccionar, evaluar y monitorear las capacidades de TI , asegurando el adecuado aprovisionamiento del talento humano y los recursos necesarios para ofrecer los</p> | | |
|---|--|--|

| | | | |
|----|--|--|--|
| | servicios de TI de la institución- LI.GO.05 | | |
| 18 | <p>Observación Administrativa Sin Incidencia No 18</p> <p>La entidad tiene establecido un ambiente de desarrollo y un ambiente de pruebas que a su vez se utiliza alternamente como ambiente para capacitaciones, pudiendo generar ambigüedades y capacitación con versiones del proyecto no liberado, contraviniendo el establecimiento de Ambientes independientes en el ciclo de vida de los sistemas de información, como lo indica el lineamiento - LI.SIS.11: La dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información o quien haga sus veces debe identificar y mantener la independencia de los ambientes requeridos durante el ciclo de vida de los sistemas de información, ya sea directamente o través de un tercero. Ejemplos de ambientes son: desarrollo, pruebas, capacitación, producción.</p> | <p>Le manifestamos que con la implementación del modelo KANBAN, se separaran el ambiente de prueba y capacitación.</p> | <p><i>Luego de revisada la respuesta, la entidad no desvirtúa la observación, sin embargo, manifiesta que en la actualidad se encuentra adelantado acciones que permiten subsanar la observación por lo que deberá suscribir un plan de mejoramiento y ahí plasmar y evidenciar las acciones enunciadas en la respuesta.</i></p> |
| 19 | <p>Observación Administrativa sin Incidencia No. 19</p> <p>La ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, cuenta con una página web http://esecartagenadeindias.gov.co/, en la que se observan carencias en lo correspondiente a ley de transparencia y acceso a la información, se aprecia una sección llamada transparencia y acceso a la información pública, pero no se evidencia que la entidad cuente con los</p> | <p>En cuanto a la carencia en la página WEB de la información correspondiente al Decreto 1081 de 2015, sobre: 1) Registro de Activos de Información, 2) Índice de Información Clasificada y Reservada, 3) Esquema de Publicación de Información, 4) Programa de Gestión Documental, 5) Tabla de Retención e Informe de Acceso a la Información, respetuosamente nos permitimos comunicarle que la entidad efectivamente cuenta con una página</p> | <p><i>Luego de revisada la respuesta, la entidad no desvirtúa la observación, sin embargo, manifiesta que en la actualidad se encuentra adelantado acciones que permiten subsanar la observación por lo que deberá suscribir un plan de mejoramiento y ahí plasmar y evidenciar las acciones enunciadas en la respuesta.</i></p> |

| | | |
|--|--|--|
| <p>instrumentos de gestión de información señalados en el Decreto Reglamentario 1081 de 2015 como lo son:</p> <p>Registro de Activos de Información (Artículo 2.1.1.5.1.1): Esquema de Publicación de Información (Artículo 2.1.1.5.3.1): Índice de Información Clasificada y Reservada (Artículo 2.1.1.5.2.1): Programa de Gestión Documental (Artículo 2.1.1.5.4.1):</p> <p>Además, no se observan Las Tablas de Retención Documental y el Informe de Solicitudes de Acceso a la información señalado en el artículo 52 del Decreto 103 de 2015 y los costos de reproducción de la información pública, con su respectiva motivación.</p> | <p>WEB, la cual se encuentra debidamente actualizada en la medida que las áreas suministran la información, conforme a las normas vigentes.</p> <p>Es así que en cuanto a la observación de registro de activos de información y los anteriores documentos referenciados, la Entidad actualmente se encuentra en un proceso de acoplamiento a las nuevas exigencias del Gobierno Nacional, en el que se destaca el Nuevo Modelo de Gestión Pública, Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, el cual reforma todo el aparato misional y administrativo, cuya actualización del Modelo de Gestión Pública obliga a las Entidades Públicas y Privadas con funciones públicas, como es en nuestro caso, a crear el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.</p> <p>Modelo que fue adoptado por nuestra entidad (MIPG), seguidamente de la creación y conformación del comité institucional de gestión y desempeño, siendo éste el inicio para el mejoramiento continuo de los procesos de la empresa, en las que sus funciones son las de revisar, evaluar y aprobar todos los proyectos o requerimientos de las dimensiones que integran el MIPG.</p> <p>No obstante, de lo enunciado, y en atención al mejoramiento continuo de la entidad, en este momento nuestra página Web cuenta con la actualización del Esquema de Publicación de la Información, el cual puede ser consultado por la</p> | |
|--|--|--|

| | | | |
|----|--|---|--|
| | | <p>ciudadanía en general y entes de control.</p> <p>Así mismo, continuaremos trabajando en los instrumentos archivísticos pendientes, a fin de cumplir con los puntos establecidos en el Decreto 1081 de 2015.</p> | |
| 20 | <p>Observación Administrativa Sin Incidencia No. 20</p> <p>No se evidencia la existencia de un conjunto de políticas para la seguridad de la información, aprobada por la dirección, publicada y comunicada a los empleados y partes externas pertinentes igualmente no se evidencia evaluación a los eventos de seguridad de la información, ni su debida clasificación, como incidentes de seguridad de la información. Los documentos recibidos por la comisión auditora correspondientes a procedimientos no se observan un acto administrativo que adopte estos procedimientos durante la vigencia auditada.</p> | <p>Le comunicamos que las políticas para la seguridad de la información fueron adoptadas mediante resolución 0279 de 28 de diciembre de 2018, las mismas serán publicadas en la página web institucional www.esecartagenadeindias.gov.co a finales de febrero de la presente anualidad.</p> | <p><i>Luego de revisada la respuesta, la entidad no desvirtúa la observación, sin embargo, manifiesta que en la actualidad se encuentra adelantado acciones que permiten subsanar la observación por lo que deberá suscribir un plan de mejoramiento y ahí plasmar y evidenciar las acciones enunciadas en la respuesta.</i></p> |
| 21 | <p>Observación Administrativa Sin Incidencia No. 21</p> <p>En la visita al centro de datos se evidencio lo siguiente: No hay planillas de control de acceso de personal u objetos al centro de datos; se observan cajas de cartón y otros materiales inflamables en el piso; piezas de computadores; las áreas seguras no se protegen adecuadamente mediante controles de entrada</p> | <p>En cuanto al centro de datos durante el presente año se llevó a cabo una jornada de organización al centro de datos de la entidad, removiendo aquellos materiales inflamables o de altos riesgos como se ilustra en las siguientes imágenes.</p> <p>Se deja constancia que se visualizó las imágenes.</p> <p>Adicionalmente se llevara a cabo la creación e implementación de una planilla de control de acceso al área de Gestión Tecnológica y de Sistemas de Información y su centro de datos, por lo cual el ingreso a</p> | <p><i>Luego de revisada la respuesta, la entidad no desvirtúa la observación, sin embargo, manifiesta que en la actualidad se encuentra adelantado acciones que permiten subsanar la observación por lo que deberá suscribir un plan de mejoramiento y ahí plasmar y evidenciar las acciones enunciadas en la respuesta.</i></p> |

| | | | |
|----|--|--|---|
| | <p>apropiados para asegurar que solamente se permite el acceso a personal autorizado; la ubicación de los equipos no cumple con la protección apropiada para reducir los riesgos de amenazas y peligros del entorno, tales como el control del subsistema eléctrico, subsistema mecánico, y las oportunidades para acceso no autorizado;., dichas falencias quedaron en evidencia con el incidente del día 27 de abril de 2017 y subsiguientes que comprometieron la disponibilidad de los sistemas de información, en el cual por fluctuaciones en el voltaje de la energía eléctrica ocasionó daños a un servidor y varios equipos del centro de datos, pérdida de información de la cual no se tenía Backups, evidenciando la carencia de un plan de continuidad con la TICS definido y documentado, que determine las administraciones, los roles, tareas y responsabilidades.</p> | <p>nuestra área quedara restringida, solo podrán ingresar los que estén debidamente autorizados.</p> <p>Teniendo en cuenta las observaciones realizadas sobre los centros de salud nos permitimos informar que dentro del PETI, se estipulo dentro de los proyectos a realizar: Implementación de cableado estructurado en los centros de salud de la entidad y Mejoramiento de la infraestructura física, eléctrica y electrónica del datacenter. Con esto se busca cumplir con los lineamientos LI.ST.05 y LI.ST.06.</p> | |
| 22 | <p>Observación Administrativa Sin Incidencia No. 22</p> <p>GOBIERNO EN LINEA En el índice de Gobierno en Línea año 2017 publicado en el portal de la estrategia de gobierno digital del MINTIC, la entidad auditada, presenta los siguientes valores: determinados en el cuadro del informe preliminar.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, el índice la de la entidad se encuentra en 58,9, presentando valores muy por debajo de los esperados para</p> | <p>Es menester comunicarle que durante el periodo 2019 se reforzara la implementación de la política de gobierno digital en aras de mejorar la evaluación del mismo.</p> | <p><i>Luego de revisada la respuesta, la entidad no desvirtúa la observación, sin embargo, manifiesta que en la actualidad se encuentra adelantado acciones que permiten subsanar la observación por lo que deberá suscribir un plan de mejoramiento y ahí plasmar y evidenciar las acciones enunciadas en la respuesta</i></p> |

| | | |
|---|--|--|
| <p>cada uno de los componentes allí enunciados, evidenciando un bajo porcentaje de implementación de la estrategia de Gobierno en Línea hoy llamada política de Gobierno Digital, plasmada en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones 1078 de 2015 en especial el capítulo 1 del título 9, del libro 2, de la parte 2, en se incorporaron tres herramientas transversales a la Estrategia: en primer lugar el sello de excelencia en Gobierno en Línea, que busca generar confianza de los ciudadanos en el uso de los servicios en línea que ofrece el gobierno; en segundo lugar el mapa de ruta, que permite enfocar y priorizar las acciones de mayor impacto en la calidad de la relación del ciudadano con el Estado; en tercer lugar el Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial, que se integra a la Estrategia con el fin de orientar sobre mejores prácticas, guías y estándares que facilitan el uso adecuado de la tecnología para soportar los diferentes servicios a las entidades y el cumplimiento de su misión. No se evidencia que la entidad auditada haya definido plan de acción y/o mapa de ruta para la vigencia 2017, el cual contenga los servicios y trámites priorizados para ser dispuestos en línea, proyectos de mejoramiento para la gestión institucional e interinstitucional con el uso de modelos electrónicos y demás acciones que requieran priorizar para masificar la oferta y la demanda de Gobierno en Línea con base</p> | | |
|---|--|--|

| | | | |
|----|---|---|--|
| | <p>en lo señalado en cada uno de los componentes que conforman la Estrategia y que en la actualidad deberán adecuarse a los cambios, seguimiento y mediciones implementados en el Decreto 1008 de 14 de junio de 2018 de la política de Gobierno Digital.</p> | | |
| 23 | <p>Observación administrativa sin incidencia. Numero 023. Al realizar la retención de la cuenta 2436 – RETENCIONES EN LA FUENTE, se pudo evidenciar que la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, no presenta detalle de los terceros y los conceptos que dieron motivo a su reconocimiento en los estados financieros; ni de las entidades facultadas por Ley para administrar y recibir tributos, lo cual genera una incertidumbre por valor de \$438.778 (en miles de pesos).</p> | <p>No se acepta la observación. De acuerdo con el contrato de administración de recaudos y pagos, la Fiduciaria Servitrust GNB Sudameris es quien tiene la responsabilidad de aplicación de la retención, declaración y pago a las entidades administradoras de los tributos. Para efectos de no cometer duplicidad en el registro de terceros por ambas entidades, al tener la Fiduciaria los registros con los respectivos NIT, presentar, realizar el pago y expedir los certificados de retenciones en la fuente, se ha optado por un registro global en la contabilidad con el nit de la fiducia. No existiendo inconvenientes con las responsabilidades de las obligaciones de las retenciones en la fuente, para efectos de revelación de los estados financieros se acoge lo enunciado en la presente observación: Registros clasificados de la retención que evidencien los conceptos y entidades que administran los tributos. El tercero del registro seguirá utilizándose el nit de la Fiduciaria y para soporte del registro, se anexarán las relaciones de los terceros que ésta suministre mensualmente.</p> | <p>Al analizar la respuesta de la entidad al respecto de la presente observación, la comisión auditora pudo verificar que según concepto No. 001990 del 10 de febrero de 2016, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales señala que para fines tributarios el contrato de fiducia mercantil debe observar las reglas contempladas en el artículo 102 del Estatuto Tributario. Lo reglado en el artículo 102 del E.T. – Modificado por el artículo 127 de la ley 1607 de 2012, expresa: "Para la determinación del impuesto sobre la renta en los contratos de fiducia mercantil se observarán las siguientes reglas: (...). *Inciso 1 y 2 Modificado- 5. Las sociedades fiduciarias deben cumplir con los deberes formales de los patrimonios autónomos que administren. Para tal fin, se le asignará a las sociedades fiduciarias, aparte del NIT propio, un NIT que identifique en forma global a todos los fideicomisos que administren. El Gobierno Nacional determinará adicionalmente en qué casos los patrimonios autónomos administrados deberán contar con un NIT individual, que se les asignará en consecuencia."</p> |

| | | | |
|----|--|--|---|
| | | | <p>Al respecto en concepto 68177 del 30 de diciembre de 2014, concepto 071401 del 7 de noviembre de 2013 y el concepto 51897 de 31 de mayo de 2000, la DIAN, al interpretar la norma manifiesta: "La doctrina ha sostenido que el fiduciario deberá cumplir con todos las obligaciones formales señaladas en las normas, que le correspondan al patrimonio autónomo con cargo a los recursos del mismo, según lo indica el numeral 5°. Del artículo estatuto tributario."</p> <p>De igual forma según concepto 51897 del 31 de mayo del 2000. La DIAN, señala: "En consecuencia la fiduciaria, cumplirá no solo con la práctica de la retención en la fuente al momento del pago o abono en cuenta sino con todas las obligaciones formales tales como declarar, consignar en la administración de impuestos, expedir certificados y presentar las correspondientes declaraciones. Para efectos de soportar los costos, deducciones a que tenga derecho el fideicomitente, la fiduciaria deberá expedir una certificación sobre la cuantía de los pagos y sus conceptos." Amparados en la doctrina antes mencionada, la comisión auditora valida los argumentos expresados por la entidad y decide retirar la presente observación del informe final.</p> |
| 24 | <p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No. 24</p> <p>Al indagar acerca de los hechos económicos que dieron origen al</p> | <p>La oficina de contabilidad ha contado con un trabajo de adecuación contable a centros de costos, que ha permitido la realización de la asignación o distribución de tipo primario como se puede evidenciar en los movimientos de las cuentas de</p> | <p>Al presentar la respuesta a la observación presentada en el informe preliminar con respecto al reconocimiento y revelación de las cuentas de costos en los estados financieros, se colocaron de presente los siguientes</p> |

| | | |
|---|--|---|
| <p>reconocimiento y revelación en los estados financieros de las cuentas clase 6 – COSTOS DE VENTA y la Clase 7 – COSTOS DE TRANSFORMACION, la comisión auditora pudo evidenciar la no existencia de un documento institucional que contenga los principios, bases, reglas, y practicas específicas al manejo de los costos en la ESE Hospital Local Cartagena.</p> | <p>las clases: 43- Ventas de servicios, 5- Gastos y 7- Costos de producción. Que en el año 2018 se han utilizado para realizaciones de informes de costos de acuerdo a los requerimientos del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado por el Ministerio de Hacienda.</p> <p>Para el año 2018 se realizó la construcción de una metodología que permitirá un costeo diferenciado de cada una de las sedes operativas y administrativa, expedida mediante la resolución 0282 del 31 de diciembre de 2018 que se implementará en el 2019.</p> <p>Se adjuntan en CD:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Documento inicial de implementación de un sistema de costos. 2.- Resolución 0282 del 31 de diciembre de 2018 que expide la metodología de costo 3.- Metodología de Coteo de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias 4.- Informe de Costos de los trimestres 1, 2 y 3 del 2018. | <p>documentos:</p> <p>Estudio para la implementación de un sistema de costos.</p> <p>Informe de costos primer trimestre de 2018.</p> <p>Informe de costos segundo trimestre de 2018.</p> <p>Informe de costos tercer trimestre de 2018.</p> <p>Metodología de costeo HLICI – 31-12-2018.</p> <p>Resolución 282 de 31 de diciembre de 2018.</p> <p>Al respecto es importante señalar que la evaluación a los estados financieros es un procedimiento de auditoría mediante el cual se puede determinar la razonabilidad de las cifras de los estados financieros en un periodo contable. El periodo contable objeto de la evaluación corresponde a la vigencia 2017. En este punto, es preciso mencionar que los documentos aportados por la entidad corresponden a actividades desarrolladas durante la vigencia 2018, y que los usuarios de la información contable No cuentan con información financiera a 2017 ajustada según parámetros técnicos institucionales en relación a este grupo de cuentas. Por tal motivo la comisión auditora considera que las anteriores actividades en ningún momento corrigen la información financiera relacionada con la vigencia 2017, por tal motivo se mantiene la observación y debe ser trasladada al informe final bajo la calidad de hallazgo administrativo sin incidencia.</p> |
|---|--|---|

| | | | |
|----|---|---|--|
| 25 | <p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No. 025</p> <p>Durante la auditoria al confrontar y analizar la cuenta presentada por la vigencia 2017 se pudo evidenciar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los formatos de propiedad, planta y equipo y adquisiciones o bajas en propiedad, planta y equipo no guardan correspondencia entre sí. Mientras que en el de propiedad, planta y equipo reportan entradas por \$5.904.892.418, en el de adquisiciones lo hacen por \$3.998.710.032, generándose una diferencia de \$1.906.182.386. ✓ En los formatos H02-f5 y H02-f5A rendidos a través de la plataforma SIA Contraloría para la vigencia 2017 se reportan saldos de las cuentas 1518, 1910 y 1970, las cuales no pertenecen al grupo de propiedad, planta y equipo. ✓ En el formato_201702_h02_f17b rendido a través de la plataforma SIA Contraloría para la vigencia 2017 no se reportan descuentos por seguridad social, descuentos por retenciones, ni ningún otro tipo de descuento. | <p>La entidad no presentó argumentos para controvertir la anterior observación.</p> | <p>Teniendo en cuenta que la entidad no presentó argumentos que permitan controvertir la observación No. 25 del informe preliminar, la comisión auditora decide trasladar la presente observación al informe final bajo la calidad de Hallazgo Administrativo sin incidencia.</p> |
|----|---|---|--|

| | | | |
|----|---|--|---|
| | <p>Lo anterior nos permite presumir que la ESE Hospital Local Cartagena, incurrió en una de las causales expresadas en el artículo 101 de la ley 42 de 1993.</p> | | |
| 26 | <p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No. 26</p> <p>La ESE Hospital Local Cartagena no aportó documentos, ni soportes que permitan realizar la trazabilidad de la planeación y programación del presupuesto por área o proyecto, dejando de lado lo propuesto en el Instructivo emitido por el Departamento Nacional de Planeación y la Guía de Presupuesto Público Territorial donde se señala la metodología para la gestión y planeación del presupuesto público.</p> | <p>le comunicamos que en cuanto a la normatividad que rige a las Empresas Sociales del Estado, está establecida fundamentalmente en el Decreto 115 de 1996 que rige como Estatuto Orgánico del Presupuesto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta, y la ley 1997 de 2016.</p> <p>Con base en lo anterior fue elaborado el presupuesto de 2017, presentado oportunamente a la junta directiva para su aprobación y posterior ejecución.</p> <p>A raíz de la categorización por parte del Ministerio de Salud y la Protección Social a la ESE en alto riesgo financiero esta tuvo la necesidad de someterse a la elaboración de un PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO, el cual fue viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público</p> <p>Para efectos de la formulación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero la ESE Hospital Local Cartagena de Indias diseñó y ejecutó un plan de trabajo basado en la 5ª versión de la guía metodológica establecida por el MHCP y del aplicativo actualizado en el mes de Julio del año 2017, proceso que contó con el acompañamiento y asesoría continua del Departamento Administrativo Distrital de Salud DADIS, en su condición de Dirección Territorial de Salud de Cartagena y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su condición de ente rector para la viabilizarían, seguimiento y control de los PSFF de las ESES, tal como lo estipula el Artículo 81 de la Ley 1438 de 2011.</p> | <p>Si bien es importante la claridad realizada por la entidad acerca del marco normativo, que rige la configuración de su presupuesto, dentro de la respuesta no se adjunta ningún documento que permita determinar la trazabilidad en la planeación del presupuesto vigencia 2017, por tal motivo la comisión auditora considera que los argumentos presentados no controvierten la presente observación, por tal motivo se confirma y se traslada al informe final bajo la calidad de Hallazgo administrativo sin incidencia.</p> |

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | Una vez adoptado y viabilizado el PSFF por le MHCP, el presupuesto de Ingresos y Gastos a ejecutar por la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS en el periodo de vigencia del programa años 2017 - 2021, será el que proyecta el aplicativo utilizado en su formulación. | |
|--|--|---|--|

5. ANEXOS

| RELACION CONTRACTUAL DE LA MUESTRA- AUDITORIA REGULAR 2017 | | | |
|--|--|---|----------------|
| No. | CONTRATISTA | OBJETO | VALOR |
| 079-2017 | SECURITY | prestacion de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de las camaras de seguridad presentestes en los centros de salud y sedes administrativas de la ese. | 233.855.392,00 |
| 082-17 | SEGURO TRANSPORTE EN SALUD SETRANSALUD SAS | contrato de asociación para la operación del servicio de transporte asistencial terrestre y marítimo destinado a los traslados de los usuarios de la ese hici desde los servicios de urgencias de los 13 centros de salud con cama hacia las instituciones de m | 787.118.400,00 |
| 075-17 | AIRES COSTA LTDA | prestación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de refrigeración aires acondicionados y neveras de la ese hici | 361.823.400,00 |
| 077-17 | CONSORCIO GEXO | prestación de servicios técnicos de conectividad mantenimiento y soporte de la red en fibra optica y radio enlace de los centros de salud de la ese hici | 792.402.284,00 |
| 089-17 | JORGE EDUARDO RAMOS MOLINA Y/O MEDHOS | prestación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos biomedicos odontologicos y hospitalarios de los centros asistenciales de la ese hici | 532.572.820,00 |
| 127-17 | CONSORCIO GEXO | prestación de servicios técnicos de conectividad mantenimiento y soporte de la red en fibra óptica y radio enlace de los centros de salud de la ese hici | 284.319.943,00 |
| 247-12 | ABOCONTA LTDA | arrendamiento de local comercial sede administrativa ese hici | 368.703.841,00 |

| | | | |
|----------|--|---|----------------|
| 001-2017 | ELAINE ALTAMAR | prestacion de servicios profesionales como abogado especializado de apoyo en la gestion juridica de la ese hospital local en materia de contratacion | 35.000.000,00 |
| 023-217 | DEWIN JOSE SILVA RODELO | prestacion de servicios profesionales en el aqrea de de las ciencias economicas,especializada para apoyar la gerencia | 30.000.000,00 |
| 024-2017 | FRANCISCO DE JESUS BARRIOS AYOLA | prestacion de servicios profesionales espacializados como medico psiquiatra a los usuarios de entidades contratantes de la ese hici. | 35.000.000,00 |
| 063-2017 | EMILIA MENDOZA RAAD | prestacion de servicios profesional como apoyo a la gestion gerencial para el desarrollo e implementacion del sistema obligatorio de garantia de calidad en salud | 30.000.000,00 |
| 074-2017 | MEDIPAT | prestacion de servicios de lectura de citologias cervico uterinas de baja complejidad contemplada en el plan obligatorio de salud subsidiada a los usuarios de las empresas promotoras de salud subsidiaria-epss y dadis que operan en el distrito de cartagena de indias | 30.000.000,00 |
| 194-17 | FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LAS NUEVAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES -FNTI | prestacion de servicios tecnicos de conectividad en radio enlace para los tres hospitales nueve centros de salud con camas y cinco centros de salud al igual que el mantenimiento de la red de datos de los centros de salud asistenciales de la ese hici | 184.647.000,00 |

| | | | |
|--------|--|---|------------------|
| 014-17 | MEDICOS PATOLOGOS MEDIPAT S.A.S. | prestación de servicio de lectura de citologías cervico uterinas de baja complejidad contemplados en el plan obligatorio de salud subsidiada a los usuarios de las empresas promotoras de salud subsidiada- eps-s y dadis que operan en el distrito de cartagen | 30.283.520,00 |
| 153-17 | TICSOCIAL S.A.S | contratacion de servicios de soporte tecnologico y uso de la plataforma de fichas familiares para caracterización de la población inducción de la demanda y gestión del programa del programa de atención en salud de la población priorizada y objeto de cara | 331.500.000,00 |
| 151-17 | KONEKTA TEMPORAL LTDA | contratacion de una empresa de servicios temporales que envio de los trabajadores en mision que requiera la ese hici para el desarrollo de las actividades del plan de intervenciones colectivas de salud publica para la promoción y prevención de la enfermed | 1.539.564.640,00 |
| 149-17 | CONSORCIO GEXO | prestacion de servicios tecnicos de conectividad mantenimiento y soporte de la red en fibra optica y radio enlace de los centros de salud d la ese hici | 284.319.943,00 |
| 200-17 | ISMAEL LOPEZ BUITRAGO Y/O CONO GOUTMET | prestacion de servicios de apoyo logistico consiste en el suministro de alimentacion y actividades ludicas para las jornadas de vacunación y actividades de educación continuada relacionadas con vacunacion y pai de la ese hici | 34.580.000,00 |

| | | | |
|--------|---|---|------------------|
| 140-17 | MEDICOS Y AUDITORES ASISTENCIA DOMICILIARIA | operación del servicio de transporte asistencial terrestre y marítimo destinado a los traslados de los usuarios de la ese hici desde los servicios de urgencias de los 13 centros de salud con cama hacia las instituciones de mediana y alta complejidad así c | 1.180.677.600,00 |
| 134-17 | INVERSIONES TELEMEDIC SAS | asociación para la operación logística de los servicios de demanda inducida la sala de partos atención del neonato y hospitalización obstetricia de baja complejidad la prevención de la transmisión vertical del vih la sífilis congénita e implementación del | 1.400.000.000,00 |
| 006-17 | ZIMA SEGURIDAD LTDA | prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada en los diferentes caps upas y oficinas administrativas de la ese hici ubicados en el área urbana y en sus corregimientos e islas | 250.783.904,00 |
| 008-17 | INVERSIONES TELEMEDIC SAS | asociación para la operación logística de los servicios de demanda inducida la sala de partos atención del neonato y hospitalización obstetricia de baja complejidad la prevención de la transmisión vertical del vih la sífilis congénita e implementación del | 342.871.671,00 |
| 124-17 | KONEKTA TEMPORAL LTDA | suministro de personal en misión para el apoyo a la gestión administrativa y logística de la ese hici | 3.500.403.500,00 |
| 015-17 | RED EMPLEO DEL CARIBE SAS. | suministro de personal en misión para el apoyo a la gestión administrativa y logística de la ese hici | 463.086.444,00 |
| 016-17 | COLTEMPORA S.A. | enviar los trabajadores en misión que requiera la ese hici para el cubrimiento de los servicios asistenciales de salud de urgencias salud oral y consulta externa a ejecutarse en los centros de salud con cama centro de salud y puestos de salud que componen | 2.174.527.463,00 |

| | | | |
|--------|-----------------------------------|---|-------------------|
| 017-17 | RED DE URGENCIAS DE LA COSTA LTDA | contratación para la operación del servicio de transporte asistencial terrestre y marítimo destinado a los traslados de los usuarios de la ese hici desde los servicios de urgencias de los 13 centros de salud con cama hacia las instituciones de mediana y a | 193.059.200,00 |
| 018-17 | CONSORCIO GEXO COLOMBIA | prestación de servicios técnicos de conectividad mantenimiento y soporte de la red en fibra óptica y radio enlace de los centros de salud de la ese hici | 283.710.769,00 |
| 101-17 | INVERSIONES TELEMEDIC S.A.S. | asociación para la operación logística de los servicios de demanda inducida la sala de partos atención del neonato y hospitalización obstétrica de baja complejidad la prevención de la transmisión vertical del vih la sífilis congénita e implementación del | 685.743.342,00 |
| 101-17 | INVERSIONES TELEMEDIC S.A.S. | asociación para la operación logística de los servicios de demanda inducida la sala de partos atención del neonato y hospitalización obstétrica de baja complejidad la prevención de la transmisión vertical del vih la sífilis congénita e implementación del | 342.871.671,00 |
| 092-17 | KONEKTA TEMPORAL LTDA | contratación de una empresa de servicios temporales que envíe los trabajadores en misión que requiera la ese hici para el cubrimiento de los servicios asistenciales de salud de urgencias salud oral y consulta externa a ejecutarse en los centros de salud c | 18.783.099.625,00 |
| 035-17 | MEKANOS SAS | prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a las plantas eléctricas de baja y gran capacidad y de las bombas electromecánicas de succión de agua potable de las upas y caps de la ese hici | 248.928.000,00 |
| 043-17 | SERVICIOS ABC SAS | contrato de prestación de los servicios de aseo y cafetería y el suministro de los insumos de aseo y cafetería requeridos en la prestación de tales servicios en los centros asistenciales (caps-upas- hospitales) y en la sede activa de la ese hici | 1.793.428.381,00 |

| | | | |
|--------|---|---|------------------|
| 055-17 | GESTION ECOLOGICA AMBIENTAL SAS | prestación de servicios de recolección lavado desinfección y entrega de las ropas hospitalarias o lencería hospitalaria para la ese hici | 250.060.000,00 |
| 059-17 | RED EMPLEO DEL CARIBE SAS | suministro de personal en misión para el apoyo a la gestión administrativa y logística de la ese hici | 1.390.500.000,00 |
| 088-17 | BIOTRANS SAS | prestación de servicio de recolección tratamiento incineración y disposición final de residuos hospitalarios peligrosos y similares para la ese hici | 207.505.000,00 |
| 061-17 | ASTRID MEJIA HERNANDEZ | prestación de servicio de estudios radiológicos de baja complejidad a la población usuaria de la ese hici | 500.000.000,00 |
| 066-17 | COLTEMPORA S.A. | enviar los trabajadores en misión que requiera la ese hici para el cubrimiento de los servicios asistenciales de salud de urgencias salud oral y consulta externa a ejecutarse en los centros de salud con cama centro de salud y puestos de salud que componen | 2.041.302.783,00 |
| 070-17 | LABORATORIO DE ANALISIS BIOCLINICOS ESPECIALIZADOS MICROBIOLOGICOS DE GENETICA Y BIOLOGIA MOLECULAR SAS | contrato de asociación para la prestación de los servicios de laboratorio clínico de baja complejidad a los usuarios de la ese hici | 1.635.940.090,00 |
| 073-17 | INVERSIONES TELE MEDIC SAS | asociación para la operación logística de los servicios de demanda inducida la sala de partos atención del neonato y hospitalización obstetricia de baja complejidad la prevención de la transmisión vertical del vih la sífilis congénita e implementación del | 342.871.671,00 |

| | | | |
|--------|--|---|------------------|
| 074-17 | MEDICOS PATOLOGOS MEDIPAT SAS | prestación de servicio de lectura de citologías cervico uterinas de baja complejidad contemplados en el plan obligatorio de salud subsidiada a los usuarios de las empresas promotoras de salud subsidiada- eps-s y dadis que operan en el distrito de cartagen | 272.551.000,00 |
| 076-17 | ZIMA SEGURIDAD LTDA | prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada en los diferentes caps upas y oficinas administrativas de la ese hici ubicados en el área urbana y en sus corregimientos e islas | 2.664.416.772,00 |
| 090-17 | OMAR FERNANDO TORRES ROA | prestacion de servicios de apoyo a la gestión en la supervisión de los contratos de 1) mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos medicos odontologicos y hospitalarios de los centros asistenciales 2) servicios de metrologia calibración de equipos | 38.500.000,00 |
| 003-17 | ALBINA MARIA BECHARA LOPERA | prestación de servicios profesionales como abogado especializado de apoyo en la gestión jurídica y de contratación de la gerencia de la ese hici | 30.000.000,00 |
| 102-17 | E&E PUBLIVISUAL S.A.S | compraventa de papeleria impresa y material educativo para el desarrollo de los procesos ambulatorios de urgencias y hospitalarios de apoyo diagnostico servicio farmaceutico salud oral consulta externa promocion de la salud y prevencion de la enfermedad e | 269.756.221,00 |
| 187-17 | ELEGIR SOLUCIONES | suministro de medicamentos y dispositivos médicos odontologicos al servicio de salud oral de la ese hici | 195.028.386,00 |
| 154-17 | SOCIEDAD MEDIBLANC SAS | suministro d medicamentos y dispositivos mpedicos con destino a los servicios asistenciales de urgencias parto y consulta externa de la ese hici | 500.461.087,00 |
| 120-17 | DISTRIBUIDORA DE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS (DISPRO SAS) | adquisición de utiles y elementos de oficina para dotar los hospitales csc cs ps y oficinas administrativas de la ese hici | 182.158.733,00 |

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

| | | | |
|--------|--|--|------------------|
| 132-17 | DISTRIBUIDORA DISTRIMED LTDA | suministro de medicamentos y dispositivos médicos con destino a los servicios promoción y prevención de la ese hñci | 792.076.184,00 |
| 141-17 | SUMINISTROS Y DDTACIDNES COLOMBIA S.A. | suministro de medicamentos y dispositivos médicos con destino a los servicios asistenciales de urgencias parto consulta externa de la empresa social del estado hñci | 1.299.190.556,00 |